



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 12 de junio de 2017

Año CXXV Número 33.643

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

CONSEJO DE ALTO NIVEL PARA EL ANÁLISIS GLOBAL. <b>Decreto 413/2017</b> . Creación.....	3
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decreto 410/2017</b> . Designase Agregado Especializado en el Área Agroindustrial de la Embajada de la República Argentina ante la República Popular China. ....	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 411/2017</b> . Acéptase renuncia. ....	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 412/2017</b> . Designase Ministro. ....	5

### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decisión Administrativa 369/2017</b> . Designase Director General de Recursos Humanos. ....	6
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decisión Administrativa 367/2017</b> . Designación en la Dirección Nacional de Gestión y Programación. ....	7
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. <b>Decisión Administrativa 368/2017</b> . Designase Director de Estudios Legales. ....	8
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 370/2017</b> . Designase Director de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa.....	9
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 366/2017</b> . Designase Director de Ingeniería Civil.....	10

### Resoluciones

MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 472-E/2017</b> . Prorroga designación. ....	12
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 449-E/2017</b> .....	13
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 422-E/2017</b> .....	14
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 475-E/2017</b> .....	15
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 465-E/2017</b> .....	16
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 535-E/2017</b> .....	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 369-E/2017</b> .....	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 517-E/2016</b> .....	19
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 355-E/2017</b> .....	20
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 176/2017</b> .....	22
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 177/2017</b> .....	23
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 150/2017</b> .....	25
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 149/2017</b> .....	26
MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 444-E/2017</b> .....	28
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 50-E/2017</b> .....	31
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 38/2017</b> .....	33

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 251-E/2017</b> .....	34
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 595-E/2017</b> .....	36
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 4510-E/2017</b> .....	37
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 4656-E/2017</b> .....	41
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS. <b>Resolución 87-E/2017</b> .....	50
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS. <b>Resolución 88-E/2017</b> .....	52
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS. <b>Resolución 89-E/2017</b> .....	55

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4075-E</b> . Procedimiento. Código de Autorización de Tabaco en Hebras (CATHE). Remito Electrónico y Resumen de Datos de Exportación, para Tabaco en Hebras, Reconstituido y Polvo para Elaboración de Tabaco Reconstituido. ....	58
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4068-E</b> . Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. ....	67
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4071-E</b> . Destinaciones de Exportación. Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria. ....	68
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4073-E</b> . Exportación de mercaderías con precio revisable. Resolución N° 2.780/92 (ANA). Su sustitución. ....	74
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4074-E</b> . Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. ....	79

## Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". <b>Disposición 332/2017</b> .....	81
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 202-E/2017</b> .....	82

## Concursos Oficiales

NUEVOS .....	84
--------------	----

## Avisos Oficiales

NUEVOS .....	85
ANTERIORES .....	92

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	94
-------	----

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)    0810-345-BORA (2672)    [atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)



## Decretos

### CONSEJO DE ALTO NIVEL PARA EL ANÁLISIS GLOBAL

#### Decreto 413/2017

#### Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente N° EX- 2017-11383435-APN-JGM, y

CONSIDERANDO:

Que la dinámica del contexto mundial y la creciente presencia de la Argentina en los distintos espacios internacionales presentan desafíos importantes para la Nación.

Que en un mundo en permanente transformación, resulta crucial que la política exterior se base en una visión integral del escenario internacional y atienda especialmente al impacto de las tendencias profundas de cambio global.

Que a esos fines resulta necesaria la creación de un CONSEJO DE ALTO NIVEL PARA EL ANALISIS GLOBAL, que elabore aportes y recomendaciones sobre las principales tendencias globales con una perspectiva de largo plazo.

Que el citado Consejo funcionará como espacio de reflexión, debate y asesoramiento sobre las principales tendencias globales, con la participación de personalidades destacadas y expertos reconocidos en la materia internacional.

Que la experiencia y trayectoria de la Ingeniera Da. Susana Mabel MALCORRA en el campo internacional aconsejan su designación como presidenta del CONSEJO DE ALTO NIVEL PARA EL ANALISIS GLOBAL.

Que la presente medida se dicta en el marco del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION el CONSEJO DE ALTO NIVEL PARA EL ANALISIS GLOBAL, el que tendrá como objetivo elaborar aportes y recomendaciones sobre las principales tendencias globales.

ARTÍCULO 2°.- El CONSEJO que se crea por el artículo 1° del presente decreto, funcionará como espacio de reflexión, debate y asesoramiento sobre las principales tendencias globales, del cual podrán participar personalidades destacadas y expertos reconocidos en la materia internacional.

ARTÍCULO 3°.- Designase a la Ingeniera Da. Susana Mabel MALCORRA (DNI N° 11.448.001) Presidenta del CONSEJO DE ALTO NIVEL PARA EL ANALISIS GLOBAL, con rango de Ministro y con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 4°.- La Presidenta del CONSEJO convocará la participación de las personalidades y expertos que conformarán las reuniones del CONSEJO, cuya labor tendrá carácter ad honorem.

ARTÍCULO 5°.- El cumplimiento de la presente medida no irrogará gasto alguno.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 12/06/2017 N° 40762/17 v. 12/06/2017

## El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA****Decreto 410/2017****Designase Agregado Especializado en el Área Agroindustrial de la Embajada de la República Argentina ante la República Popular China.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente N° S05:0032412/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que atento el impacto del sector agroalimentario nacional en los mercados internacionales, la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, considera adecuado fortalecer su presencia en distintas representaciones en el exterior.

Que la citada Secretaría propone la designación del Licenciado en Economía D. Hernán Aníbal VIOLA (M.I. N° 30.276.746) como Agregado Especializado en el Área Agroindustrial de la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA ante la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y las previsiones contenidas en el artículo 10 de la Ley N° 20.957 y en el artículo 8° de la Ley N° 24.190.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Licenciado en Economía D. Hernán Aníbal VIOLA (M.I. N° 30.276.746), a partir del 1° de abril de 2016 como Agregado Especializado en el Área Agroindustrial de la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA ante la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Consejero de Embajada y Cónsul General al sólo efecto protocolar y mientras dure el desempeño de las funciones asignadas por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase al Licenciado en Economía D. Hernán Aníbal VIOLA (M.I. N° 30.276.746) como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que perciba en el destino mencionado, el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación para la liquidación de los gastos de instalación derivados del destino establecido por el Artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán atendidas con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Susana Mabel Malcorra. — Ricardo Buryaile.

e. 12/06/2017 N° 40763/17 v. 12/06/2017

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO****Decreto 411/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2 de fecha 10 de diciembre de 2015 se designó como Ministra de Relaciones Exteriores y Culto a la señora Da. Susana Mabel MALCORRA.

Que la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo de Ministra de Relaciones Exteriores y Culto.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia de la señora Ministra de Relaciones Exteriores y Culto.

Que asimismo, corresponde agradecer los valiosos servicios prestados por la misma en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del día 12 de junio de 2017, la renuncia de la señora Da. Susana Mabel MALCORRA (D.N.I. N° 11.448.001) al cargo de Ministra de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 12/06/2017 N° 40760/17 v. 12/06/2017

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Decreto 412/2017**

**Desígnase Ministro.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del día 12 de junio de 2017, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Marcelo FAURIE (D.N.I. N° 10.315.404).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 12/06/2017 N° 40761/17 v. 12/06/2017



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE CULTURA

#### Decisión Administrativa 369/2017

#### Desígnase Director General de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-5374565-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que, entre las dependencias aprobadas por la citada Decisión Administrativa, se encuentra la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe transitoriamente en el citado cargo al Licenciado Matías Germán HASTOY.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de abril de 2017, al Licenciado Matías Germán HASTOY (D.N.I. N° 31.073.485), en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, como DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

**MINISTERIO DE CULTURA****Decisión Administrativa 367/2017****Designación en la Dirección Nacional de Gestión y Programación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01071256-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Resolución del MINISTERIO DE CULTURA N° 1172 del 22 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se dispuso que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE CULTURA N° 1172/16 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que, entre las dependencias aprobadas por la citada Resolución se encuentra la COORDINACIÓN DE LETRAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD del MINISTERIO DE CULTURA.

Que, encontrándose vacante el cargo de Coordinador de Letras, resulta imprescindible disponer su cobertura transitoria.

Que, a tal fin, el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe transitoriamente en el citado cargo al señor Nicolás TEKYN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen, ha dictaminado en forma favorable.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de enero de 2017, al señor Nicolás TEKYN (D.N.I. N° 32.532.640) en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, como COORDINADOR DE LETRAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN****Decisión Administrativa 368/2017****Desígnase Director de Estudios Legales.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-04671563-APN-DDYME#MP, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Resolución N° 614 de fecha 31 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 614 de fecha 31 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección General de Estudios Económicos y Legales dependiente de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Director de Estudios Legales.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la cobertura de dicho cargo implica hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de noviembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Abogado D. Martín Rubén ATAEFE (M.I N° 26.781.863) en el cargo de Director de Estudios Legales dependiente de la Dirección General de Estudios Económicos y Legales de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el



Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de noviembre del 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 12/06/2017 N° 40757/17 v. 12/06/2017

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Decisión Administrativa 370/2017**

#### **Desígnase Director de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente N° S02:0034511/2016 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 26.363 y 27.341, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 8 del 4 de enero de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se dispuso que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 se estableció que dicha Agencia actuaría en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, se aprobó la estructura organizativa de dicho Organismo Descentralizado.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, solicita la designación transitoria del Doctor Ariel ARMOA (D.N.I. N° 31.982.392), en el cargo vacante de Director de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP), para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que, asimismo, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente decisión administrativa.

Que esta designación transitoria no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado intervención el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de febrero de 2016 con carácter transitorio y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida en el cargo de Director de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa (Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Doctor Don Ariel ARMOA (D.N.I. N° 31.982.392), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE, Entidad 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
– Marcos Peña. – Guillermo Javier Dietrich.

e. 12/06/2017 N° 40759/17 v. 12/06/2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 366/2017

#### Designase Director de Ingeniería Civil.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03187045-APN-SECPT#MTR, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 4 de enero de 2016 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016 y la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 424 del 7 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose, entre otros, el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 424 del 7 de noviembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del citado Ministerio, incorporándose la DIRECCIÓN DE INGENIERÍA CIVIL con su respectiva Función Ejecutiva.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del Ing. Eduardo Juan MAITLAND HERIOT (D.N.I. N° 8.333.183) en el cargo de DIRECTOR DE INGENIERÍA CIVIL (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III)

dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la designación en cuestión corresponde efectuarse con autorización excepcional por no reunir el Ing. MAITLAND HERIOT los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que el artículo 5° inciso f) del Anexo a la Ley N° 25.164 - Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional - establece, como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional, tener la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria, condición en la que se encuentra la persona propuesta por lo que debe ser exceptuado de dicho requisito.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Excéptuase al Ingeniero Eduardo Juan MAITLAND HERIOT (D.N.I. N° 8.333.183) del requisito al que se refiere el artículo 5°, inciso f), del Anexo a la Ley N° 25.164 - Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional al solo efecto de posibilitar su designación transitoria en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir del día 9 de noviembre de 2016, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR DE INGENIERÍA CIVIL (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Ing. Eduardo Juan MAITLAND HERIOT (D.N.I. N° 8.333.183), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.



## Resoluciones

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### Resolución 472-E/2017

##### Prorroga designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO, el Expediente EX-2017-08379339-APN-DAP#MD, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 1065 del 29 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas, siempre que las mismas no excedan el 31 de octubre de 2017.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 1065/16, se designó con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada María Ernestina TORO (DNI N° 26.855.779), en el cargo de Directora General de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SINEP.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección General.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 20 de febrero de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación con carácter transitorio efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 1065 del 29 de septiembre de 2016, de la Licenciada María Ernestina TORO (DNI N° 26.855.779) como Directora General de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del mencionado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2° - El período prorrogado en el artículo 1°, en cuanto exceda el plazo determinado por el Decreto N° 1165/16, quedará supeditado a la renovación de las facultades dispuestas por la mencionada medida.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO -SINEP- homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Julio Cesar Martinez.

e. 12/06/2017 N° 39709/17 v. 12/06/2017

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Resolución 449-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO, el Expediente N° 12.824/16 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, el Decreto N° 1488 del 30 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 1488/15 se prorrogó la designación, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Walter Nelson Adriel RABBIA (DNI N° 29.270.034) Nivel A – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I, como Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección General.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 25 de abril de 2016 y hasta el 16 de septiembre de 2016, la designación transitoria prorrogada mediante el Decreto N° 1488 /15, del Licenciado Walter Nelson Adriel RABBIA (DNI N° 29.270.034) Nivel A – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I, como Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO -SINEP- homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Julio Cesar Martinez.

e. 12/06/2017 N° 39710/17 v. 12/06/2017

**MINISTERIO DE DEFENSA****Resolución 422-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2017

VISTO, el Expediente EX-2017-05155309-APN-DAP#MD, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 956 del 2 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas, siempre que las mismas no excedan el 31 de octubre de 2017.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 956/16, se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al señor Germán Esteban MARTÍNEZ (D.N.I. N° 26.335.727), Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, en el cargo de Director Nacional de Relaciones con la Comunidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD de la SECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA DEFENSA Y COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 20 de febrero de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria, en el cargo de Director Nacional de Relaciones con la Comunidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD de la SECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA DEFENSA Y COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS del MINISTERIO DE DEFENSA, del señor Germán Esteban MARTÍNEZ (D.N.I. N° 26.335.727), Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del mencionado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El período prorrogado en el artículo 1°, en cuanto exceda el plazo determinado por el Decreto N° 1165/16, quedará supeditado a la renovación de las facultades dispuestas por la mencionada medida.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO -SINEP- homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Julio Cesar Martinez.

**MINISTERIO DE DEFENSA****Resolución 475-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO, el Expediente EX-2017-05288447-APN-DAP#MD, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 1173 del 5 de agosto de 2011, el Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 1575 del 29 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas, siempre que las mismas no excedan el 31 de octubre de 2017.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 1575/16, se prorrogó la designación con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Licenciada Alina Silvia DI LERNIA (DNI N° 18.282.568), en el cargo de Directora de Informática de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II del SINEP.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 20 de febrero de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria que fuera efectuada mediante el Decreto N° 1173/11, prorrogada en último término por la Decisión Administrativa N° 1575/16, de la Licenciada Alina Silvia DI LERNIA (D.N.I. N° 18.282.568) como Directora de Informática de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2° - El período prorrogado en el artículo 1°, en cuanto exceda el plazo determinado por el Decreto N° 1165/16, quedará supeditado a la renovación de las facultades dispuestas por la mencionada medida.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO -SINEP- homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Julio Cesar Martinez.

**MINISTERIO DE DEFENSA****Resolución 465-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO, el Expediente EX-2017-02368229-APN-DAP#MD, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 199 del 17 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 199/16 se designó con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Carlos Alberto RAMIREZ (DNI N° 8.632.598), Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, como Director General de Política Internacional de Defensa de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA dependiente de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES de este Ministerio.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección General.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 23 de septiembre de 2016, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta mediante la Decisión Administrativa N° 199/16 del señor Carlos Alberto RAMIREZ (DNI N° 8.632.598), Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, como Director General de Política Internacional de la Defensa de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA dependiente de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES de este Ministerio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO -SINEP- homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Julio Cesar Martinez.



**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 535-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-04539041- -APN-SSAPJYMP#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Declaración Universal De Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 18 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.984, el artículo 22 bis de la Ley N° 22.520, el Decreto N° 15 del 5 de enero de 2016, la Resolución N° 275 del 24 de junio de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que, el MINISTERIO DE SEGURIDAD asumió un rol de política activa en materia de nulidades procesales en el marco de investigaciones penales por errores u omisiones en allanamientos y requisas personales.

Que, una declaración de nulidad trae como consecuencia la dilapidación de recursos estatales en los que se incurrieron durante la investigación y la consecuente impunidad de quien ha cometido un delito.

Que, a fin de garantizar la privacidad y seguridad de los habitantes y la correcta administración de justicia, es que fue necesaria la creación de reglas de procedimiento que sirvan a los agentes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad para la realización de estas pesquisas procesales conforme derecho.

Que, con fecha 24 de junio de 2016 se sancionó la Resolución N° 275 con el objetivo de fijar reglas claras de procedimiento, evitar futuras nulidades y fortalecer la actuación policial como auxiliares de la justicia.

Que, resulta conveniente modificar la citada resolución a fin de mantener plenamente vigente el articulado del mencionado protocolo de actuación a través de la actualización jurisprudencial pertinente.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el texto ordenado 2017 que como Anexo I (IF-2017-10788241-APN- SECCPJMPYL#MSG) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera una mayor erogación ni compromiso presupuestario para la jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 39707/17 v. 12/06/2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****Resolución 369-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente N° 0017557/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa JASFLY SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71441515-4) solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la mencionada transportadora ha dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias que sobre el particular establece el Código Aeronáutico y sus normas reglamentarias.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico - financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del Código Aeronáutico.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico, en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aerocomercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a la Empresa JASFLY SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71441515-4) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

**ARTÍCULO 2°.-** Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

**ARTÍCULO 3°.-** La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

**ARTÍCULO 4°.-** En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

**ARTÍCULO 5°.-** La Empresa ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

**ARTÍCULO 6°.-** La Empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

**ARTÍCULO 7°.-** Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

**ARTÍCULO 8°.-** La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**ARTÍCULO 9°.-** Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 10.-** En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 11.-** Regístrese, notifíquese a la Empresa JASFLY SOCIEDAD ANÓNIMA, publíquese mediante la intervención del Boletín Oficial y cumplido, archívese. — Juan Pedro Irigoin.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 517-E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2016

VISTO el Expediente N° S02:0125753/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 dispuso la creación de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 y modificatorias que le fueran aplicables y a las normas de su Estatuto.

Que dicha sociedad tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros que le sean asignados, en todas sus formas, incluyendo el mantenimiento del material rodante.

Que por Resolución N° 1590 de fecha 10 de diciembre de 2014 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se asignó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) la operación del servicio especial de carácter interjurisdiccional de transporte ferroviario de pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las estaciones PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), del Ferrocarril Roca en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 26.352, aprobándose por el mismo acto el cuadro tarifario aplicable al servicio.

Que resulta propicia la implementación de bandas tarifarias, de modo de armonizar las estructuras tarifarias vigentes con los esquemas observados en el sistema de transporte público automotor de pasajeros de larga distancia y aéreo, minimizando sesgos y distorsiones, estableciendo una variación tarifaria de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por debajo de la tarifa de referencia y de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por sobre la tarifa de referencia cuya aprobación se propicia.

Que la tarifa propuesta por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) resulta acorde a la prestación de los servicios, siguiendo el principio general de brindar una tarifa social al alcance de todos los sectores sociales, sumado a la necesidad de brindar un servicio de calidad, seguro y de modo competitivo, tomando en consideración la velocidad comercial existente de acuerdo a los planes de renovación de infraestructura en ejecución.

Que corresponde instruir a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) para definir la política de detenciones en estaciones intermedias, considerándose a tal efecto, las tarifas proporcionales que surjan en función al valor por kilómetro de cada corredor y clase de vehículo, estableciendo como tarifa mínima la equivalente a CINCUENTA (50) kilómetros de recorrido.

Que en consecuencia, corresponde aprobar la nueva estructura tarifaria propuesta para el servicio en trato.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase como tarifa de referencia para el servicio PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) del Ferrocarril General Roca, la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 340,00), equivalente a un valor por kilómetro de PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,85), la que regirá a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Dicha tarifa de referencia corresponde a la clase Primera, debiendo aplicarse un coeficiente de 1,2 para determinar la tarifa de la clase Pullman.

ARTÍCULO 2°. - Facúltase a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) a aplicar tarifas menores hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) o mayores hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) respecto a las tarifas de referencia aprobadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Facúltase a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) a definir su política de detenciones en estaciones intermedias, y a fijar las respectivas tarifas de cada tramo, considerando a tal efecto el valor resultante de multiplicar la distancia entre las estaciones de origen y destino del tramo por el valor por

kilómetro aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, con más las variaciones en más o en menos que resulten por aplicación de artículo 2° de la presente Resolución.

Se establece que las tarifas resultantes para los tramos intermedios no podrán ser inferiores, en ningún caso, a la tarifa correspondiente a un tramo de CINCUENTA (50) kilómetros.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Javier Dietrich.

e. 12/06/2017 N° 39737/17 v. 12/06/2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 355-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° S02:0089327/2013 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 100/2017, para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (ETOR).

Que mediante el dictado del Decreto N° 2039 de fecha 29 de septiembre de 2015, se encomendó al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE dictar todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992, y sus modificatorias, creándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE, al que se le asignó competencias para entender en todo lo relacionado al servicio de transporte público por automotor, de carácter interurbano e internacional, y sus actividades conexas.

Que asimismo, también se le otorgó al MINISTERIO DE TRANSPORTE la competencia para entender en todo lo relativo a la construcción, habilitación, administración y fiscalización de las infraestructuras necesarias para la normal prestación del servicio de transporte público por automotor, de carácter interurbano e internacional.

Que, en virtud de la facultad conferida en el artículo 2° del citado Decreto N° 2039/2015, en concordancia con las competencias asignadas al MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias y complementarias, el MINISTRO DE TRANSPORTE aprobó mediante Resolución N° 47-E/2017 los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Reglamento para el funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de Especificaciones Técnicas para la Licitación y Contratación de la Concesión de Servicio Público y de Obra Pública.

Que a su vez, mediante el artículo 4° de la Resolución N° 47-E/2017 el MINISTRO DE TRANSPORTE encomendó a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de ésta Cartera Ministerial, determinar la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

Que mediante el artículo 5° de dicha Resolución, se delegó en la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad para emitir todo tipo de circulares con y/o sin consulta que fueren necesarias en este procedimiento, y para otorgar las constancias de visitas que efectúen a la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES los interesados en participar de la Licitación.

Que en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución ut supra mencionada, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA fijó como fecha límite de presentación de ofertas técnicas y económicas el día 6 de abril de 2017 a las 11.00 hs, y como fecha de apertura de las propuestas técnicas el día 6 de abril de 2017 a las 12:00 hs. en la sede del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante Circular Modificatoria N° 1, a solicitud de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y a tenor de las consultas recibidas por potenciales oferentes, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y

SERVICIOS dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA modificó la fecha de presentación y apertura de ofertas, y fijó el día 23 de mayo de 2017 a las 11:00 hs. como fecha y horario límite de presentación de ofertas técnicas y económicas y el día 23 de mayo de 2017 a las 12:00 hs. como fecha y hora de apertura de ofertas técnicas.

Que mediante Circular N° 2, en virtud de las solicitudes de prórroga presentadas por potenciales oferentes, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE prorrogó el plazo de presentación y apertura de ofertas para el día 13 de junio de 2017 a las 11:00 hs. como fecha y horario límite de presentación de ofertas y el día 13 de junio de 2017 a las 12:00 hs. como fecha y hora de apertura de ofertas técnicas.

Que mediante PV-2017-10766341-APN-SECGT#MTR de fecha 2 de junio de 2017, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE informó que el tenor y la reiteración de las consultas presentadas llevaron a esa Secretaría a efectuar una nueva evaluación del Proyecto plasmado en los Pliegos, teniendo la Administración Pública la potestad de ponderar las circunstancias que propenderían a una mayor y mejor concurrencia, en pos del interés público comprometido, en especial en procedimientos de importancia como el de marras.

Que atento a ello, se solicitó dejar sin efecto la, así como los Pliegos oportunamente aprobados, y convocar a una etapa previa de observaciones y/o sugerencias a los Proyectos de Pliego de Bases y Condiciones Particular y General, de Especificaciones Técnicas y Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos N° 20 y N° 8 del Decreto Delegado N° 1023/2001, respectivamente.

Que este procedimiento previo, resulta un instrumento valioso que coadyuva a la razonabilidad del proyecto, la eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido, el resultado esperado y promover la competencia y concurrencia de los posibles interesados y oferentes, facilitando la participación de los sectores involucrados y la ciudadanía en general, en la elaboración de los pliegos.

Que las observaciones y/o sugerencias que se realicen tendrán carácter de colaboración con la Administración Pública Nacional y no generarán derecho alguno en favor de los interesados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 2° del citado Decreto N° 2039/2015 y sus modificatorios, en concordancia con las competencias asignadas al MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Déjese sin efecto la Resolución N° 47-E/2017 dictada con fecha 8 de febrero de 2017 por la cual se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Reglamento para el funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de Especificaciones Técnicas para la Licitación y Contratación de la Concesión de Servicio Público y de Obra Pública (PLIEG-2017-01773086-APN -MTR, GDE PLIEG-2017-01773215-APN -MTR, GDE INLEG -2017-01773475-APN -MTR y GDE IF-2017-01773635-APN -MTR), correspondientes a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 100/2017.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese la convocatoria a formular observaciones y/o sugerencias sobre los Proyectos de Pliego de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y Reglamento para la concesión onerosa para la prestación del servicio de administración, explotación comercial y servicios complementarios de la Estación Terminal de Ómnibus de Retiro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ETOR), que como Anexos (IF-2017-11252953-APN-MTR, IF-2017-11253517-APN-MTR, IF-2017-11268203-APN-MTR, e IF-2017-11267676-APN-MTR) forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la convocatoria autorizada en el artículo precedente por el término DOS (2) días en el Boletín Oficial y difúndase en los sitios de internet del MINISTERIO DE TRANSPORTE (<https://www.argentina.gob.ar/transporte>), de la Oficina Nacional de Contrataciones ([www.argentinacompra.gov.a](http://www.argentinacompra.gov.a)) y del Banco Mundial (<http://dgmarket.com/>).

ARTÍCULO 4°.- Difúndanse los Proyectos de Pliego estipulados en el artículo 2° por el término mínimo de SIETE (7) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente en el sitio de internet del MINISTERIO DE TRANSPORTE (<https://www.argentina.gob.ar/transporte>), a los que se tendrá acceso libre y gratuito para los que deseen consultarlos.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la convocatoria indicada en el artículo 2° de la presente medida, constituye una instancia de intercambio preliminar con los potenciales interesados y la ciudadanía, que no forma parte del procedimiento de selección del contratista que en su caso se convoque y que toda observación y/o sugerencia

presentada por los interesados tendrá carácter de colaboración con la Administración Pública Nacional, la cual será analizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, quien tendrá la potestad de aceptarlas total o parcialmente o descartarlas sin existir deber de justificar tal decisión, y sin que ninguno de los supuestos genere derecho alguno en favor de los interesados, ni ventaja o beneficio alguno en el futuro procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 6°.- Convócase a DOS (2) reuniones informativas sobre los Proyectos de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y Reglamento las que se llevarán a cabo durante el término de difusión de los mismos, en las fechas, horas y lugar a determinar por la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, a través de la publicación en el sitio web del Ministerio de Transporte (<https://www.argentina.gob.ar/transporte>) a la cual podrán asistir y participar todos los interesados que se acrediten completando el formulario que como Anexo (IF- 2017-11226154-APN-MTR) forma parte de la presente, el que deberá enviarse vía correo electrónico a la dirección de email [compras@transporte.gob.ar](mailto:compras@transporte.gob.ar), con un día de antelación al fijado para cada reunión.

ARTÍCULO 7°.- En las reuniones mencionadas precedentemente, los responsables técnicos designados serán los encargados de evacuar las consultas que efectúen los interesados para poder formular la presentación formal de observaciones y/o sugerencias previstas.

ARTÍCULO 8°.- Autorícese a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA a convocar a nuevas reuniones informativas a solicitud de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE durante la etapa de difusión de los Proyectos, a través de la publicación en el sitio web del Ministerio de Transporte (<https://www.argentina.gob.ar/transporte>), siendo aplicable todo lo mencionado en el artículo 6° respecto de la asistencia y participación de los interesados.

ARTÍCULO 9°.- No se contestarán consultas fuera de las presentadas en forma escrita en las reuniones informativas previstas en los artículos 6° y 8°, independientemente de las que se evacúen oportunamente durante las mismas.

ARTÍCULO 10°.- Los interesados podrán efectuar observaciones y/o sugerencias técnicas hasta la finalización del plazo establecido en el artículo 4°, por correo electrónico a la dirección de email [compras@transporte.gob.ar](mailto:compras@transporte.gob.ar) o mediante presentación formal dirigida a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, oficina 1201/1204 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40697/17 v. 12/06/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 176/2017**

Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el expediente N° 7868/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 de fecha 10 de octubre de 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y sus modificatorias y N° 769 de fecha 9 de junio de 2016 y las Resoluciones INCAA N° 151 de fecha 10 de enero de 2013 y sus modificatorias y N° 1 de fecha 2 de enero de 2017; y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Artículo 5° de la Resolución INCAA N° 151/2013 y sus modificatorias se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VÍA, de ficción y animación, el cual estará conformado por 5 (CINCO) integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores con debida trayectoria y experiencia en participación en películas Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional.

Que dicho Comité evaluará hasta QUINCE (15) proyectos de ficción y/o animación, los cuales ingresarán al Comité desde la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, a medida que se vayan presentando con los requisitos completos que avalan su presentación.

Que el Comité tendrá un plazo máximo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictámenes pertinentes, no impidiendo este plazo dictaminar los proyectos sometidos a su consideración en un lapso menor.

Que los miembros de dicho Comité cesarán en sus funciones a los TRES (3) meses o luego de haber evaluado QUINCE (15) proyectos, contados a partir del momento de su designación.

Que al momento de presentarse un nuevo proyecto que excede el número de QUINCE (15), se nombrará un nuevo Comité que comenzará a trabajar sobre los proyectos presentados a ese momento hasta completar el número de QUINCE (15) proyectos, siguiendo la misma mecánica que el Comité anterior.

Que de acuerdo a la cantidad de proyectos presentados y en condiciones de ser evaluados por los Comités, y al ritmo de presentación de los mismos, puede suceder que más de un Comité se encuentre en funciones en forma simultánea dado el carácter de las tareas a cumplir.

Que resulta necesario otorgar dinamismo y continuidad en el análisis permanente de los proyectos, a los efectos de evitar demoras que pudieran perjudicar a los administrados.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° Inciso f) de la Resolución INCAA N° 1/2017, los proyectos presentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma y que no hubieran sido tratados por el Comité respectivo se regirán conforme lo establecido en la Resolución INCAA N° 151/2013.

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VÍA, de ficción y animación.

Que el Productor Hernán Ezequiel MUSALUPPI, DNI 22.212.914, la Directora María Victoria CHERÑAJOVSKY (bajo el seudónimo María Victoria MENIS), DNI 11.478.957, el Guionista Oscar Adolfo DI SISTO, DNI 7.669.561, el Técnico Marcelo Hugo SALVIOLI, DNI 11.995.606 y el Actor Daniel Osvaldo REYES, DNI 11.303.588, cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 6° de la Resolución INCAA N° 151/2013 y sus modificatorias, a los fines de la integración del COMITÉ N° 53 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VÍA, de ficción y animación.

Que los miembros designados por la presente Resolución cesan en su cargo, una vez analizado los QUINCE (15) Proyectos y en un plazo no mayor a TRES (3) meses, en condiciones de ser evaluados, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, por un tiempo determinado, sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que dichos miembros fueron designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 769/2016.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete inciso e) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/2001) y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese como miembros del COMITÉ N° 53 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VÍA, de ficción y animación, al Productor Hernán Ezequiel MUSALUPPI, DNI 22.212.914, a la Directora María Victoria CHERÑAJOVSKY, DNI 11.478.957, al Guionista Oscar Adolfo DI SISTO, DNI 7.669.561, al Técnico Marcelo Hugo SALVIOLI, DNI 11.995.606 y al Actor Daniel Osvaldo REYES, DNI 11.303.588, quienes cesarán en sus funciones, una vez analizados los QUINCE (15) proyectos presentados a pre-clasificar y en un máximo de TRES (3) meses.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ralph Haiek.

e. 12/06/2017 N° 39931/17 v. 12/06/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**  
**Resolución 177/2017**

Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el expediente N° 7868/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 de fecha 10 de octubre de 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de

fecha 20 de agosto de 2002 y sus modificatorias y N° 769 de fecha 9 de junio de 2016 y las Resoluciones INCAA N° 151 de fecha 10 de enero de 2013 y sus modificatorias y N° 1 de fecha 2 de enero de 2017; y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Artículo 5° de la Resolución INCAA N° 151/2013 y sus modificatorias se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VÍA, de ficción y animación, el cual estará conformado por 5 (CINCO) integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores con debida trayectoria y experiencia en participación en películas Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional.

Que dicho Comité evaluará hasta QUINCE (15) proyectos de ficción y/o animación, los cuales ingresarán al Comité desde la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, a medida que se vayan presentando con los requisitos completos que avalan su presentación.

Que el Comité tendrá un plazo máximo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictámenes pertinentes, no impidiendo este plazo dictaminar los proyectos sometidos a su consideración en un lapso menor.

Que los miembros de dicho Comité cesarán en sus funciones a los TRES (3) meses o luego de haber evaluado QUINCE (15) proyectos, contados a partir del momento de su designación.

Que al momento de presentarse un nuevo proyecto que excede el número de QUINCE (15), se nombrará un nuevo Comité que comenzará a trabajar sobre los proyectos presentados a ese momento hasta completar el número de QUINCE (15) proyectos, siguiendo la misma mecánica que el Comité anterior.

Que de acuerdo a la cantidad de proyectos presentados y en condiciones de ser evaluados por los Comités, y al ritmo de presentación de los mismos, puede suceder que más de un Comité se encuentre en funciones en forma simultánea dado el carácter de las tareas a cumplir.

Que resulta necesario otorgar dinamismo y continuidad en el análisis permanente de los proyectos, a los efectos de evitar demoras que pudieran perjudicar a los administrados.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° Inciso f) de la Resolución INCAA N° 1/2017, los proyectos presentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma y que no hubieran sido tratados por el Comité respectivo se regirán conforme lo establecido en la Resolución INCAA N° 151/2013.

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VÍA, de ficción y animación.

Que el Productor Daniel Oscar PENSA, DNI 17.754.571, el Director Hugo Fabián FORTE, DNI 24.110.761, el Guionista Roberto Marcelo PAEZ CUBELLS, DNI 23.571.661, la Técnico Dora Angélica ROLDAN, DNI 10.304.073 y la Actriz Alejandra Lorena RINCON, DNI 23.645.533, cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 6° de la Resolución INCAA N° 151/2013 y sus modificatorias, a los fines de la integración del COMITÉ N° 54 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VÍA, de ficción y animación.

Que los miembros designados por la presente Resolución cesan en su cargo, una vez analizado los QUINCE (15) Proyectos y en un plazo no mayor a TRES (3) meses, en condiciones de ser evaluados, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, por un tiempo determinado, sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que dichos miembros fueron designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 769/2016.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del Artículo 3° inciso e) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/2001) y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese como miembros del COMITÉ N° 54 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VÍA, de ficción y animación, al Productor Daniel Oscar DENSA, DNI 17.754.571, al Director Hugo Fabián FORTE, DNI 24.110.761, al Guionista Roberto Marcelo PAEZ CUBELLS, DNI 23.571.661, a la Técnico



Dora Angélica ROLDAN, DNI 10.304.073 y a la Actriz Alejandra Lorena RINCON, DNI 23.645.533, quienes cesarán en sus funciones, una vez analizados los QUINCE (15) proyectos presentados a pre-clasificar y en un máximo de TRES (3) meses.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ralph Haiek.

e. 12/06/2017 N° 39932/17 v. 12/06/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 150/2017**

Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente N° 4388/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, el Decreto N° 1225 de fecha 31 de Agosto de 2010, la Resolución INCAA N° 3017 de fecha 22 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas del fomento previstas por la Ley mencionada en el considerando anterior se encuentra la facultad del Presidente del Organismo de auspiciar concursos y premios.

Que el inciso a) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522 y su Decreto Reglamentario N° 1225/2010 estableció la obligación del Instituto de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión y también créditos y/o subsidios, estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este Organismo.

Que dentro del contexto normativo, el organismo fijó como política de fomento la promoción de películas en capítulos destinadas a su televisación en los términos del Artículo 73, inciso a), primera parte de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) denominadas SERIES, priorizando el incremento del empleo argentino y la llegada a mayores audiencias.

Que en el marco de las políticas de fomento a la producción de SERIES en capítulos, destinadas a su televisación y/o difusión en plataformas digitales se realizó el llamado a concurso cuya denominación es la siguiente: "Concurso Para El Desarrollo Y Promoción Internacional De Proyectos De Series Audiovisuales En Formato Web De Contenidos De Ficción 2016 - Segunda Edición".

Que a fin de que sean seleccionados los ganadores y suplentes en cada categoría del concurso mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario designar un Jurado conformado por miembros de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES sugiere a personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural para desempeñar el rol de jurado.

Que es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la elección y designación del Jurado aludido.

Que en cumplimiento de lo expuesto, el suscripto ha decidido designar como miembros del Jurado a: ATILIO ANGEL PERIN (DNI: 11.234.684), BRANKO IVAN BEOVIC (DNI: 33.785.921), MARCEL ALDO ARIEL CZOMBOS (DNI: 23.934.811), ANDREA ALEJANDRA PUEBLA (DNI: 27.298.249), LUIS MARIA REY (DNI: 14.727.840), SANTIAGO JAVIER IDELSON (DNI: 25.097.867), IGNACIO RAUL DIMATTIA (DNI: 27.092.712) y LUIS ALBERTO CISTERNA (DNI: 10.708.352).

Que el presente acto emerge como la instrumentación de lo establecido en la Resolución INCAA N° 3017/2016 del llamado a Concurso, donde en su Anexo I, Capítulo VI - DEL JURADO, su artículo 27 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará un Jurado que estará conformado por OCHO (8) miembros, de los cuales DOS (2) deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural, y UNA (1) personalidad destacada de cada Región (Centro Metropolitano, Centro Norte, NEA, NOA, CUYO y Patagonia) del mismo ámbito descripto y/o especialista en temas culturales, sociales y/o científicos de la región que se evalúa.

Que las Gerencias de Producción de Contenidos y de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°** — Desígnense como JURADOS TITULARES del “Concurso Para El Desarrollo Y Promoción Internacional De Proyectos De Series Audiovisuales En Formato Web De Contenidos De Ficción 2016 - Segunda Edición” aprobado por Resolución INCAA N° 3017/2016, a los señores: ATILIO ANGEL PERIN (DNI: 11.234.684), BRANKO IVAN BEOVIC (DNI: 33.785.921), MARCEL ALDO ARIEL CZOMBOS (DNI: 23.934.811), ANDREA ALEJANDRA PUEBLA (DNI: 27.298.249), LUIS MARIA REY (DNI: 14.727.840), SANTIAGO JAVIER IDELSON (DNI: 25.097.867), IGNACIO RAÚL DIMATTIA (DNI: 27.092.712) y LUIS ALBERTO CISTERNA (DNI:10.708.352).

**ARTÍCULO 2°** — La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Ralph Haiek.

e. 12/06/2017 N° 39889/17 v. 12/06/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 149/2017**

Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente N° 12205/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), los Decretos N° 1536 de fecha 20 de Agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de Mayo de 2017, y las Resoluciones INCAA Nros. 1096 de fecha 23 de Julio de 2007 y 3100 de fecha 11 de Octubre de 2013, y modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que es facultad del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES promover y fomentar la producción cinematográfica en todo el territorio nacional.

Que está a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la administración del Fondo de Fomento Cinematográfico, el que se integra entre otros conceptos con el gravamen aplicado a la venta y/o locación de videogramas.

Que, por ello, resulta indispensable, disponer de información cualitativa y cuantitativa veraz, referida a las operaciones que generan ese gravamen.

Que el Fondo de Fomento Cinematográfico se destina al apoyo y fomento de la producción nacional, por lo que la información aludida resulta de vital interés a los efectos de la debida programación de la aplicación de sus recursos.

Que, a tales fines, es preciso contar con una Declaración Jurada y un procedimiento que exponga eficazmente la información referente al Segmento Video.

Que el formulario declaración jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico (F800/INCAA) es la herramienta necesaria mediante la cual las personas físicas o jurídicas responsables de transacciones de películas, excluida la exhibición pública de las mismas, informen con carácter de declaración jurada, las operaciones realizadas.

Que el instrumento aludido debe ser utilizado para constatar la veracidad de los datos estadísticos imprescindibles a fin de una correcta aplicación de las medidas de fomento que prescribe la ley 17.741 (t.o. 2001), sin perjuicio de la fiscalización impositiva asignada por esa ley a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que el formulario aludido es una herramienta indispensable que coadyuva a la prevención de la comercialización ilegal de películas, habida cuenta de los datos que deberán consignar los obligados.

Que el no cumplimiento respecto del uso de dicho instrumento por parte de los obligados y/o la no remisión de sus contenidos, impide la recolección de datos estadísticos indispensables para la implementación de medidas de fomento, regulación y prevención de la comercialización de material apócrifo.

Que es imprescindible contar con información fehaciente respecto a la exhibición de películas en distintas ventanas de exhibición, su modalidad, códigos, días, funciones y precio de venta y/o alquiler, a fin de elaborar una correcta base de cálculo para la liquidación de subsidios, en los casos que corresponda.

Que el Artículo 12 de la Resolución N° 1096/2007/INCAA estableció que los datos contenidos en los Formularios Declaración Jurada F800, deberían ser remitidos al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES mediante disquete, vía Internet o el sistema que oportunamente determinara el Organismo.

Que las Declaraciones Juradas que se presenten con datos errados o falsos pueden perjudicar el Fondo de Fomento establecido en la Ley de Cine, por lo que debe establecerse medios que permitan tener certeza de la información que representan.

Que la Gerencia de Fiscalización entiende que se debe regular un mecanismo de control eficiente que permita comprobar la veracidad de datos consignados en las Declaraciones Juradas.

Que corresponde establecer las sanciones a los obligados por la falta de remisión de las declaraciones juradas o su presentación tardía.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de las facultades conferidas por los Incisos a), b) e i) del Artículo 3° de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello.

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que, a partir de los SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de publicación de la presente Resolución, las Empresas (personas físicas y/o jurídicas) obligadas, del segmento video, que comprenden a Editores, Distribuidores, Video Clubes, Locales Complementarios, Comercializadores Alternativos, Distribuidor y Exhibidor por Internet, mencionados en el nomenclador de actividades del Registro Público de la Actividad Cinematográfica Audiovisual, Anexo I de la Resolución N° 3100/13/INCAA y modificatorias, obligadas a registrarse, deberán remitir los datos contenidos en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico (Formulario F.800) a la aplicación web que, para tal efecto, se encuentra en la dirección <http://ddjj.incaa.gov.ar>; dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha de ingreso del impuesto conforme al vencimiento establecido a tal fin por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

**ARTÍCULO 2°.-** Las Empresas (personas físicas y/o jurídicas) deberán presentar, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores al cierre del período declarado, la copia de la Declaración de Impuesto devengado presentada a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), Formulario 618, con su correspondiente acuse recibo. Esta documentación deberá remitirse vía internet a la aplicación web que para tal efecto se encuentra en la dirección <http://ddjj.incaa.gov.ar>.

**ARTÍCULO 3°.-** A partir de la vigencia de la presente Resolución, y por un período máximo de SESENTA (60) días hábiles, la Gerencia de Fiscalización podrá conceder por Disposición, prórrogas excepcionales, atendiendo solicitudes debidamente fundamentadas.

**ARTÍCULO 4°.-** Las Empresas obligadas deberán informar, a la dirección [fiscaliza@incaa.gov.ar](mailto:fiscaliza@incaa.gov.ar), el listado de usuarios habilitados para confeccionar las Declaraciones Juradas, la nómina deberá contener los siguientes datos: tipo y número de documento, apellido y nombre, dirección de correo electrónico.

**ARTÍCULO 5°.-** Las Empresas físicas y/o jurídicas obligadas deberán informar, cuando corresponda, si alguno de los usuarios deba ser inhabilitado.

**ARTÍCULO 6°.-** El formato de registro del Formulario 800 y los criterios de validación de cada campo del archivo son los que figuran en Anexo I de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.-** A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Resolución, se tomará como valor el precio de venta promedio de entrada de cine publicado y actualizado en forma Bimestral por la Gerencia de Fiscalización.

**ARTÍCULO 8°.-** Las Empresas (personas físicas y/o Jurídicas) responsables de la obligación dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución que no dieran cumplimiento a lo establecido en el mismo, serán sancionadas con una multa equivalente al valor de hasta CUATROCIENTAS (400) entradas de cine.

**ARTÍCULO 9°.-** Las Empresas (personas físicas y/o jurídicas) responsables de la obligación dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución que dieran cumplimiento en forma tardía a lo establecido en el mismo Artículo, serán sancionadas con una multa equivalente al valor de SETENTA (70) entradas de cine. La presentación tardía se configurará teniendo en cuenta la fecha en que fueron recibidas las Declaraciones Juradas (F/800).

**ARTÍCULO 10.-** Las Empresas (personas físicas y/o jurídicas) responsables de la obligación prevista en el Artículo 1° de la presente Resolución, serán pasibles de las aplicaciones de las sanciones establecidas en los Artículos 8° o 9°

del presente plexo normativo, si al momento del dictamen final, emitido por la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas, se verificara el incumplimiento total o parcial de la presentación de las Declaraciones Juradas (F.800), de los períodos reclamados.

ARTÍCULO 11.- Las Empresas (personas físicas y/o jurídicas) responsables que dieran cumplimiento en forma tardía a lo previsto en el Artículo 2° de la presente Resolución serán pasibles de una sanción equivalente al valor de SETENTA (70) entradas de cine y cuando se verificase un incumplimiento total de la misma obligación se aplicará una sanción equivalente al valor de CIENTO CUARENTA (140) entradas de cine

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Ralph Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 39892/17 v. 12/06/2017

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**  
**Resolución 444-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente N° 50841/2016 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1397 de fecha 2 de septiembre de 2008, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, y las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, 3-E/2017 y RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM ambas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM se asignaron DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (2.296) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, de los cuales 175 (CIENTO SETENTA Y CINCO) corresponden a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que a los fines de proceder a su cobertura resulta necesaria la conformación de los Comités de Selección respetivos.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), incorporándose el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del artículo 23 octies, con el propósito, entre otros, de impulsar las políticas de jerarquización del empleo público y su vínculo con las nuevas formas de gestión que requiere un Estado moderno.

Que entre las atribuciones asignadas al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se encuentra la de entender en la definición de las políticas de recursos humanos y la de intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo Público y como Autoridad de Aplicación e interpretación de las disposiciones de dicho régimen.

Que en particular mediante la Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 se estableció entre las acciones de la DIRECCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE PERSONAL de OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN la de "...Elaborar los perfiles de requisitos mínimos a exigir para la cobertura de vacantes de naturaleza funcional similar o equivalente, y los descriptivos de puestos y trabajos o funciones...".

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, modificada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 467 de fecha 20 de noviembre de 2012, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución 3-E/2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se establecieron Cláusulas Transitorias incorporando el instituto de Convocatoria Interna como medida de carácter excepcional con el fin de normalizar las plantas del Estado Nacional y por la cual se indica la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en los respectivos Comités de Selección.

Que para proceder a la organización de los procesos de selección correspondientes, resulta necesario efectuar la designación de los integrantes del Comité de Selección, conforme con lo establecido por el artículo 29 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y por el ARTÍCULO 88, de las Cláusulas Transitorias de la Resolución 3-E/2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designase a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de 175 (CIENTO SETENTA Y CINCO) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, a las personas que se detallan en el Anexo IF-2017-09072712-APN-SRHYO#SSS - a la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Designase como integrantes del Secretariado Técnico a las Licenciadas María Victoria BARZOLA (DNI N° 30.243.958) y Jesica Sabrina MÁRQUEZ (DNI N° 30.609.790).

ARTÍCULO 3° — Autorízase a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a solventar los gastos que demande el cumplimiento de las funciones de los integrantes de los Comités de Selección designados por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Alberto Scervino.

ANEXO

Comité 1

Miembros Titulares:

Mariano Macedo DNI N° 22.825.378

Benjamín Surace DNI N° 4.527.673

Inés Bortolazzi DNI N° 16.639.764

Silvana Balbo DNI N° 25.131.742

Roberto Dalmazzo DNI N° 14.912.206

Patricio Leavy DNI N° 4.982.037

Adriano Jaichenco DNI N° 18.698.684

Sandro Taricco DNI N° 17.694.093

Mónica Clot DNI N° 10.462.628

Romina Paola Finucci DNI N° 29.115.343

## Miembros Alternos:

Miguel Mato DNI N° 21.866.108  
Daniel Pedraza DNI N° 30.860.901  
Luciana Amighini DNI N° 29.718.560  
Walter Spagnuolo DNI N° 17.607.619  
José Bustos DNI N° 29.718.560  
Ariel Di Cecco DNI N° 30.595.546  
Graciela Barco DNI N° 12.345.861  
Marisol Manzano DNI N° 22.362.059  
Constanza Catarino DNI N° 23.417.128

## Comité 2

## Miembros Titulares:

Adriana Sierra DNI N° 12.861.638  
Liliana Morales DNI N° 11.357.463  
Silvio Dessy DNI N° 20.012.175  
Juan Carlos Torres DNI N° 7.869.591  
Damián Bonilla DNI N° 28.506.285  
Mariano Macedo DNI N° 22.825.378  
Benjamín Surace DNI N° 4.527.673  
Inés Bortolazzi DNI N° 16.639.764  
Silvana Balbo DNI N° 25.131.742  
Roberto Dalmazzo DNI N° 14.912.206  
Patricio Leavy DNI N° 4.982.037  
Silvia Deasti DNI N° 12.012.058  
Graciela Lemoine DNI N° 6.075.483  
Sandro Taricco DNI N° 17.694.093  
Natalia González Carpegna DNI N° 18.814.780

## Miembros Alternos:

Luis Saldivia DNI N° 16.029.562  
Mariano Negro DNI N° 22.147.987  
Adriana Repetti DNI N° 14.575.820  
Amelia Alonso DNI N° 10.704.455  
Mariana Millán DNI N° 29.322.020  
Miguel Mato DNI N° 21.866.108  
Daniel Pedraza DNI N° 30.860.901  
Luciana Amighini DNI N° 29.718.560  
Walter Spagnuolo DNI N° 17.607.619  
José Bustos DNI N° 29.718.560  
Omar Cuarterolo DNI N° 12.572.535  
Dolores March DNI N° 11.443.091  
Graciela Barco DNI N° 12.345.861  
David Benzaquen DNI N° 27.864.391

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 50-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO la Ley Nro. 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016 y 1306 del 26 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171 - E del 19 de julio de 2016, 355 E del 14 de septiembre de 2016 y 466 E del 11 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y el Expediente Electrónico N° EX -2017-11179821-APN-SECMA#MM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto Nro. 434 del 1° de marzo de 2016 aprueba el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización del Estado contempla el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la Gestión documental y expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que por el Decreto Nro. 561 del 6 de abril de 2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto Nro. 561 del 6 de abril de 2016 faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución Nro. 65 del 21 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció el uso obligatorio del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y en el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a partir del 10 de mayo de 2016.

Que la Resolución Nro. 101 del 26 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció el uso obligatorio del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a partir del 1° de julio de 2016.

Que la Resolución Nro. 171 E del 19 de julio de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció el uso obligatorio del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a partir del 1° de agosto de 2016.

Que la Resolución Nro. 355 E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció el uso obligatorio del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE TURISMO a partir del 1° de octubre de 2016.

Que la Resolución Nro. 466 E del 11 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció el uso obligatorio del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE CULTURA a partir del 1° de diciembre de 2016.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprueba la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que en el Sector Público Nacional existe una gran cantidad de registros que fueron creados por diferentes normas de acuerdo a la actividad específica a la que se refieren, por lo que cada una de las entidades y jurisdicciones registra de manera aislada al solicitante, lo cual genera para la administración duplicidad e inconsistencias de registros, además de su desactualización.

Que, por ello, y a los fines de dotar de mayor eficiencia y eficacia a los registros administrados por las distintas entidades y jurisdicciones que componen el Sector Público Nacional, resulta necesario contar con una única herramienta que permita una mejor gestión de la información, haciéndolos más accesibles para su control y posibilitando su actualización permanente.

Que, habiendo advertido esta necesidad y en concordancia con las políticas de modernización que este Gobierno viene implementando, el Decreto Nro. 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprueba la implementación del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley Nro. 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que en consecuencia resulta necesario aprobar los trámites que los MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de CULTURA, de PRODUCCIÓN, de MODERNIZACIÓN, de TURISMO y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS implementan a través de la plataforma de "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD) y del módulo "REGISTRO LEGAJOS MULTIPROPÓSITO" (RLM), ambos del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Nro. 561 del 6 de abril de 2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que a partir del 12 de junio de 2017 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE TURISMO deberán registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de coordinadores o asistentes.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que a partir del 12 de junio de 2017 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA deberán registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria

b) Registro de profesionales responsables de emprendimientos c) Registro de titulares emprendimientos forestales

d) Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que a partir del 15 de junio de 2017 los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA deberán tramitarse a través del módulo "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción Registro Nacional Terapéutica Vegetal - Firmas

b) Mantenimiento Registro Nacional Terapéutica Vegetal - Firmas

c) Modificación Registro Nacional Terapéutica Vegetal - Firmas

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que a partir del 15 de junio de 2017 los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA deberán registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro Nacional de Terapéutica Vegetal - Firmas

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que a partir del 12 de junio de 2017 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN deberán registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de capacitación

b) Registro de Prestadores de Capacitación

**ARTÍCULO 6°.-** Establécese que a partir del 12 de junio de 2017 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN deberán registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro Único del Ministerio de Producción (RUMP)



b) Registro de Instituciones Productivas (RIPRO)

c) Registro de Armas Químicas

ARTÍCULO 7°.- Establécese que a partir del 12 de junio de 2017 los siguientes procedimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS dependiente del MINISTERIO DE CULTURA deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro Nacional de Monumentos, Lugares y Bienes Históricos

ARTÍCULO 8°.- Establécese que a partir del 22 de junio de 2017 los siguientes procedimientos de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) y del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción al Registro de Seudónimos

b) Inscripción al Registro de Editoriales

ARTÍCULO 9°.- Establécese que a partir del 22 de junio de 2017 los siguientes procedimientos de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Seudónimos

b) Registro de Editoriales

ARTÍCULO 10.- Establécese que a partir del 12 de junio de 2017 los siguientes procedimientos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberán tramitarse a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción Registro de Bienes Inmuebles

b) Actualización Registro de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 11.- Establécese que a partir del 12 de junio de 2017 los siguientes procedimientos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 12.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 12/06/2017 N° 40208/17 v. 12/06/2017

## **PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

### **Resolución 38/2017**

Buenos Aires, 08/06/2017

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio del año dos mil diecisiete, la Sra. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dra. Adriana O. Donato, y

VISTO:

El expediente N° 392/2001, caratulado “Concurso N° 74/2001 Juzgado Federal de Primera Instancia de Catamarca”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que con fecha 1° de diciembre del 2016, el Plenario del Cuerpo, mediante resolución 645/16, integró la terna que fue oportunamente remitida al Poder Ejecutivo Nacional en el marco del concurso N° 74, con los doctores: 1°) Víctor Manuel Mauricio Monti Herrera, 2°) Miguel Ángel Contreras y 3°) Arturo Juan Figueroa.

2°) Que con fecha 10 de enero del corriente el Sr. Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Juan Bautista Mahiques, remitió copia de la presentación efectuada por el Dr. Arturo Juan Figueroa, mediante la cual renunció a su postulación.

3°) Que el expediente fue devuelto a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial a fin de que realice las entrevistas correspondientes con los postulantes que seguían en el orden de prelación y cumplieran con los requisitos establecidos en Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

4°) Que, en atención al tiempo transcurrido desde el inicio del concurso de referencia, habiéndose tomado entrevista a los Dres. Raúl Héctor Da Prá y Guillermo Jorge Lobo Rodríguez en el ámbito de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, y sin perjuicio de que la mencionada comisión se encuentra próxima a evaluar las entrevistas rendidas, resulta conveniente —en aras de la celeridad que demanda cubrir la magistratura vacante (Conf. Art. 114 incisos 1°, 2° y 6° de la Constitución Nacional)— convocar a los mencionados concursantes a la audiencia prevista en el artículo 46 del reglamento aplicable.

5°) Que, corresponde señalar que este Consejo de la Magistratura implementó un sistema de videoconferencia que se ha difundido ampliamente, permitiendo que se lleven a cabo audiencias de diversa índole.

En efecto, el desarrollo práctico de ese sistema y lo dispuesto por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Acordada 20/2013 al reglamentar e implementar el uso de la videoconferencia en causas en trámite en los juzgados, tribunales orales y cámaras de apelaciones, nacionales y federales del Poder Judicial de la Nación, ha puesto en evidencia las utilidades de esta herramienta.

Cabe destacar que se demostró que ese sistema permite desarrollar audiencias sin necesidad de proceder al traslado físico de las personas, a través de un enlace que prevé transmisión y reproducción de imagen y sonido, y su correspondiente grabación. A ello se suma la circunstancia de que el desarrollo de ese mecanismo también contribuye a evitar erogaciones en el traslado de personas.

Concordantemente con lo expuesto, resulta conveniente realizar la audiencia pública que exige la ley en el concurso N° 74 a través del sistema de videoconferencia. Ello así, teniendo en cuenta que los postulantes que se convocan residen en jurisdicciones en las que se encuentran instalados los programas necesarios para la realización de videoconferencias.

6°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 46 del reglamento mencionado.

Por ello,

#### SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a través del sistema de videoconferencia, a los doctores Raúl Héctor Da Prá (D.N.I. 14.899.402) y Guillermo Jorge Lobo Rodríguez (D.N.I. 8.043.050), fijándose para el día jueves 15 de junio del corriente año a las 11:00 hs. en la sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca sito en la calle Sarmiento 695 1° piso.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Adriana O. Donato, Presidente.

e. 12/06/2017 N° 40248/17 v. 12/06/2017

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 251-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-05690824-APN-DMEYN#MHA, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 25.152 del Régimen de Solvencia Fiscal, 25.917 de Creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, los Decretos Nros. 1.731 del 7 de diciembre de 2004 y 1.344 del 4 de octubre de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del proyecto de ley de presupuesto general.

Que a tal fin, el citado Artículo 24 dispone que las dependencias especializadas del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán practicar una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas nacionales y del desarrollo general del país y, sobre estas bases y una proyección de las variables macroeconómicas, preparar una propuesta de prioridades presupuestarias en general y de planes o programas de inversiones públicas en particular.

Que la reglamentación del citado Artículo 24, efectuada por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, establece que a efectos de fijar los lineamientos de política presupuestaria el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE HACIENDA, deberá establecer los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para coordinar el proceso que conducirá a fijar la política presupuestaria.

Que a esos fines la citada reglamentación establece asimismo que el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE HACIENDA, deberá formular un cronograma de las actividades a cumplir, sus responsables y los plazos para su ejecución.

Que en ese marco, el MINISTERIO DE HACIENDA solicitará a las jurisdicciones y entidades la información que estime necesaria, debiendo proporcionar éstas los datos requeridos.

Que la reglamentación del Artículo 24 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones establece, además, que una vez fijados los lineamientos de política presupuestaria, las jurisdicciones y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo a las normas, instrucciones y plazos que se establezca en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, dispone la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto a la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN antes del 15 de septiembre del año anterior al que regirá.

Que el inciso e) del Artículo 2° de la Ley N° 25.152 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL elaborará un presupuesto plurianual de al menos TRES (3) años, sujeto a lo establecido en el Artículo 6° de la citada ley.

Que la Ley N° 25.917, reglamentada por el Decreto N° 1.731 del 7 de diciembre de 2004, crea el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Que en cumplimiento de disposiciones del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, el cronograma de formulación del Presupuesto Nacional 2018 y Plurianual 2018-2020 contiene actividades que permiten la elaboración y exposición de la información en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que la integralidad del enfoque macroeconómico y fiscal requiere la participación y la coordinación de un conjunto de actores en el proceso presupuestario.

Que es necesario programar detalladamente las actividades para hacer efectiva esa participación y elaborar en tiempo y forma el PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el año 2018 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2018-2020.

Que es necesario establecer las fechas de inicio y finalización de las actividades relevantes en el proceso de formulación presupuestaria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, reglamentada por el Decreto N° 1.344/07.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el cronograma de elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el año 2018 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2018-2020, que como Anexo (IF-2017-06380023-APN-SSP#MHA) forma parte del presente artículo.

**ARTÍCULO 2°.-** Delégase en la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA la organización del trabajo para la elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el año 2018 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2018-2020.

**ARTÍCULO 3°.-** Convócase a los funcionarios que se detallan en el Anexo (IF-2017-06204619-APN-SSP#MHA) al presente artículo a integrar el GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO (GAEP), el cual estará coordinado por el señor Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Los funcionarios que se detallan en el Anexo (IF-2017-06204619-APN-SSP#MHA) al presente artículo serán responsables de la realización de las actividades y del cumplimiento de las tareas encomendadas en las fechas establecidas en el cronograma del Anexo al Artículo 1° (IF-2017-06380023-APN-SSP#MHA) de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de precisar la colaboración de los funcionarios integrantes del GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO (GAEP), se describen en el Anexo (IF-2017-06204617-APN-SSP#MHA) al presente artículo las actividades que corresponden llevar a cabo para la formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el año 2018 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2018-2020, de acuerdo al cronograma del Anexo al Artículo 1° (IF-2017-06380023-APN-SSP#MHA) de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA podrá requerir la colaboración de funcionarios de otras reparticiones, no mencionados en el Anexo al Artículo 3° (IF-2017-06204619-APN-SSP#MHA) de la presente resolución, y podrá adecuar el cronograma a la marcha de los trabajos garantizando su finalización oportuna.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40313/17 v. 12/06/2017

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 595-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° EX 2016-04873657-APN-DMED#MC, lo dispuesto en el art. 104 inciso h) de la Ley N° 24.156, y la Resolución SC N° 3084 de fecha 22 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SC N° 3084/2004 se aprobó el procedimiento al que debían ajustarse los informes de Auditoría producidos por la Unidad de Auditoría Interna.

Que teniendo en cuenta la modificación de la Estructura del Ministerio aprobada por Decisión Administrativa N° 213/16 resulta conveniente actualizar dicho procedimiento de conformidad a la nueva organización ministerial.

Que teniendo en cuenta la actividad que desarrolla la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI), resulta conveniente establecer un procedimiento tendiente a acordar con cada una de las áreas que componen el Ministerio y con las de los organismos descentralizados de la jurisdicción donde la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Cultura cumpla las funciones de Auditoría Interna, el tratamiento a impartirse a los informes producidos por dicha Unidad.

Que el mismo permitirá mejorar los mecanismos de aplicación de las normas de control que rigen la materia, lo cual repercutirá en una mejora en la eficiencia y eficacia de toda la organización.

Que en ese orden de ideas, asimismo, se ve la necesidad de establecer un circuito de seguimiento de los informes emanados de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, lo que permitirá un adecuado control del cumplimiento de las recomendaciones compartidas por el Sr. Ministro.

Que mediante el nuevo texto que se aprueba por la presente medida, se recoge la práctica administrativa desplegada a lo largo de los años por la Unidad de Auditoría Interna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 101 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Déjase sin efecto la Resolución SC N° 3084 del 22 de septiembre de 2004.

ARTÍCULO 2°- Apruébase el procedimiento al que deben ajustarse los informes de auditoría producidos por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y el circuito de seguimiento de los informes de auditoría que como Anexo I (IF-2016-04936244-APN-UAI#MC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40348/17 v. 12/06/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 4510-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente 111802/2014 del Registro de ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 764/2000, el Decreto N° 798/2016, el Decreto N° 1340/2016, las Resoluciones N° 37 y N° 38 ambas de fecha de fecha 4 de julio de 2014 dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y, la Resolución 171 E/2017 de fecha 30 de enero de 2017 del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, las Resoluciones N° 1.033- E/2017 y N° 1.034-E/2017 ambas de fecha 17 de febrero de 2017, N° 1.299-E/2017 de fecha 6 de marzo de 2017 y N° 1956-E/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público, resulta una potestad irrenunciable y de ejercicio obligatorio acordada al Estado Nacional por el Capítulo I del Título V de la Ley N° 27.078.

Que en materia de gestión del espectro, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 ha explicitado que el “Estado Nacional debe administrarlo dinámicamente, de la manera más eficaz, eficiente y racional posible, a fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios permitan el mejor aprovechamiento posible en beneficio de los ciudadanos, adaptándose a las diferentes etapas de la evolución tecnológica”.

Que a través de la Resolución N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), por el cual se establecen las pautas a las cuales debe sujetarse la prestación de ese servicio.

Que en la misma fecha se dictó la Resolución N° 38 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES por la cual se llamó a Concurso Público para la adjudicación de frecuencias destinadas a la prestación de, entre otros, el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA).

Que por el Artículo 2° de la misma norma se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PUBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA).

Que en el referido Pliego se establecieron las obligaciones y metas para quienes participaran y resultaren adjudicatarios del concurso de frecuencias convocado por la citada Resolución SC N° 38/2014.

Que teniendo en cuenta el desarrollo potencial del mercado del SCMA, se establecieron pautas para la compartición de infraestructura pasiva, así como las obligaciones de itinerancia en orden a agilizar el despliegue de las futuras redes a implementar por los Adjudicatarios de dicho Concurso Público.

Que habiendo transcurrido tres años del llamado a Concurso Público antes referido, en el mercado de telefonía móvil en general y en el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas en particular, se han operado cambios lo suficientemente significativos que ameritan evaluar la eficacia del plexo normativo, y en su caso, complementar las reglas que regulan el referido servicio, todo dentro del marco de la “convergencia tecnológica” que introdujo la modificación de las Leyes N° 26.522 y 27.078, con el dictado del Decreto N° 267/15.

Que en concordancia con lo dicho en el párrafo anterior, se han producido profundos cambios a nivel normativo y regulatorio con el objeto de generar condiciones básicas para alcanzar un mayor grado de convergencia de redes y servicios en condiciones de competencia, promover el despliegue de redes de próxima generación, facilitar la penetración del acceso a internet de banda ancha en todo el territorio nacional y mejorar la calidad y cantidad de servicios de comunicaciones móviles para la convergencia.

Que en tal sentido, conforme fuera expuesto en la motivación del Decreto N° 798/2016, la política desarrollada en el sector de las telecomunicaciones a partir del año 2003 no incentivó las inversiones del sector privado.

Que el decreto mencionado ut supra aprobó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el PLAN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, que tiene como eje estratégico favorecer la mayor eficiencia en el desarrollo del mercado de servicios móviles, con óptima calidad y a precios justos y razonables.

Que entre los fundamentos del Decreto antes citado, se destaca que es política del Gobierno Nacional, en consonancia con lo establecido en el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que las redes de telecomunicaciones y tecnologías de la información y los servicios de comunicación audiovisual se expandan para generar más y mejores servicios a los consumidores, a precios competitivos y con mayor calidad, agregando que dicho Artículo impone al Gobierno Nacional la obligación de proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que por su parte, en el Decreto N° 1.340/16, se define como una política pública la promoción del uso de las bandas de frecuencias el espectro radioeléctrico utilizando tecnologías LTE (Long Term Evolution) o superior, por parte de los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles.

Que asimismo, el Decreto citado en el considerando precedente, define a la tecnología LTE, como acceso de datos inalámbricos de banda ancha de alta eficiencia espectral que utilizando OFDM (Orthogonal Frequency Division Multiplexing, Acceso Múltiple por División de Frecuencias Ortogonales) permite gran cantidad de usuarios simultáneos a altas velocidades por canal de radio, con arquitectura de red totalmente basada en conmutación de paquetes, con baja latencia, gestión y control de los recursos radioeléctricos para mejorar la calidad del servicio de banda ancha que cumple los requisitos de la UIT para los sistemas IMT Advanced, también referido como 4G.

Que en este marco, el MINISTERIO DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 171 -E de fecha 30 de enero de 2017, mediante la cual se implementaron normas básicas para alcanzar un mayor grado de convergencia de redes y servicios en condiciones de competencia, promover el despliegue de redes de próxima generación y la penetración del acceso a internet de banda ancha en todo el territorio nacional.

Que asimismo, la precitada resolución estableció como lineamientos generales de promoción de la competencia, entre otros, la adopción de normas y procedimientos que aseguren la reatribución de frecuencias del espectro radioeléctrico con compensación económica y uso compartido, a frecuencias atribuidas previamente a otros servicios y asignadas a prestadores de Servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones o de Servicios de Comunicación Audiovisual que soliciten reutilizarlas para la prestación de servicios móviles o fijos inalámbricos con tecnología LTE o superior.

Que en ese contexto, mediante las Resoluciones N° 1.033 -E/2017 y N° 1.034 -E/2017, ambas de fecha 17 de febrero de 2017, se atribuyeron las bandas de frecuencias 905 a 915 MHz, 950 a 960MHz y 2500 a 2690 MHz, todas ellas identificadas por la UIT para hacer despliegues de los sistemas IMT, al Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas.

Que asimismo, en virtud de las características físicas de la propagación radioeléctrica en los rangos de frecuencias 2500 – 2690 MHz justifican la redefinición del Área de Explotación de los Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas; motivo por el cual la citada Resolución N° 1.034 -E/2017 modificó la definición del área de explotación definiendo que la misma podrá ser local o regional, y será determinada oportunamente en cada proceso de adjudicación de bandas de frecuencias para dicho servicio.

Que la Resolución 1.299-E/2017 de fecha 6 de marzo de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, aprobó el Proyecto de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Frecuencias a la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para prestar el SCMA incorporando un nuevo actor al mercado.

Que la constante evolución tecnológica, así como los cambios normativos precitados, hacen necesario generar incentivos adecuados para estimular y crear las condiciones necesarias para que los licenciatarios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones desplieguen redes de próxima generación.

Que con el objeto antes planteado, resulta conveniente la revisión y actualización de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas a efectos de fomentar la competencia y la eficiencia de los servicios a través de la baja de las barreras de ingreso a nuevos operadores al mercado

de servicios de comunicaciones móviles; la utilización de mayor cantidad de frecuencias para la prestación de servicios; y el fomento del uso compartido de infraestructura.

Que por lo tanto se torna necesario la implementación de medidas que aceleren la cobertura de las áreas con baja densidad poblacional, que presentan un bajo atractivo económico para los prestadores de los Servicios de Comunicaciones Móviles tal que, en el lapso más breve posible se supere la brecha digital que separa a los habitantes de esas zonas de las de mayor concentración económica y, por ende de mayor interés para los prestadores de estos servicios.

Que en tal sentido, tanto la compartición de infraestructura activa y/o pasiva, como los acuerdos de Itinerancia automática, podría resultar un mecanismo apto para alcanzar los objetivos antes señalados.

Que al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) publicó un Informe relativo a la Compartición de Redes Móviles en el que se explican los beneficios de esta práctica, como así también los posibles peligros para la calidad de los Servicios de Comunicaciones Móviles, y en especial para la competencia del sector.

Que si bien hay beneficios potencialmente significativos para los consumidores que derivan de la compartición activa de la red a partir de una mayor cobertura, un despliegue más rápido y precios más bajos, el control regulatorio sigue siendo necesario para garantizar que se den estos beneficios y que los acuerdos de compartición no socaven la competencia y causen perjuicios a los consumidores.

Que las áreas técnicas de este Ente Nacional con competencia en la materia han recogido en el Informe Técnico GDE IF-2017-08920100-APN-DNCYF#ENACOM (texto y SEIS (6) documentos embebidos), el que luce agregado en las presentes actuaciones, las observaciones, y en su caso recomendaciones, de OCDE como así también de GSMA en lo referente a las ventajas y peligros que los acuerdos de compartición de infraestructura activa y pasiva suponen para el desarrollo de la sana competencia en los mercados de prestación de los servicios móviles.

Que por lo expuesto, es menester de la Autoridad Regulatoria establecer los mecanismos tendientes a evitar, por parte de los prestadores alcanzados por la presente, la comisión de conductas anticompetitivas, colusivas, prácticas predatorias, discriminatorias y/o cualquier otra que restrinja o atente contra los principios de la sana competencia.

Que en consecuencia, resulta necesario disponer que los acuerdos de compartición de infraestructura pasiva y/o activa, así como los de Itinerancia, que celebren los prestadores del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Interconexión aprobado por el Anexo II del Decreto N° 764/2000.

Que la Itinerancia automática de alcance nacional que se autorice deberá respetar las condiciones de prestación y calidad de los servicios del cliente visitante, las que deberán ser similares a las del cliente residente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el ENACOM podrá dar intervención a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA cuando considere que los acuerdos que se someten a consideración de este Ente Nacional, contienen elementos que sugieren que los principios de la sana competencia, de no comisión de conductas anticompetitivas, colusivas, prácticas predatorias, discriminatorias y/o cualquier otra conducta que restrinja la competencia, podrían resultar vulnerados.

Que el Artículo 81 de la Ley Nacional N° 27.078 establece entre las competencias del ENACOM la de emitir lineamientos de carácter general para el acceso y, en su caso, uso compartido de la infraestructura activa y pasiva, en los casos que establece esa ley.

Que asimismo en el referido Artículo, se faculta al ENACOM a resolver los desacuerdos de compartición de infraestructura entre licenciatarios conforme a lo allí dispuesto.

Que, finalmente el Artículo 4° inciso b) del decreto N° 1.340/2016 instruyó al MINISTERIO DE COMUNICACIONES o al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, según corresponda, para que dicten las normas de administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, conforme los lineamientos generales de promoción de la competencia establecidos en el mismo cuerpo normativo.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N°20 de fecha 19 de mayo 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Agréguese al Artículo 2° del Anexo de la Resolución N° 37/2014 de la EX SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, las siguientes definiciones:

COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ACTIVA: es el uso compartido de elementos activos que componen la red de acceso, transporte y/o conmutación para las comunicaciones móviles.

COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA: es el uso compartido de espacio físico, energía, infraestructura de soporte de redes y otras facilidades de infraestructuras de telecomunicaciones.

ITINERANCIA AUTOMÁTICA: Funcionalidad propia de las redes de telecomunicaciones móviles, que permite proveer los servicios disponibles a los usuarios, sin intervención directa de los mismos, cuando se encuentren fuera del área de cobertura de la red del prestador a la que pertenecen, a través de la red de otro prestador, mediante un acuerdo previo entre los mismos.

ARTÍCULO 2°.- Agréguese como Artículo 20 del Anexo de la Resolución N° 37/2014 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- ITINERANCIA AUTOMÁTICA.

20.1 Los Licenciarios de SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) podrán realizar acuerdos de ITINERANCIA AUTOMÁTICA en el ámbito nacional para el cumplimiento de sus obligaciones de cobertura y plazo de servicio. Dichos acuerdos deberán ser transparentes para los usuarios.

20.2 La calidad de servicio brindada a los usuarios itinerantes de los prestadores requirentes, deberá ser similar a la calidad de servicio ofrecida a los usuarios locales del prestador requerido con el que se celebre el acuerdo de ITINERANCIA AUTOMÁTICA en el ámbito nacional.

20.3. El precio de los servicios percibidos por los usuarios itinerantes de los prestadores requirentes no podrá ser modificado por cargos adicionales en concepto de uso de red local del prestador requerido con el que se celebre el acuerdo de ITINERANCIA AUTOMÁTICA en el ámbito nacional.

20.4. Los acuerdos de ITINERANCIA AUTOMÁTICA deberán respetar los principios de la sana competencia, no incurrir en conductas anticompetitivas, prácticas predatorias y/o discriminatorias, conforme lo establecido en la normativa vigente”.

ARTÍCULO 3°.- Agréguese como Artículo 21 del Anexo de la Resolución N° 37/2014 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, el siguiente:

“ARTÍCULO 21 COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA.

21.1.- Los prestadores de SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), que cuenten con infraestructura pasiva instalada, se encuentran obligados a compartir dicha infraestructura con el resto de los prestadores con registro de SCMA que la requieran para el cumplimiento de sus obligaciones de servicio, respetando los principios de la sana competencia, no incurriendo en conductas anticompetitivas, prácticas predatorias y/o discriminatorias, conforme lo establecido en la normativa vigente.

21.2.- La referida obligación de compartición se establece dentro de un marco de factibilidad técnica y financiera, y si la construcción de nuevos mástiles de antena fuera inconveniente debido a razones relacionadas con la protección del medio ambiente, la zonificación urbana y/o la planificación regional, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del Artículo 10.2 del Anexo I del Decreto N° 764/00.

21.3.- En el supuesto de no factibilidad técnica para compartir un elemento de infraestructura, el propietario de la misma deberá proponer una alternativa técnica y económicamente equivalente a la solicitada o realizar a cargo del requirente las adecuaciones técnicas necesarias que aseguren el cumplimiento de la obligación de compartición establecida, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del Artículo 10.2 del Anexo I del Decreto N° 764/00”.

ARTÍCULO 4°.- Agréguese como Artículo 22 del Anexo de la Resolución N° 37/2014 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, el siguiente:

“ARTÍCULO 22.- COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ACTIVA.

Los prestadores de SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) podrán celebrar convenios, contratos o acuerdos de COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ACTIVA con otros prestadores a efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones de servicios. A tales efectos deberán informar a la Autoridad de Aplicación sobre la celebración de estos en los términos del Artículo 10 del Reglamento Nacional de Interconexión, aprobado como Anexo II del Decreto N° 764/00 y sus modificatorias”.



ARTÍCULO 5°.- Agréguese como Artículo 23 del Anexo de la Resolución N° 37/2014 de la EX SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, el siguiente:

“ARTÍCULO 23.- Los prestadores del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) que celebren Acuerdos de Itinerancia y/o Compartición de Infraestructura Pasiva y/o Activa, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento Nacional de Interconexión aprobado por el Anexo II del Decreto N° 764/00, en lo relativo al Procedimiento de Intervención de la Autoridad de Aplicación.

Cuando las partes no logren llegar a acuerdos sobre los términos de la compartición de infraestructuras Activa y/o Pasiva, podrán requerir la intervención del ENACOM a fin de que determine las condiciones técnico-económicas. La decisión que adopte el ENACOM será de cumplimiento obligatorio para las partes.

Sin perjuicio de lo expuesto, el ENACOM podrá dar intervención a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA cuando considere que los Acuerdos de Itinerancia, y/o Compartición Activa, y/o Pasiva, que se someten a su consideración, contienen elementos que sugieren que los principios de la sana competencia, de no comisión de conductas anticompetitivas, colusivas, prácticas predatorias, discriminatorias y/o alguna otra conducta que restrinja la competencia, podrían resultar vulnerados”.

ARTÍCULO 6°.- Las modificaciones introducidas por los artículos precedentes a la Resolución N° 37/2014 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entrarán en vigencia para cada uno de los actuales prestadores del SCMA que resultaron adjudicatarios del CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) aprobado por la Resolución SC N° 38/2014, a partir de la suscripción del convenio que el ENACOM celebrará con cada uno de ellos, y de conformidad a las condiciones que allí se establezcan. Para los restantes prestadores entrarán en vigencia, en cada área de explotación a que hace referencia el Decreto N° 1461 de fecha 8 de julio del año 1993, a partir de los DIECIOCHO (18) meses de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/06/2017 N° 40677/17 v. 12/06/2017

## **MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 4656-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO, el Expediente N° 7.677/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 764/2000, el Decreto N° 798/2016, el Decreto N° 1.340/2016, las Resoluciones N° 37 y N° 38 ambas de fecha 4 de julio de 2014 dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Resolución 171 E/2017 de fecha 30 de enero de 2017 del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1.033-E/2017, N° 1.034-E/2017 ambas de fecha 17 de febrero de 2017, N° 1.299-E/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, N° 1.956-E/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, N° 4510- E/2017 de fecha 7 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público, resulta una potestad irrenunciable y de ejercicio obligatorio acordada al Estado Nacional por el Capítulo I del Título V de la Ley N° 27.078.

Que en materia de gestión del espectro, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 ha explicitado que el “Estado Nacional debe administrarlo dinámicamente, de la manera más eficaz, eficiente y racional posible, a fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios permitan el mejor aprovechamiento posible en beneficio de los ciudadanos, adaptándose a las diferentes etapas de la evolución tecnológica”.

Que a través de la Resolución N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 de la Ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES se emitió el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), por el cual se establecen las pautas a las cuales debe sujetarse ese servicio.

Que en la misma fecha se dictó la Resolución N° 38 de la Ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES por la cual se llamó a Concurso Público para la adjudicación de frecuencias destinadas a la prestación de, entre otros, el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA).

Que por el Artículo 2° de la misma norma se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA).

Que en el referido Pliego se establecieron las obligaciones y metas para quienes participaran y resultaren adjudicatarios del concurso de frecuencias convocado por la citada Resolución SC N° 38/2014.

Que teniendo en cuenta el desarrollo potencial del mercado del SCMA, se establecieron pautas para la compartición de infraestructura pasiva, así como las obligaciones de itinerancia en orden a agilizar el despliegue de las futuras redes a implementar por los Adjudicatarios de dicho Concurso Público.

Que habiendo transcurrido tres años del llamado a Concurso Público antes referido, en el mercado de telefonía móvil en general y en el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas en particular, se han operado cambios lo suficientemente significativos que ameritan evaluar la eficacia del plexo normativo, y en su caso, complementar las reglas que regulan el referido servicio, todo dentro del marco de la “convergencia tecnológica” que introdujo la modificación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, con el dictado del Decreto N° 267/15.

Que en concordancia con lo dicho en el párrafo anterior, se han producido profundos cambios a nivel normativo y regulatorio con el objeto de generar condiciones básicas para alcanzar un mayor grado de convergencia de redes y servicios en condiciones de competencia, promover el despliegue de redes de próxima generación, facilitar la penetración del acceso a internet de banda ancha en todo el territorio nacional y mejorar la calidad y cantidad de servicios de comunicaciones móviles para la convergencia.

Que en tal sentido, conforme fuera expuesto en la motivación del Decreto N° 798/2016, la política desarrollada en el sector de las telecomunicaciones a partir del año 2003 no incentivó las inversiones del sector privado.

Que el decreto mencionado ut supra aprobó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el PLAN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, que tiene como eje estratégico favorecer la mayor eficiencia en el desarrollo del mercado de servicios móviles, con óptima calidad y a precios justos y razonables.

Que entre los fundamentos del Decreto antes citado, se destaca que es política del Gobierno Nacional, en consonancia con lo establecido en el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que las redes de telecomunicaciones y tecnologías de la información y los servicios de comunicación audiovisual se expandan para generar más y mejores servicios a los consumidores, a precios competitivos y con mayor calidad, agregando que dicho Artículo impone al Gobierno Nacional la obligación de proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que por su parte, en el Decreto N° 1.340/16, se define como una política pública la promoción del uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico utilizando tecnologías LTE (Long Term Evolution) o superior, por parte de los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles.

Que asimismo, el Decreto citado en el considerando precedente, define a la tecnología LTE, como acceso de datos inalámbricos de banda ancha de alta eficiencia espectral que utilizando OFDM (Orthogonal Frequency Division Multiplexing, Acceso Múltiple por División de Frecuencias Ortogonales) permite gran cantidad de usuarios simultáneos a altas velocidades por canal de radio, con arquitectura de red totalmente basada en conmutación de paquetes, con baja latencia, gestión y control de los recursos radioeléctricos para mejorar la calidad del servicio de banda ancha que cumple los requisitos de la UIT para los sistemas IMT Advanced, también referido como 4G.

Que en este marco, el MINISTERIO DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 171 –E de fecha 30 de enero de 2017, mediante la cual se implementaron normas básicas para alcanzar un mayor grado de convergencia de redes y servicios en condiciones de competencia, promover el despliegue de redes de próxima generación y la penetración del acceso a internet de banda ancha en todo el territorio nacional.

Que asimismo, la precitada resolución estableció como lineamientos generales de promoción de la competencia, entre otros, la adopción de normas y procedimientos que aseguren la reatribución de frecuencias del espectro radioeléctrico con compensación económica y uso compartido, a frecuencias atribuidas previamente a otros servicios y asignadas a prestadores de Servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones o de

Servicios de Comunicación Audiovisual que soliciten reutilizarlas para la prestación de servicios móviles o fijos inalámbricos con tecnología LTE o superior.

Que en ese contexto, mediante las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1.033 -E/2017 y N° 1.034 -E/2017, ambas de fecha 17 de febrero de 2017, se atribuyeron las bandas de frecuencias 905 a 915 MHz, 950 a 960MHz y 2500 a 2690 MHz, todas ellas identificadas por la UIT para hacer despliegues de los sistemas IMT, al Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas.

Que asimismo, en virtud de las características físicas de la propagación radioeléctrica en los rangos de frecuencias 2500 – 2690 MHz justifican la redefinición del Área de Explotación de los Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas; motivo por el cual la citada Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1.034 -E/2017 modificó la definición del área de explotación estableciendo que la misma podrá ser local o regional, y será determinada oportunamente en cada proceso de adjudicación de bandas de frecuencias para dicho servicio.

Que la Resolución 1.299-E/2017 de fecha 6 de marzo de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, aprobó el Proyecto de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Frecuencias a la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para prestar el SCMA, incorporando un nuevo prestador al mercado.

Que a través de la Resolución N° 4510-E/2017 de fecha 7 de junio de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES se incorporaron modificaciones al Reglamento de Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas aprobado por Resolución N° 37/2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones, permitiendo la posibilidad a los prestadores del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) de celebrar Acuerdos de Itinerancia y/o Compartición de Infraestructura Activa y/o Pasiva.

Que las modificaciones introducidas, conforme surge de los considerandos de la mencionada resolución, tuvieron por objeto generar incentivos adecuados para estimular y crear las condiciones necesarias para que los prestadores de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones desplieguen redes de próxima generación, así como fomentar la competencia y la eficiencia de los servicios a través de la baja de las barreras de ingreso a nuevos operadores al mercado de servicios de comunicaciones móviles; la utilización de mayor cantidad de frecuencias para la prestación de dichos servicios y el fomento del uso compartido de infraestructura.

Que asimismo, el Artículo 6° de la citada Resolución ENACOM N° 4510-E/2017, estableció que las modificaciones introducidas a la Resolución N° 37/2014 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entrarán en vigencia a partir de la suscripción del convenio que el ENACOM celebrará con cada uno de los actuales prestadores del SCMA y adjudicatarios del CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) aprobado por la Resolución SC N° 38/2014, y de conformidad a las condiciones que allí se establezcan.

Que por Resolución N° 65 de fecha 6 de octubre de 2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones, se precalificaron a las empresas Telefónica Móviles S.A., Telecom Personal S.A., AMX Argentina S.A. y ARLINK S.A. para participar del Concurso Público convocado a través de la Resolución SC N° 38/2014.

Que por NOTA S.C. N° 1.377 de fecha 31 de octubre de 2014 se remitió a la empresa Telecom Personal S.A. un Modelo de Convenio de autorización de Uso de Bandas de Frecuencias a suscribir en forma posterior a la Resolución de adjudicación del Concurso Público ya mencionado.

Que por NOTA S.C. N° 1.378 de fecha 31 de octubre de 2014 se remitió a la empresa Telefónica Móviles S.A. un Modelo de Convenio de autorización de Uso de Bandas de Frecuencias a suscribir en forma posterior a la Resolución de adjudicación del Concurso Público ya mencionado.

Que por NOTA S.C. N° 1.379 de fecha 31 de octubre de 2014 se remitió a la empresa AMX Argentina S.A. un Modelo de Convenio de autorización de Uso de Bandas de Frecuencias a suscribir en forma posterior a la Resolución de adjudicación del Concurso Público ya mencionado.

Que por las Resoluciones N° 83/2014 y N° 25/2015 ambas de la ex Secretaría de Comunicaciones, se adjudicó a la empresa Telecom Personal S.A., el Lote N° 8 individualizado en el Anexo I aprobado por la Resolución SC N° 38/2014, para la prestación del SCMA.

Que por las Resoluciones N° 77/2014 y N° 26/2015 ambas de la ex Secretaría de Comunicaciones, se adjudicó a la empresa AMX Argentina S.A., el Lote N° 9 individualizado en el Anexo I aprobado por la Resolución SC N° 38/2014, para la prestación del SCMA.

Que por las Resoluciones N° 85/2014 y N° 24/2015 ambas de la ex Secretaría de Comunicaciones, se adjudicó a la empresa Telefónica Móviles S.A., el Lote N° 10 individualizado en el Anexo I aprobado por la Resolución SC N° 38/2014, para la prestación del SCMA.

Que Telefónica Móviles S.A., Telecom Personal S.A. y AMX Argentina S.A. han hecho presentaciones solicitando la suscripción del Convenio antes referido por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que sin embargo, a la fecha no se ha suscripto el Convenio de autorización de Uso de Bandas de Frecuencias oportunamente remitido a los adjudicatarios del CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) aprobado por la Resolución SC N° 38/2014.

Que en virtud de lo expuesto, así como la constante evolución tecnológica y los importantes cambios normativos ya mencionados en materia de telecomunicaciones, para los prestadores mencionados ut supra, resulta necesario aprobar un nuevo modelo de convenio que precise los términos, condiciones, metas, obligaciones y demás cuestiones inherentes a la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), de acuerdo a los Lotes oportunamente adjudicados a cada empresa.

Que el modelo de convenio que por la presente se aprueba ha tenido en cuenta el interés del Estado Nacional en fomentar el desarrollo de los SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) en áreas con baja densidad poblacional, que presentan un bajo atractivo económico para los prestadores de los Servicios de Comunicaciones Móviles tal que, en el lapso más breve posible se supere la brecha digital que separa a los habitantes de esas zonas de las de mayor concentración económica y, por ende de mayor interés para los prestadores de estos servicios.

Que asimismo existen estudios que hacen referencia a las externalidades económicas directas e indirectas que producen las inversiones en redes de telecomunicaciones móviles, y en particular de SCMA.

Que en tal sentido, el Informe GDE IF-2017-08920100-APN-DNCYF#ENACOM (Texto y SEIS (6) documentos embebidos), elaborado por las áreas técnicas de este Ente Nacional con competencia en la materia han recogido los análisis referidos a compartición de infraestructura activa y pasiva, así como la magnitud de las externalidades antes mencionadas tal que aconsejan al ENACOM facilitar las condiciones para acelerar el despliegue de dichas redes, utilizando herramientas hábiles para ello, como la ya mencionada compartición de infraestructura.

Que han tomado intervención las áreas técnicas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES conforme surge del Informe que luce incorporado a las presentes actuaciones y las Coordinaciones Generales de Asuntos Ejecutivos y de Asuntos Técnicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención de su competencia en su carácter de servicio de asesoramiento jurídico permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 20 de fecha 19 mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Modelo de “Convenio de Autorización para la Compartición de Infraestructura Activa y/o Pasiva, Itinerancia Automática y Metas de Servicio” a ser celebrado con cada uno de los actuales prestadores del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) que resultaron adjudicatarios del CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) aprobado por la Resolución SC N° 38/2014, que como ANEXO IF-2017- 11338591-APN- DNCYF#ENACOM que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los prestadores alcanzados por la presente medida deberán presentar, en un plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la firma del Convenio aprobado por el artículo 1° de esta resolución, la actualización del plan técnico económico (flujo de caja descontado) de despliegue de las etapas I a V y sus corredores asociados, Artículos 36 y 37 del Pliego Licitatorio aprobado por Resolución SC N° 38/2014, modificado por Resolución SC N° 62/2014, sus circulares aclaratorias y/ o modificatorias. Para ello se deberá contemplar, en cuanto corresponda, la reducción de plazos para dichas etapas de conformidad a lo dispuesto en el Convenio aprobado por el artículo 1° de la presente resolución, los cambios de condiciones macroeconómicas, los acuerdos de compartición de infraestructura activa y/o pasiva y/o itinerancia automática que hubieren celebrado a esa fecha, como cualquier otra externalidad para el despliegue que estimen relevantes.

Dicho plan técnico económico, que los referidos prestadores presenten, deberá ser aprobado por el Directorio del ENACOM.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en el Presidente del ENACOM las facultades para suscribir, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de publicada la presente, cada uno de los Convenios de Autorización para la Compartición de Infraestructura Activa y/o Pasiva, Itinerancia Automática y Metas de Servicio, cuyo modelo por la presente se aprueba, que precise los términos, condiciones, metas, obligaciones y demás cuestiones inherentes a la prestación del Servicio de SCMA, a los que deberán sujetarse los actuales prestadores del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) que resultaron adjudicatarios del CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) aprobado por la Resolución SC N° 38/2014, conforme los lineamientos particulares aquí establecidos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

#### ANEXO

##### MODELO DE CONVENIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ACTIVA Y/O PASIVA, ITINERANCIA AUTOMÁTICA Y METAS DE SERVICIO.

Entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, con domicilio en la calle Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante ENACOM), representado por el Presidente del DIRECTORIO Sr. Miguel Ángel De Godoy, por una parte, y por la otra la empresa [.....], (en adelante el ADJUDICATARIO), representada en este acto por [.....], en carácter de apoderado de dicha empresa, conforme es acreditado mediante instrumento válido y suficiente para suscribir el presente acto, con domicilio constituido en [.....], de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y;

##### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público, resulta una potestad irrenunciable y de ejercicio obligatorio acordada al Estado Nacional por el Capítulo I del Título V de la Ley N° 27.078.

Que en materia de gestión del espectro, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 ha explicitado que el “Estado Nacional debe administrarlo dinámicamente, de la manera más eficaz, eficiente y racional posible, a fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios permitan el mejor aprovechamiento posible en beneficio de los ciudadanos, adaptándose a las diferentes etapas de la evolución tecnológica”.

Que a través de la Resolución N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 de la Ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES se emitió el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), por el cual se establecen las pautas a las cuales debe sujetarse ese servicio.

Que en la misma fecha se dictó la Resolución N° 38 de la Ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES por la cual se llamó a Concurso Público para la adjudicación de frecuencias destinadas a la prestación de, entre otros, el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA).

Que por el Artículo 2° de la misma norma se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA).

Que en el referido Pliego se establecieron las obligaciones y metas para quienes participaran y resultaren adjudicatarios del concurso de frecuencias convocado por las citadas Resoluciones N° 38/14 y N° 62/14 de la EX SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y sus circulares modificatorias y aclaratorias.

Que teniendo en cuenta el desarrollo potencial del mercado del SCMA, se establecieron pautas para la compartición de infraestructura pasiva, así como las obligaciones de itinerancia en orden a agilizar el despliegue de las futuras redes a implementar por los Adjudicatarios de dicho Concurso Público.

Que habiendo transcurrido tres años del llamado a Concurso Público antes referido, en el mercado de telefonía móvil en general y en el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas en particular, se han operado cambios

lo suficientemente significativos que ameritan evaluar la eficacia del plexo normativo, y en su caso, complementar las reglas que regulan el referido servicio, todo dentro del marco de la “convergencia tecnológica” que introdujo la modificación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, con el dictado del Decreto N° 267/15.

Que en concordancia con lo dicho en el párrafo anterior, se han producido profundos cambios a nivel normativo y regulatorio con el objeto de generar condiciones básicas para alcanzar un mayor grado de convergencia de redes y servicios en condiciones de competencia, promover el despliegue de redes de próxima generación, facilitar la penetración del acceso a internet de banda ancha en todo el territorio nacional y mejorar la calidad y cantidad de servicios de comunicaciones móviles para la convergencia.

Que en tal sentido, conforme fuera expuesto en la motivación del Decreto N° 798/2016, la política desarrollada en el sector de las telecomunicaciones a partir del año 2003 no incentivó las inversiones del sector privado.

Que el decreto mencionado ut supra aprobó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el PLAN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, que tiene como eje estratégico favorecer la mayor eficiencia en el desarrollo del mercado de servicios móviles, con óptima calidad y a precios justos y razonables.

Que entre los fundamentos del Decreto antes citado, se destaca que es política del Gobierno Nacional, en consonancia con lo establecido en el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que las redes de telecomunicaciones y tecnologías de la información y los servicios de comunicación audiovisual se expandan para generar más y mejores servicios a los consumidores, a precios competitivos y con mayor calidad, agregando que dicho Artículo impone al Gobierno Nacional la obligación de proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que por su parte, en el Decreto N° 1.340/16, se define como una política pública la promoción del uso de las bandas de frecuencias el espectro radioeléctrico utilizando tecnologías LTE (Long Term Evolution) o superior, por parte de los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles.

Que asimismo, el Decreto citado en el considerando precedente, define a la tecnología LTE, como acceso de datos inalámbricos de banda ancha de alta eficiencia espectral que utilizando OFDM (Orthogonal Frequency Division Multiplexing, Acceso Múltiple por División de Frecuencias Ortogonales) permite gran cantidad de usuarios simultáneos a altas velocidades por canal de radio, con arquitectura de red totalmente basada en conmutación de paquetes, con baja latencia, gestión y control de los recursos radioeléctricos para mejorar la calidad del servicio de banda ancha que cumple los requisitos de la UIT para los sistemas IMT Advanced, también referido como 4G.

Que en este marco, el MINISTERIO DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 171 -E de fecha 30 de enero de 2017, mediante la cual se implementaron normas básicas para alcanzar un mayor grado de convergencia de redes y servicios en condiciones de competencia, promover el despliegue de redes de próxima generación y la penetración del acceso a internet de banda ancha en todo el territorio nacional.

Que asimismo, la precitada resolución estableció como lineamientos generales de promoción de la competencia, entre otros, la adopción de normas y procedimientos que aseguren la reatribución de frecuencias del espectro radioeléctrico con compensación económica y uso compartido, a frecuencias atribuidas previamente a otros servicios y asignadas a prestadores de Servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones o de Servicios de Comunicación Audiovisual que soliciten reutilizarlas para la prestación de servicios móviles o fijos inalámbricos con tecnología LTE o superior.

Que en ese contexto, mediante las Resoluciones N° 1.033 -E/2017 y N° 1.034 -E/2017, ambas de fecha 17 de febrero de 2017, se atribuyeron las bandas de frecuencias 905 a 915 MHz, 950 a 960MHz y 2500 a 2690 MHz, todas ellas identificadas por la UIT para hacer despliegues de los sistemas IMT, al Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas.

Que asimismo, en virtud de las características físicas de la propagación radioeléctrica en los rangos de frecuencias 2500 – 2690 MHz justifican la redefinición del Área de Explotación de los Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas; motivo por el cual la citada Resolución N° 1.034 -E/2017 modificó la definición del área de explotación estableciendo que la misma podrá ser local o regional, y será determinada oportunamente en cada proceso de adjudicación de bandas de frecuencias para dicho servicio.

Que la Resolución 1.299-E/2017 de fecha 6 de marzo de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, aprobó el Proyecto de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Frecuencias a la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para prestar el SCMA incorporando un nuevo prestador al mercado.

Que a través de la Resolución N° 4510-E/2017 de fecha 7 de junio de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES se incorporaron modificaciones al Reglamento de Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas aprobado por Resolución N° 37/2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones, permitiendo la posibilidad

a los prestadores del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) de celebrar Acuerdos de Itinerancia y/o Compartición de Infraestructura Activa y/o Pasiva.

Que las modificaciones introducidas, conforme surge de los considerandos de la mencionada resolución, tuvieron por objeto generar incentivos adecuados para estimular y crear las condiciones necesarias para que los prestadores de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones desplieguen redes de próxima generación, así como fomentar la competencia y la eficiencia de los servicios a través de la baja de las barreras de ingreso a nuevos operadores al mercado de servicios de comunicaciones móviles; la utilización de mayor cantidad de frecuencias para la prestación de dichos servicios y el fomento del uso compartido de infraestructura.

Que asimismo, el Artículo 6° de la citada Resolución ENACOM N° 4510-E/2017, estableció que para los actuales prestadores del SCMA, las modificaciones introducidas a la Resolución N° 37/2014 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entrarán en vigencia a partir de la suscripción del convenio que ENACOM celebre con cada uno de ellos, y de conformidad a las condiciones que allí se establezcan.

Que por Resolución N° 65 de fecha 6 de octubre de 2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones, se precalificaron a las empresas Telefónica Móviles S.A., Telecom Personal S.A., AMX Argentina S.A. y ARLINK S.A. para participar del Concurso Público convocado a través de la Resolución N° 38/14 y N° 62/14 de la EX SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y sus circulares modificatorias y aclaratorias.

Que por NOTA S.C. N° XXXX/14 se remitió a la empresa (EMPRESA) un Modelo de Convenio de autorización de Uso de Bandas de Frecuencias a suscribir en forma posterior a la Resolución de adjudicación del Concurso Público ya mencionado.

Que por la Resolución N° XXXX/2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones, se adjudicó a la empresa (EMPRESA), el Lote N° XX individualizado en el Anexo I aprobado por la Resolución N° 38/14 y N° 62/14 de la EX SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y sus circulares modificatorias y aclaratorias.

Que (EMPRESA) ha realizado presentaciones solicitando la suscripción del Convenio antes referido por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que sin embargo, a la fecha no se ha suscripto el Convenio de autorización de Uso de Bandas de Frecuencias oportunamente remitido a los adjudicatarios del CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC) Y DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) aprobado por la Resolución N° 38/14 y N° 62/14 de la EX SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y sus circulares modificatorias y aclaratorias.

Que en virtud de lo expuesto, así como la constante evolución tecnológica y los importantes cambios normativos ya mencionados en materia de telecomunicaciones, para los prestadores mencionados ut supra, resulta necesario celebrar un convenio que precise los términos, condiciones, metas, obligaciones y demás cuestiones inherentes a la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), de acuerdo a los Lotes oportunamente adjudicados a cada empresa.

Que el presente convenio ha tenido en cuenta el interés del Estado Nacional en fomentar el desarrollo de los SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) en áreas con baja densidad poblacional, que tienen un bajo atractivo económico para los prestadores de los Servicios de Comunicaciones Móviles tal que, en el lapso más breve posible se supere la brecha digital que separa a los habitantes de esas zonas de las de mayor concentración económica y, por ende de mayor interés para los prestadores de estos servicios.

Que asimismo existen estudios que hacen referencia a las externalidades económicas directas e indirectas que producen las inversiones en redes de telecomunicaciones móviles, y en particular de SCMA.

Que en tal sentido, el Informe elaborado por las áreas técnicas de este Ente Nacional con competencia en la materia han recogido los análisis referidos a compartición de infraestructura activa y pasiva, así como la magnitud de las externalidades antes mencionadas tal que aconsejan al ENACOM facilitar las condiciones para acelerar el despliegue de dichas redes, utilizando herramientas hábiles para ello, como la ya mencionada compartición de infraestructura.

Que por lo expuesto, resulta pertinente establecer en el Convenio, la presentación, por parte de los actuales prestadores del SCMA, de un PLAN técnico-económico que contemple el cumplimiento anticipado de las Etapas IV y V de despliegue del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) y sus corredores asociados, previstas en el Anexo III del PLIEGO, considerando los Acuerdos de Compartición Activa, Pasiva y/o Itinerancia Automática que celebren, de manera tal de recoger todas y cada una de las condiciones que posibiliten a los mencionados prestadores, adelantar sus metas de cobertura, agilizando la velocidad de despliegue de infraestructura, de manera tal que se anticipen las metas de la etapa IV y V en un plazo de entre DOCE (12) y DIECIOCHO (18) meses a lo originalmente previsto.

En virtud de lo expuesto las partes acuerdan:

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO:**

El presente convenio tiene por objeto complementar los derechos y obligaciones del ADJUDICATARIO para el uso de las bandas de frecuencias que integran el Lote N°... individualizado en el ANEXO I del PLIEGO, aprobado por Resolución N° 38/14 y N° 62/14 de la EX SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y sus circulares modificatorias y aclaratorias, que le fuera oportunamente adjudicado, teniendo en miras el interés del Estado Nacional en fomentar el desarrollo de los SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) en áreas con baja densidad poblacional tal que, en el lapso más breve posible se supere la brecha digital que separa a los habitantes de esas zonas de las de mayor concentración económica.

**ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES:**

Los términos de este CONVENIO tendrán el significado que le otorga el PLIEGO aprobado por Resolución N° 38/14 y N° 62/14 de la EX SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y sus circulares modificatorias y aclaratorias, en adelante el PLIEGO, y el Reglamento del SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA).

**ARTÍCULO 3°.- BANDAS DE FRECUENCIAS:**

El ADJUDICATARIO hará uso de las bandas de frecuencias asignadas al Lote N° .... del ANEXO I del PLIEGO para prestar los Servicios de TELEFONÍA MÓVIL (STM), COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) y RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (SRMC), según corresponda, de conformidad con lo establecido en cada uno de los respectivos Reglamentos, sus normas modificatorias y/ complementarias, así como lo dispuesto en el presente Convenio.

**ARTÍCULO 4°.- ACUERDOS CON OTROS PRESTADORES:**

El ADJUDICATARIO podrá celebrar Acuerdos de Itinerancia y/o Compartición de Infraestructura Activa y/o Pasiva de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), aprobado por Resolución N° 37 de fecha 4 de Julio de 2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones, y sus normas complementarias y/o modificatorias, para el cumplimiento de las obligaciones de servicio.

Las obligaciones de cobertura dispuestas por el Artículo 21 del PLIEGO, se considerarán cumplidas por el licenciatario OBLIGADO cuando este brinde servicio en las localidades y corredores que correspondan, ya sea a través de infraestructura propia o mediante los acuerdos aquí previstos.

**ARTÍCULO 5°.- FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA), aprobado por Resolución N° 37 de fecha 4 de Julio de 2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones, y sus normas complementarias y/o modificatorias, los Acuerdos de Itinerancia y/o Compartición de Infraestructura Pasiva y/o Activa que celebre El ADJUDICATARIO con los restantes prestadores, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento Nacional de Interconexión aprobado por el Anexo II del Decreto N° 764/2000, en lo relativo al Procedimiento de Intervención de la Autoridad de Aplicación.

Cuando las partes no logren llegar a acuerdos sobre los términos de la compartición de infraestructuras Activa y/o Pasiva, podrán requerir la intervención del ENACOM a fin de que determine las condiciones técnico-económicas. La decisión que adopte el ENACOM será de cumplimiento obligatorio para las partes.

Sin perjuicio de lo expuesto, el ENACOM podrá dar intervención a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA cuando considere que los Acuerdos de Itinerancia y/o Compartición Activa y/ Pasiva, que se someten a su consideración, contienen elementos que sugieren que los principios de la sana competencia, de no comisión de conductas anticompetitivas, colusivas, prácticas predatorias, discriminatorias y/o cualquier otra conducta que restrinja la competencia, podrían resultar vulnerados”.

**ARTÍCULO 6°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

El ADJUDICATARIO se compromete a cumplir con las obligaciones contenidas en el PLIEGO, sus circulares modificatorias y aclaratorias, el presente CONVENIO, la Resolución que lo aprueba y los Reglamentos que correspondan a cada Servicio, todo lo que mantiene plena vigencia.

**ARTÍCULO 7°.- METAS DE COBERTURA OBLIGATORIA.**

El ADJUDICATARIO asume como Metas de Cobertura Obligatorias las siguientes:

7.1.- El ADJUDICATARIO presentará ante el ENACOM, en un plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la suscripción del presente convenio, la actualización del plan técnico económico, en el marco de lo previsto en los Artículos 36 y 37 del Pliego Licitatorio aprobado por la Resolución SC N° 38/2014, modificado por Resolución SC N° 62/2014, sus circulares aclaratorias y/o modificatorias.

7.2.- El plan técnico económico al que refiere el Artículo 7.1 deberá ser aprobado por el Directorio del ENACOM.

7.3.- Se establece que los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de despliegue del Concurso Público aprobado por Resolución SC N° 38/14, modificado por Resolución SC N° 62/2014, sus circulares aclaratorias y/o



modificadorias, no obstante que se computarán conforme a partir de la fecha que resulte por aplicación del Artículo 4° inciso d) del Decreto 1.340/2017 para el Área II, definida de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 1.461/93 y sus modificatorios, se reducirán en un mínimo de DOCE (12) y un máximo de DIECIOCHO (18) meses del plazo máximo que resulte para el cumplimiento de la Etapa IV y V del Anexo III del Pliego.

7.4.- Los plazos del plan técnico-económico referido en el Artículo 7.1 comenzarán a contar desde su aprobación por el ENACOM.

#### ARTÍCULO 8°.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

A los QUINCE (15) días de la suscripción del presente CONVENIO, y a los efectos de afianzar las obligaciones y responsabilidades que surgen del mismo, el ADJUDICATARIO deberá actualizar las condiciones de las Garantías de Cumplimiento oportunamente constituidas en el marco de lo dispuesto por el Artículo 54 del PLIEGO.

#### ARTÍCULO 9°.- JURISDICCIÓN:

Toda cuestión a que dé lugar la aplicación o interpretación de lo establecido en el presente Convenio y/o de las obligaciones contraídas por El ADJUDICATARIO, y/o sobre licencias, y/o la prestación de los servicios alcanzados por el presente, y/o en general cualquier cuestión vinculada directa o indirectamente a la aplicación de las normas enumeradas en los considerandos y cláusulas del presente convenio, será sometida a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o y/o jurisdicción.

#### ARTÍCULO 10.- DOMICILIOS ESPECIALES:

Las Partes constituyen los domicilios especiales a los fines del presente en los denunciados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas y cualesquiera notificaciones que se cursaren por medio fehaciente, como consecuencia de la aplicación del presente convenio.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los [\_\_\_\_\_] días del mes de xxxx de 2017.-

IF-2017- 11338591-APN- DNCYF#ENACOM

e. 12/06/2017 N° 40684/17 v. 12/06/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**  
**SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS**  
**Resolución 87-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0492371/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.093 ha puesto en marcha el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por la Ley N° 26.334 se aprobó el Régimen de Promoción para la Producción de bioetanol con el objeto de satisfacer las necesidades de abastecimiento del país y generar excedentes para exportación.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007, el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, ha sido instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.093 excepto en las cuestiones de índole tributaria o fiscal, de competencia técnica y funcional del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en el marco de la diversificación de la matriz energética producto de la implementación del Plan Energético Nacional, la inserción de los biocombustibles permite superar las exigencias que plantea el incremento de la demanda de combustibles a partir del sostenido crecimiento de la actividad económica en general, así como también potenciar el desarrollo y crecimiento a nivel nacional del sector agropecuario, de la actividad económica en general y de las economías regionales, agregándole valor a sus materias primas.

Que por lo expuesto, y teniendo también en cuenta los resultados altamente positivos obtenidos en los últimos años en materia de biocombustibles y energías renovables en general, se ha continuado impulsando el desarrollo, crecimiento y utilización de estos últimos en el mercado nacional, a través de la debida implementación de políticas públicas tendientes a alcanzar los objetivos propuestos y la asignación de cupos a distintos proyectos presentados ante la Autoridad de Aplicación para la elaboración de bioetanol para el abastecimiento del mercado interno en su mezcla con las naftas a comercializarse en el Territorio Nacional.

Que en tal sentido, a través de la Resolución N° 5 de fecha 25 de enero de 2012 de la citada ex Secretaría, se ha otorgado a BAHÍA ENERGÍAS RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA (BAHÍA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.) un cupo de elaboración de bioetanol de CIEN MIL METROS CÚBICOS (100.000 m<sup>3</sup>) anuales como consecuencia de la presentación del proyecto para la instalación de una planta elaboradora de bioetanol a base de maíz en la Localidad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, estableciéndose como fecha de disponibilidad del mencionado cupo el mes de enero de 2014.

Que a través de la Nota N° 2.463 de fecha 26 de abril de 2012 de la citada ex Secretaría y con motivo de la necesidad de efectuar una proyección concreta de la disponibilidad de producto para el abastecimiento del mercado en períodos siguientes, se solicitó a BAHÍA ENERGÍAS RENOVABLES S.A. que confirme los plazos oportunamente establecidos en la normativa por medio de la cual la empresa obtuvo el cupo en cuestión - acompañando un cronograma de obras para constatar el grado de avance de las mismas -, y se le recordó que el incumplimiento de los citados plazos podrá significar la pérdida del cupo.

Que con fecha 7 de mayo de 2012, BAHÍA ENERGÍAS RENOVABLES S.A. informó que, con motivo de la supuesta ausencia de "... reconocida tecnología nacional que pruebe la calidad de los productos a elaborar...", la empresa había optado por tecnología de importación, advirtiendo al respecto que, no obstante ratificar sus intenciones de dar cumplimiento con el cronograma de obras poniendo en marcha la planta en el mes de enero de 2014, dicho cronograma podía verse alterado "... como consecuencia de los graves inconvenientes que se están suscitando para la importación de la maquinaria...", agregando la incertidumbre que generaba la posibilidad de que, habiéndose efectuado la inversión necesaria para el encargo de la maquinaria mencionada, esta no pudiera ingresar efectivamente al país por las imposibilidades citadas, y solicitando a la citada ex Secretaría en cuanto a este último punto que "... efectúe las gestiones que crea necesarias con la Secretaría de Comercio..." a los fines de resolver los inconvenientes en cuestión.

Que en un mismo sentido, la empresa efectúa una nueva presentación ante la citada ex Secretaría con fecha 23 de mayo de 2012, en la cual se reiteran las inquietudes mencionadas por la empresa en la misiva anterior respecto de la legislación que regulaba a ese momento la importación de bienes de capital, y se adjunta una copia presentada en la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en la cual, detallando los datos del proyecto, se solicita que dicho organismo se expida acerca de la posibilidad de ingresar al país los bienes de capital necesarios para llevar adelante aquel una vez que los mismos se encuentren en el puerto.

Que a través de la Nota N° 3.587 de fecha 7 de junio de 2012 la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA puso en conocimiento de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR la presentación efectuada por la empresa y, entre otras cosas, solicitó al citado organismo la posibilidad de expedirse al respecto.

Que por medio de la Nota N° 5.219 de fecha 28 de agosto de 2012, y con el objetivo de efectuar un control para evitar dilaciones en los plazos de cumplimiento de las obras de construcción de las instalaciones en cuestión, la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ha intimado a BAHÍA ENERGÍAS RENOVABLES S.A. para que el primer día hábil del mes de diciembre de 2012 informe a la Autoridad de Aplicación el grado de avance del proyecto, el cual debía ajustarse a los plazos establecidos en el cronograma oportunamente presentado por la empresa citada, agregando que el incumplimiento de la información requerida "... habilitará la aplicación de las sanciones establecidas por la normativa vigente, las cuales podrán significar la pérdida del cupo establecido...".

Que a través del Acta de Inspección N° 136 labrada con fecha 17 de mayo de 2017, y a los efectos de constatar el grado de avance en el proyecto de BAHÍA ENERGÍAS RENOVABLES S.A., la Autoridad de Aplicación ha podido cotejar la inexistencia de obra de construcción alguna de la cual pueda inferirse que se haya dado comienzo con la ejecución de un proyecto de elaboración de bioetanol.

Que con fecha 29 de mayo de 2017 la empresa BAHÍA ENERGÍAS RENOVABLES S.A. efectuó una presentación ante este Ministerio mediante la cual reseñó lo que a su entender ha sido la situación de la empresa frente al cupo obtenido, manifestando que, pese a contar con los recursos técnicos y financieros necesarios para llevar adelante el proyecto presentado y aprobado, la misma había considerado las supuestas peticiones de funcionarios del organismo de no dar inicio a las obras relativas a su proyecto, en atención a que la coyuntura del mercado imposibilitaba en ese momento la absorción de la producción de la empresa si la misma se hubiera encontrado disponible conforme el cronograma presentado y que, por ende, su decisión había sido la de supeditar el inicio de sus obras a la confirmación por parte de la Autoridad de Aplicación de la existencia de las condiciones para llevarlas a cabo.

Que, asimismo, BAHÍA ENERGÍAS RENOVABLES S.A. expresa que se han efectuado consultas a los funcionarios de la Autoridad de Aplicación sobre el momento propicio para iniciar la construcción de la planta, como así también pedidos de audiencia con el fin de que la empresa sea informada con la antelación suficiente acerca del momento oportuno para avanzar con su proyecto.

Que por otra parte manifiesta la empresa que, en función del tiempo transcurrido desde el momento del otorgamiento del cupo de bioetanol, se han sucedido diversas circunstancias ajenas a la voluntad de la empresa - entre ellas, una supuesta falta de inversión pública en infraestructura en el sitio previsto inicialmente para la instalación de su proyecto - "... que tornaría beneficioso trasladar la radicación del proyecto a la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires...", y que a criterio de la empresa "... la nueva radicación propuesta, resulta conveniente a ambas partes por diversos motivos que se relacionan con la logística de distribución del producto, la localización de las restantes plantas productoras de bioetanol, la localización de los adquirentes del bioetanol y las materias primas con las cuales se produce el mismo...".

Que como conclusión de la citada presentación, la empresa solicita a este Ministerio la aprobación del cambio de radicación del proyecto y del nuevo cronograma de obras, acompañando también documentación vinculada con el proyecto en cuestión.

Que, asimismo, BAHÍA ENERGÍAS RENOVABLES S.A. efectúa una nueva presentación con fecha 31 de mayo de 2017 en la cual acompaña copia de la resolución de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos de la Provincia de BUENOS AIRES y de la cual se desprende que dicho organismo acepta el proyecto de la empresa para la instalación de su planta en el Parque Industrial Norte del mencionado municipio.

Que, si bien la posibilidad de seguir incorporando la energía renovable en la matriz energética nacional reviste un papel trascendental para el país por el rol estratégico que tienen los biocombustibles para una planificación energética adecuada, su implementación exige como contrapartida que los proyectos para la instalación de plantas de elaboración de biocombustibles - entre ellos el bioetanol - sean llevados a cabo en cumplimiento de la normativa vigente y los tiempos preestablecidos.

Que BAHÍA ENERGÍAS RENOVABLES S.A. no sólo ha incumplido con el cronograma de obras presentado en el expediente que tuvo como resultado el otorgamiento del cupo de bioetanol a través de la Resolución N° 5/2012, sino que, como ha sido mencionado ut supra, desde el otorgamiento del referido cupo tampoco ha efectuado presentación alguna que acredite siquiera haber dado comienzo con la construcción de las instalaciones, y que sus presentaciones evidencian improvisación y falta de desarrollo del proyecto en cuestión, al no tener definido siquiera el lugar donde se instalaría la planta.

Que la Resolución N° 5/2012 por medio de la cual se ha establecido el volumen anual de bioetanol de BAHÍA ENERGÍAS RENOVABLES S.A. supeditan el otorgamiento definitivo de dicho cupo al cumplimiento de, entre otras cosas, los respectivos cronogramas de ejecución de obras informados por cada una de las empresas en

sus proyectos, quedando facultada la Autoridad de Aplicación a determinar la implementación de las sanciones establecidas en la Ley N° 26.093 para los casos de incumplimiento.

Que por el artículo 3° de la Ley N° 26.334 se estableció que los proyectos de bioetanol a ser aprobados estarán sometidos a todos los términos y condiciones de la Ley N° 26.093, incluyendo su régimen sancionatorio.

Que el artículo 16 de la Ley N° 26.093 determinó que el incumplimiento de la citada norma y de las resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación dará lugar a las sanciones allí establecidas, entre las que se encuentra la revocación de los beneficios otorgados.

Que por medio del artículo 1°, inciso b) de la Resolución N° 86 de fecha 30 de mayo de 2016 de este Ministerio, se delegaron en esta Secretaría las funciones atribuidas por la Ley N° 26.093 y el Decreto N° 109/2007 a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 111 de fecha 28 de abril de 2017 de este Ministerio, se encomendó la firma del despacho de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS al Subsecretario de Exploración y Producción hasta tanto se designe a su titular.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 26.093, el artículo 1° de la Resolución N° 5/2012 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, el artículo 1°, inciso b) de la Resolución N° 86/2016 y el artículo 1° de la Resolución N° 111/2017, ambas de este Ministerio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS  
HIDROCARBURÍFEROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase la baja del cupo de elaboración de bioetanol de CIENTO MIL METROS CÚBICOS (100.000 m<sup>3</sup>) anuales establecido a BAHÍA ENERGÍAS RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA (BAHÍA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.) a través de la Resolución N° 5 de fecha 25 de enero de 2012 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con motivo de la falta de cumplimiento de las condiciones y plazos para la construcción y puesta en marcha de la planta que fueran establecidos oportunamente en el legajo de la empresa obrante ante el citado organismo, todo ello en virtud de lo establecido a tales fines por los artículos 4° y 16 de la Ley N° 26.093, el artículo 3° de la Ley N° 26.334, el artículo 3° del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007 y el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 5/2012.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida podrá ser recurrida conforme a lo establecido por los artículos 84 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991, dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma BAHÍA ENERGÍAS RENOVABLES S.A. de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Pourteau.

e. 12/06/2017 N° 40746/17 v. 12/06/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**  
**SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS**  
**Resolución 88-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0002709/2012 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 26.093 ha puesto en marcha el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por la Ley N° 26.334 se aprobó el Régimen de Promoción para la Producción de bioetanol con el objeto de satisfacer las necesidades de abastecimiento del país y generar excedentes para exportación.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007, el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA,

ha sido instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.093 excepto en las cuestiones de índole tributaria o fiscal, de competencia técnica y funcional del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en el marco de la diversificación de la matriz energética producto de la implementación del Plan Energético Nacional, la inserción de los biocombustibles permite superar las exigencias que plantea el incremento de la demanda de combustibles a partir del sostenido crecimiento de la actividad económica en general, así como también potenciar el desarrollo y crecimiento a nivel nacional del sector agropecuario, de la actividad económica en general y de las economías regionales, agregándole valor a sus materias primas.

Que por lo expuesto, y teniendo también en cuenta los resultados altamente positivos obtenidos en los últimos años en materia de biocombustibles y energías renovables en general, se ha continuado impulsando el desarrollo, crecimiento y utilización de estos últimos en el mercado nacional, a través de la debida implementación de políticas públicas tendientes a alcanzar los objetivos propuestos y la asignación de cupos a distintos proyectos presentados ante la Autoridad de Aplicación para la elaboración de Bioetanol para el abastecimiento del mercado interno en su mezcla con las naftas a comercializarse en el Territorio Nacional.

Que en tal sentido, a través de la Resolución N° 1.675 de fecha 14 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA se ha otorgado a BIOSANFE SOCIEDAD ANÓNIMA (BIOSANFE S.A.) un cupo de elaboración de Bioetanol de CIEN MIL METROS CÚBICOS (100.000 m<sup>3</sup>) anuales como consecuencia de la presentación del proyecto para la instalación de una planta elaboradora de bioetanol a base de maíz en la Localidad de Alcorta, Provincia de SANTA FE, estableciéndose como fecha de disponibilidad del mencionado cupo el mes de febrero de 2014.

Que a través del Acta de Inspección N° 135 labrada con fecha 15 de mayo de 2017, y a los efectos de constatar el grado de avance en el proyecto de BIOSANFE S.A., la Autoridad de Aplicación ha podido cotejar la inexistencia de obra de construcción alguna de la cual pueda inferirse que se haya dado comienzo con la ejecución de un proyecto de elaboración de bioetanol.

Que con fecha 29 de mayo de 2017 la empresa BIOSANFE S.A. efectuó una presentación ante este Ministerio en donde reseñó lo que a su entender ha sido la situación de la empresa frente al cupo obtenido, manifestando que pese a contar con los recursos técnicos y financieros necesarios para llevar adelante el proyecto presentado y aprobado, dicha firma había considerado las supuestas peticiones de funcionarios del organismo de no dar inicio a las obras relativas a su proyecto, en atención a que la coyuntura del mercado imposibilitaba en ese momento la absorción de la producción de la empresa si la misma se hubiera encontrado disponible conforme el cronograma presentado y que, por ende, la decisión de la firma ha sido la de supeditar el inicio de sus obras a la confirmación por parte de la Autoridad de Aplicación de la existencia de las condiciones para llevarlas a cabo.

Que asimismo BIOSANFE S.A. expresa también que se han efectuado consultas a los funcionarios de la Autoridad de Aplicación sobre el momento propicio para iniciar la construcción de la planta, como así también pedidos de audiencia con el fin de que la empresa sea informada con la antelación suficiente acerca del momento oportuno para avanzar con su proyecto.

Que por otra parte manifiesta la empresa que en función del tiempo transcurrido desde el momento del otorgamiento del cupo de bioetanol se han sucedido diversas circunstancias ajenas a la voluntad de la empresa - entre ellas, una supuesta falta de inversión pública en infraestructura en el sitio previsto inicialmente para la instalación de su proyecto - "... que tornaría beneficioso trasladar la radicación del proyecto a la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires...", y que a criterio de la empresa "... la nueva radicación propuesta, resulta conveniente a ambas partes por diversos motivos que se relacionan con la logística de distribución del producto, la localización de las restantes plantas productoras de bioetanol, la localización de los adquirentes del bioetanol y las materias primas con las cuales se produce el mismo...".

Que como conclusión de la citada presentación, la empresa solicita a este Ministerio la aprobación del cambio de radicación del proyecto y del nuevo cronograma de obras, acompañando también documentación vinculada con el proyecto en cuestión.

Que asimismo BIOSANFE S.A. efectúa una nueva presentación con fecha 31 de mayo de 2017 en la cual acompaña copia de la resolución de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos y de la cual se desprende que dicho organismo acepta el proyecto de la empresa para la instalación de su planta en el Parque Industrial Norte del mencionado municipio.

Que si bien la posibilidad de seguir incorporando la energía renovable en la matriz energética nacional reviste un papel trascendental para el país por el rol estratégico que tienen los biocombustibles para una planificación energética adecuada, su implementación exige como contrapartida que los proyectos para la instalación de plantas de elaboración de biocombustibles - entre ellos el bioetanol - sean llevados a cabo en cumplimiento de la normativa vigente y los tiempos preestablecidos.

Que BIOSANFE S.A. no sólo ha incumplido con el cronograma de obras presentado en el expediente que tuvo como resultado el otorgamiento del cupo de bioetanol a través de la Resolución N° 1.675 de fecha 14 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, sino que, como ha sido adelantado ut supra, desde el otorgamiento del referido cupo tampoco ha efectuado presentación alguna que acredite siquiera haber dado comienzo con la construcción de las instalaciones, y que sus presentaciones evidencian improvisación y falta de desarrollo del proyecto en cuestión, al no tener definido siquiera el lugar donde se instalaría la planta.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 1.675/2012 por medio de la cual se ha establecido el volumen anual de bioetanol de BIOSANFE S.A. supedita el otorgamiento definitivo de dicho cupo al cumplimiento de, entre otras cosas, los respectivos cronogramas de ejecución de obras informados por cada una de las empresas en sus proyectos, quedando facultada la Autoridad de Aplicación a determinar la implementación de las sanciones establecidas en la Ley N° 26.093 para los casos de incumplimiento.

Que por el artículo 3° de la Ley N° 26.334 se estableció que los proyectos de bioetanol al ser aprobados estarán sometidos a todos los términos y condiciones de la Ley N° 26.093, incluyendo su régimen sancionatorio.

Que el artículo 16 de la Ley N° 26.093 determinó que el incumplimiento de la citada norma y de las resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación dará lugar a las sanciones allí establecidas, entre las que se encuentra la revocación de los beneficios otorgados.

Que por medio del artículo 1°, inciso b) de la Resolución N° 86 de fecha 30 de mayo de 2016 este Ministerio, se delegaron en esta Secretaría las funciones atribuidas por la Ley N° 26.093 y el Decreto N° 109/07 a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 111 de fecha 28 de abril de 2017 de este Ministerio, se encomendó la firma del despacho de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS al Subsecretario de Exploración y Producción hasta tanto se designe a su titular.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 26.093, el artículo 1° de la Resolución N° 1.675/2012 de la citada ex Secretaría, el artículo 1°, inciso b) de la Resolución N° 86/2016, y el artículo 1° de la Resolución N° 111/2017 ambas de este Ministerio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS  
HIDROCARBURÍFEROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase la baja del cupo de elaboración de bioetanol de CIENTO MIL METROS CÚBICOS (100.000 m<sup>3</sup>) anuales establecido a BIOSANFE SOCIEDAD ANÓNIMA (BIOSANFE S.A.) a través de la Resolución N° 1.675 de fecha 14 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con motivo de la falta de cumplimiento de las condiciones y plazos para la construcción y puesta en marcha de la planta que fueran establecidos oportunamente en el legajo de la empresa obrante ante el citado organismo, todo ello en virtud de lo establecido a tales fines por los artículos 4° y 16 de la Ley N° 26.093, el artículo 3° de la Ley N° 26.334, el artículo 3° del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007 y el artículo 1° de la Resolución N° 1.675/2012.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida podrá ser recurrida conforme a lo establecido por los artículos 84 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991, dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma BIOSANFE S.A. de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Pourteau.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**  
**SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS**

**Resolución 89-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0241759/2012 del Registro ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.093 ha puesto en marcha el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por la Ley N° 26.334 se aprobó el Régimen de Promoción para la Producción de Bioetanol con el objeto de satisfacer las necesidades de abastecimiento del país y generar excedentes para exportación.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007, el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, ha sido instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.093 excepto en las cuestiones de índole tributaria o fiscal, de competencia técnica y funcional del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que en el marco de la diversificación de la matriz energética producto de la implementación del Plan Energético Nacional, la inserción de los biocombustibles permite superar las exigencias que plantea el incremento de la demanda de combustibles a partir del sostenido crecimiento de la actividad económica en general, así como también potenciar el desarrollo y crecimiento a nivel nacional del sector agropecuario, de la actividad económica en general y de las economías regionales, agregándole valor a sus materias primas.

Que por lo expuesto, y teniendo también en cuenta los resultados altamente positivos obtenidos en los últimos años en materia de biocombustibles y energías renovables en general, se ha continuado impulsando el desarrollo, crecimiento y utilización de estos últimos en el mercado nacional, a través de la debida implementación de políticas públicas tendientes a alcanzar los objetivos propuestos y la asignación de cupos a distintos proyectos presentados ante la Autoridad de Aplicación para la elaboración de bioetanol para el abastecimiento del mercado interno en su mezcla con las naftas a comercializarse en el Territorio Nacional.

Que en tal sentido, a través de la Resolución N° 1.675 de fecha 14 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha otorgado a BALBA BIO ENERGÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA (BALBA BIO ENERGÍAS S.A.) un cupo de elaboración de bioetanol de CIENTO CINCO MIL METROS CÚBICOS (105.000 m<sup>3</sup>) anuales como consecuencia de la presentación del proyecto para la instalación de una planta elaboradora de bioetanol a base de maíz en la Localidad de Junín, Provincia de BUENOS AIRES, estableciéndose como fecha de disponibilidad del mencionado cupo el mes de marzo de 2015.

Que con fecha 12 de noviembre de 2015 BALBA BIO ENERGÍAS S.A. efectuó una presentación a través de la cual se reiteró el interés de la empresa de llevar adelante su proyecto manifestando contar con los recursos técnicos y financieros necesarios a tales fines, se efectuaron algunas apreciaciones - entre otros - respecto del mercado del bioetanol en el país y, luego de puntualizar sobre algunos supuestos cuya veracidad en forma alguna se encuentran acreditados en las presentes actuaciones, se solicitó a la Autoridad de Aplicación que se les informe con la antelación suficiente el momento en el cual puedan avanzar con el emprendimiento.

Que dicha presentación no tuvo otro fin que el de pretender justificar, con argumentos inverosímiles, la demora incurrida por BALBA BIO ENERGÍAS S.A. en el comienzo de las obras de construcción de sus instalaciones de elaboración de bioetanol, lo cual se comprueba por el tiempo transcurrido - más de TRES (3) años - entre la fecha de otorgamiento del cupo por la citada Resolución N° 1.675/2012 y la presentación referida precedentemente, período en el cual no sólo no se ha acreditado avance de obra alguno ni tampoco se ha solicitado prórroga al respecto, sino que tampoco se han brindado explicaciones que justifiquen dicha demora.

Que a través del Acta de Inspección N° 137 labrada con fecha 19 de mayo de 2017, y a los efectos de constatar el grado de avance en el proyecto de BALBA BIO ENERGÍAS S.A., la Autoridad de Aplicación ha podido cotejar la inexistencia de obra de construcción alguna de la cual pueda inferirse que se haya dado comienzo con la ejecución de un proyecto de elaboración de bioetanol lo cual resulta consistente con lo informado por la Intendencia Municipal de Junín con fecha 18 de mayo de 2017.

Que con fecha 29 de mayo de 2017, la empresa BALBA BIO ENERGÍAS S.A. efectuó una presentación ante este Ministerio en donde reseñó lo que a su entender ha sido la situación de la empresa frente al cupo obtenido, manifestando que pese a contar con los recursos técnicos y financieros necesarios para llevar adelante el proyecto presentado y aprobado, dicha firma había considerado las supuestas peticiones de funcionarios del organismo

de no dar inicio a las obras relativas a su proyecto, en atención a que la coyuntura del mercado imposibilitaba en ese momento la absorción de la producción de la empresa si la misma se hubiera encontrado disponible conforme el cronograma presentado y que, por ende, la decisión de la firma ha sido la de supeditar el inicio de sus obras a la confirmación por parte de la Autoridad de Aplicación de la existencia de las condiciones para llevarlas a cabo.

Que asimismo BALBA BIO ENERGÍAS S.A. expresó también que se han efectuado consultas a los funcionarios de la Autoridad de Aplicación sobre el momento propicio para iniciar la construcción de la planta, como así también pedidos de audiencia con el fin de que la empresa sea informada con la antelación suficiente acerca del momento oportuno para avanzar con su proyecto.

Que por otra parte manifestó la empresa que en función del tiempo transcurrido desde el momento del otorgamiento del cupo de bioetanol se han sucedido diversas circunstancias ajenas a la voluntad de la empresa - entre ellas, una supuesta falta de inversión pública en infraestructura en el sitio previsto inicialmente para la instalación de su proyecto - "... que tornaría beneficioso trasladar la radicación del proyecto a la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires...", y que a criterio de la empresa "... la nueva radicación propuesta, resulta conveniente a ambas partes por diversos motivos que se relacionan con la logística de distribución del producto, la localización de las restantes plantas productoras de bioetanol, la localización de los adquirentes del bioetanol y las materias primas con las cuales se produce el mismo...".

Que como conclusión de la citada presentación, la empresa solicitó a este Ministerio la aprobación del cambio de radicación del proyecto y del nuevo cronograma de obras, acompañando también documentación vinculada con el proyecto en cuestión.

Que asimismo BALBA BIO ENERGÍAS S.A. efectuó una nueva presentación con fecha 31 de mayo de 2017 en la cual acompañó copia de la resolución de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos, de la cual se desprende que dicho organismo aceptó el proyecto de la empresa para la instalación de su planta en el Parque Industrial Norte del mencionado municipio.

Que con respecto al requerimiento de la empresa de ser informados del momento en el cual deberían iniciar las obras de construcción de su proyecto, de toda la legislación que regula la materia no se advierte la necesidad de que la Autoridad de Aplicación emita ningún comunicado en ese sentido, puesto que la misma obtención del cupo de beneficios promocionales habilita a su titular a dar inicio con las obras de construcción, debiendo desde ya dar cumplimiento con el cronograma de obras acompañado en su legajo de inscripción.

Que si bien la posibilidad de seguir incorporando la energía renovable en la matriz energética nacional reviste un papel trascendental para el país por el rol estratégico que tienen los biocombustibles para una planificación energética adecuada, su implementación exige como contrapartida que los proyectos para la instalación de plantas de elaboración de biocombustibles - entre ellos el bioetanol - sean llevados a cabo en cumplimiento de la normativa vigente y los tiempos preestablecidos.

Que BALBA BIO ENERGÍAS S.A. no sólo ha incumplido con el cronograma de obras presentado en el expediente que tuvo como resultado el otorgamiento del cupo de bioetanol a través de la mencionada Resolución N° 1.675/2012, sino que, como ha sido adelantado ut supra, desde el otorgamiento del referido cupo tampoco ha efectuado presentación alguna que acredite siquiera haber dado comienzo con la construcción de las instalaciones, y que sus presentaciones evidencian improvisación y falta de desarrollo del proyecto en cuestión, al no tener definido siquiera el lugar donde se instalaría la planta.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 1.675/2012 por medio de la cual se ha establecido el volumen anual de bioetanol de BALBA BIO ENERGÍAS S.A. supedita el otorgamiento definitivo de dicho cupo al cumplimiento de, entre otras cosas, los respectivos cronogramas de ejecución de obras informados por cada una de las empresas en sus proyectos, quedando facultada la Autoridad de Aplicación a determinar la implementación de las sanciones establecidas en la Ley N° 26.093 para los casos de incumplimiento.

Que por el artículo 3° de la Ley N° 26.334 se estableció que los proyectos de bioetanol a ser aprobados estarán sometidos a todos los términos y condiciones de la Ley N° 26.093, incluyendo su régimen sancionatorio.

Que el artículo 16 de la Ley N° 26.093 determinó que el incumplimiento de la citada norma y de las resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación dará lugar a las sanciones allí establecidas, entre las que se encuentra la revocación de los beneficios otorgados.

Que por medio del artículo 1°, inciso b) de la Resolución N° 86 de fecha 30 de mayo de 2016 de este Ministerio, se delegó en cabeza de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS las funciones atribuidas por la Ley N° 26.093 y el Decreto N° 109/2007 a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.



Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 111 de fecha 28 de abril de 2017 de este Ministerio, se encomendó la firma del despacho de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS al Subsecretario de Exploración y Producción hasta tanto se designe a su titular.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 26.093, el artículo 1° de la Resolución N° 1.675/2012, el artículo 1°, inciso b) de la Resolución N° 86/2016 y el artículo 1° de la Resolución N° 111/2017, ambas de este Ministerio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS  
HIDROCARBURÍFEROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase la baja del cupo de elaboración de bioetanol de CIENTO CINCO MIL METROS CÚBICOS (105.000 m<sup>3</sup>) anuales establecido a BALBA BIO ENERGÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA (BALBA BIO ENERGÍAS S.A.) a través de la Resolución N° 1.675 de fecha 14 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con motivo de la falta de cumplimiento de las condiciones y plazos para la construcción y puesta en marcha de la planta que fueran establecidos oportunamente en el legajo de la empresa obrante ante el citado organismo, todo ello en virtud de lo establecido a tales fines por los artículos 4° y 16 de la Ley N° 26.093, el artículo 3° de la Ley N° 26.334, el artículo 3° del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007 y el artículo 1° de la Resolución N° 1.675/2012.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida podrá ser recurrida conforme a lo establecido por los artículos 84 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991, dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma BALBA BIO ENERGÍAS S.A. de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Pourteau.

e. 12/06/2017 N° 40748/17 v. 12/06/2017



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4075-E

**Procedimiento. Código de Autorización de Tabaco en Hebras (CATHE). Remito Electrónico y Resumen de Datos de Exportación, para Tabaco en Hebras, Reconstituido y Polvo para Elaboración de Tabaco Reconstituido.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el compromiso de esta Administración Federal de profundizar la transparencia en la relación fisco-contribuyente, y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con tal objetivo deviene oportuno disponer medidas conducentes a erradicar operaciones que posibilitan la evasión en el sector tabacalero.

Que a tales fines resulta necesario establecer determinados controles en la etapa de elaboración del tabaco en hebras, alcanzando al tabaco reconstituido y al polvo utilizado en su elaboración, por lo que se estima de utilidad la implementación de un código que permita la identificación y el seguimiento de los referidos productos.

Que asimismo se torna conveniente la utilización de un documento electrónico destinado a amparar el traslado del tabaco, para el cual se implementa el modelo único y se dispone el procedimiento que deberán observar los responsables involucrados en su generación.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, procede la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

#### TÍTULO I

#### CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DE TABACO EN HEBRAS (CATHE)

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” (CATHE), el que deberá ser utilizado por los fabricantes o importadores, para identificar los productos, ya sean de origen nacional o importado, que se detallan a continuación:

- a) Tabaco en hebras,
- b) tabaco reconstituido, y
- c) polvo para elaboración de tabaco reconstituido.

Asimismo, todos los sujetos que posean “stock” de los productos indicados, ya sea propio o de terceros, se encuentran obligados a dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 10 y 11.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de obtener el “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” (CATHE), se deberá acceder al sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), e ingresar al servicio “REGIMEN TABACALERO, Gestión de Hebras - Solicitud CATHE”, mediante la utilización de la Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y su modificación.

ARTÍCULO 3°.- La solicitud del “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” (CATHE), se deberá efectuar por cada depósito donde se realice la manufactura de los productos indicados en el Artículo 1° o bien donde se efectúe el primer ingreso a planta o depósito, de tratarse de importaciones.

Esta Administración Federal no autorizará la generación del “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” (CATHE), cuando:

- a) El estado administrativo de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) sea limitado o inactivo, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 3.832.
- b) Se detecten inconsistencias en el domicilio fiscal y/o en los domicilios de los locales y establecimientos declarados, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones Generales N° 10 y N° 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias.
- c) No se haya declarado ante este Organismo alguno de los códigos de actividades que se detallan en el Anexo V de la presente, según lo previsto por la Resolución General N° 3.537 “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883”.
- d) Se realice una nueva solicitud y no se haya informado la utilización -conforme a lo establecido en el Artículo 5°- de al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) del “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” (CATHE), previamente solicitado.
- e) No se posea “stock” de tabaco acondicionado en el depósito por el cual solicita los códigos de autorización, de corresponder.
- f) No se haya constituido un Domicilio Fiscal Electrónico. Para subsanarlo, los responsables deberán constituir y mantener el Domicilio Fiscal Electrónico manifestando su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía “Internet” de la fórmula de adhesión aprobada en el Anexo IV de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria. A tal efecto se deberá ingresar con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, otorgada por este Organismo conforme a lo previsto por la Resolución General N° 3.713 y su modificación, al servicio “Domicilio Fiscal Electrónico” o “e-ventanilla”.

Esta Administración Federal podrá establecer una cantidad máxima de “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” (CATHE) a otorgar, que se determinará en función de parámetros productivos y/o comerciales. A tal fin, se deberá informar la capacidad de producción y/o comercial previo a efectuar la primera solicitud del mencionado código, ingresando al servicio “RÉGIMEN TABACALERO - Gestión de Hebras - Parámetros Productivos”. En caso de modificación de los parámetros informados deberá procederse a la modificación de los mismos ingresando al servicio antes mencionado, dentro de los CINCO (5) días hábiles de producido el hecho o con anterioridad a una nueva solicitud de códigos de autorización, lo que ocurra primero.

Una vez aprobada la solicitud, se generará la cantidad de “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” (CATHE) requeridos.

De no autorizarse la generación de los aludidos códigos, el sistema emitirá una constancia indicando los motivos. Una vez subsanados los mismos, podrá volverse a efectuar la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 4°.- El “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” (CATHE) deberá encontrarse impreso en la etiqueta, la que contendrá como mínimo los datos detallados en el Anexo II. La misma deberá adherirse en más de una cara lateral visible de cada unidad de embalaje (4.1.) de los productos mencionados en el Artículo 1°, en las siguientes situaciones:

- a) Al finalizar el proceso de elaboración.
- b) Al ingreso al depósito de tratarse de tabaco importado.

Los datos que figuran en la etiqueta, deberán permanecer legibles en cada unidad de embalaje o almacenaje.

Asimismo, los sujetos obligados procederán a generar un código de respuesta rápida (QR), el cual será uno de los datos que contendrá la etiqueta, cuyo modelo figura en el Anexo II. El código de respuesta rápida (QR) deberá incluir -respecto del “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” (CATHE)-, mínimamente la siguiente información:

1. Número.
2. Razón social o denominación del solicitante.
3. Domicilio del depósito de solicitud.

- Validez del “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” (CATHE)

ARTÍCULO 5°.-El “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” (CATHE) adherido a la unidad de embalaje, sólo será válido cuando se hayan informado ante este Organismo, los datos que se detallan a continuación:

- a) Fecha de elaboración o fecha de ingreso al depósito, en el caso de tabaco importado.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del titular de la mercadería.

- c) Tipo de mercadería.
- d) Peso bruto y neto.
- e) Número de orden de producción, en caso de corresponder.
- f) Números de “Código de Autorización de Tabaco” (CATA) y de “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” (CATHE), utilizados en la producción o fraccionamiento, de corresponder.
- g) Despacho de importación y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del despachante de aduana interviniente, en caso de importaciones.

A tal fin se deberá acceder al sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), e ingresar al servicio “REGIMEN TABACALERO – Gestión de Hebras - Vinculación de CATHE”.

La información mencionada en el párrafo precedente se deberá suministrar hasta la hora VEINTICUATRO (24:00) del día inmediato siguiente al día de finalización de la producción o fraccionamiento de cada orden de producción, o de ingreso al depósito en caso de tabaco importado, según corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Todo cambio de titularidad de los productos mencionados en el Artículo 1° -nacional o importado- que no implique traslado, deberá ser informado a esta Administración Federal hasta la hora VEINTICUATRO (24:00) del día inmediato siguiente al cambio de titularidad.

Para ello se deberá acceder al sitio “web” institucional e ingresar al servicio “REGIMEN TABACALERO – Gestión de Hebras - Cambio de Titularidad sin Movimiento Físico”.

ARTÍCULO 7°.- Cuando el “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” (CATHE) sea utilizado en un proceso de manufactura tal como la elaboración de cigarrillos, cigarros, cigarritos, tabaqueras u otras manufacturas de tabaco, se deberá dar de baja informando el producto al que fue destinado. A tal fin se ingresará al sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), en el servicio “REGIMEN TABACALERO – Gestión de Hebras - Baja de CATHE - Ingreso a Elaboración”.

ARTÍCULO 8°.- Todo recupero de hebras que se obtenga como consecuencia del proceso de elaboración de cigarrillos, cigarros, cigarritos, tabaqueras u otras manufacturas de tabaco, deberá ser identificado con un “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” (CATHE). A tal fin se ingresará al sitio “web” institucional, opción servicio “REGIMEN TABACALERO - Gestión de Hebras - Recupero de Hebras”.

ARTÍCULO 9°.- Cuando se deba proceder a la desnaturalización de los productos enunciados en el Artículo 1° y sólo a los efectos de dar de baja al “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” (CATHE), con una antelación mínima de QUINCE (15) días corridos a la fecha de efectuarse la desnaturalización, se deberá ingresar al sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), opción servicio “REGIMEN TABACALERO - Gestión de Hebras - Baja de CATHE - Desnaturalización” e iniciar la solicitud de baja del citado código por desnaturalización. Con tal fin se informará el “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” (CATHE) a dar de baja, indicando el motivo que da lugar a la misma.

Dicha solicitud, originará una verificación por parte de este Organismo.

- “Stock” de tabaco en hebras, tabaco reconstituido y polvo para elaboración de tabaco reconstituido (nacional o importado)

ARTÍCULO 10.- Los sujetos obligados indicados en el Artículo 1° deberán declarar los “stocks” de los productos enunciados en dicho artículo, que posean a la hora VEINTICUATRO (24:00) del día anterior al de la fecha de aplicación establecida en el Artículo 31. Para ello deberán ingresar al sitio “web” de este Organismo, opción servicio “REGIMEN TABACALERO - Gestión de Hebras - Stock Inicial”, debiendo informar por depósito donde se encuentren los “stocks”, los datos que se detallan en el Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 11.- Una vez informado el “stock” mencionado en el artículo anterior, se generará el “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” (CATHE) que será incluido en la etiqueta, la que deberá respetar el formato y los datos mínimos exigidos en el Anexo II y será adherida en más de una cara visible de cada unidad de embalaje, correspondiente al “stock” inicial declarado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá ser cumplimentado dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha establecida en el Artículo 31, o con anterioridad al traslado o la utilización -en manufactura de cigarrillos, cigarros, cigarritos, tabaqueras u otras manufacturas de tabaco-, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 12.- Los sujetos que posean en sus depósitos “stock” de tabaco acondicionado, quedan obligados a informar el mismo a la hora VEINTICUATRO (24:00) del día anterior de la fecha de aplicación prevista en el Artículo 31.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá ser cumplimentado dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de aplicación establecida en el Artículo 31, o con anterioridad al traslado o la utilización en manufacturas de tabaco, lo que ocurra primero.

A fin de informar el “stock” de tabaco acondicionado deberán ingresar al servicio “REGIMEN TABACALERO - Gestión de Hebras - Stock Inicial de Tabaco Acondicionado” e indicar el “Código de Autorización de Tabaco” (CATA) y los kilos remanentes.

ARTÍCULO 13.- Se podrá consultar sobre el estado del “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” (CATHE) y los cambios de titularidad del tabaco en el sitio “web” institucional, accediendo a la opción servicio “REGIMEN TABACALERO - Gestión de Hebras - Código de Autorización de Tabaco en Hebras - Consultas”.

## TÍTULO II

### COMPROBANTE DE TRASLADO DE TABACO EN HEBRAS, TABACO RECONSTITUIDO Y POLVO PARA ELABORACION DE TABACO RECONSTITUIDO

ARTÍCULO 14.- Establécese el uso obligatorio del “Remito Electrónico para Tabaco en Hebras, Tabaco reconstituido y Polvo para Elaboración de Tabaco Reconstituido” en adelante llamado “Remito Electrónico”, cuyo modelo se consigna como Anexo IV, como único documento válido para el traslado de los productos indicados en el Artículo 1°, de origen nacional o importado, cualquiera fuere el destino dentro del mercado interno o cuando se trate de exportaciones en las que la consolidación del embarque no se realice en la planta o depósito.

ARTÍCULO 15.- Cuando la exportación sea el destino de los productos mencionados en el Artículo 1° y la consolidación tenga lugar en la planta de origen, será obligatoria la emisión del documento “Resumen de Datos de Exportación para Tabaco en Hebras, Tabaco reconstituido y Polvo para elaboración de tabaco reconstituido”, en adelante llamado “Resumen de Datos”, cuyo modelo se consigna en el Anexo IV.

ARTÍCULO 16.- Los documentos mencionados en los Artículos 14 y 15 sustituyen, a los efectos del traslado de los productos indicados en el artículo precedente, al remito establecido por la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

Los aludidos documentos deberán emitirse electrónicamente de acuerdo con la forma, plazos y demás condiciones establecidas en la presente. Para toda situación no contemplada en esta resolución general, será de aplicación lo dispuesto por la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

- Sujetos obligados

ARTÍCULO 17.- Se encuentran obligados a la emisión de los comprobantes mencionados en los Artículos 14 y 15, los sujetos que remitan bajo cualquier título los productos indicados en el Artículo 1°, cualquiera fuera su destino.

ARTÍCULO 18.- Para solicitar los documentos “Remito Electrónico” o “Resumen de Datos”, los responsables deberán:

a) Contar con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo activo sin limitaciones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 3.832.

b) Encontrarse inscriptos en el impuesto a las ganancias y revestir la condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado o encontrarse adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

c) Haber declarado ante este Organismo alguno de los códigos de actividades que se detallan en el Anexo V de la presente, de acuerdo con las previsiones de la Resolución General N° 3.537 “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883”.

d) Tener declarado y actualizado ante este Organismo, el domicilio fiscal así como los domicilios de los locales y establecimientos, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Generales N° 10 y N° 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias.

e) Poseer habilitado un punto de emisión, en el depósito por el cual se solicita el “Remito Electrónico” o el “Resumen de Datos”.

f) Constituir y/o mantener el Domicilio Fiscal Electrónico.

- Autorización de emisión electrónica

ARTÍCULO 19.- Para solicitar los códigos de punto de emisión, se deberá:

a) Acceder al sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y su modificación, e

b) ingresar al servicio denominado “Administración de Puntos de Venta y Domicilios”, seleccionar la opción “ABM Puntos de Venta/Emisión” y elegir entre los domicilios declarados como comerciales previamente en el “Sistema Registral”, aquél desde el cual se efectuará el traslado.

A dicho domicilio se le asignará un código de punto de emisión (19.1.), que será específico y distinto al utilizado para los documentos que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 100 y Nº 1.415, sus respectivas modificatorias y complementarias.

- Solicitud de "Remito Electrónico" y/o "Resumen de Datos"

ARTÍCULO 20.- Los sujetos obligados, a los fines de solicitar los comprobantes "Remito Electrónico" y "Resumen de Datos", deberán acceder al sitio "web" institucional, mediante la utilización de su Clave Fiscal, e ingresar al servicio "REMITOS ELECTRÓNICOS" seleccionando el perfil correspondiente a "Emisor de Remitos".

Asimismo, se podrá optar para el intercambio de información por un servicio "web", cuyas especificaciones técnicas se encontrarán publicadas el primer día hábil del mes siguiente al de la publicación de esta resolución general, en el sitio institucional (<http://www.afip.gob.ar>), bajo la denominación "Manual para el Desarrollador".

ARTÍCULO 21.- Previo a la emisión del "Remito Electrónico" o "Resumen de Datos", el sistema requerirá:

a) La autorización del titular de los productos enunciados en el Artículo 1º, cuando dicho sujeto no sea quien emita el documento.

b) La aceptación del receptor de la mercadería, cuando se trate de remisiones dentro del país y entre diferentes sujetos.

ARTÍCULO 22.- A los fines de autorizar y/o aceptar el traslado, o en su caso denegarlo, el titular del tabaco y/o el destinatario, según corresponda, deberán acceder al sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), en el servicio "REMITOS ELECTRÓNICOS" seleccionando el perfil correspondiente a "Titular de la Mercadería" o "Receptor de Remitos", donde podrán consultar los "Remitos Electrónicos" o "Resúmenes de Datos" pendientes de autorización y/o aceptación, según corresponda.

ARTÍCULO 23.- Una vez que los sujetos obligados autoricen y/o acepten la remisión o movimiento del tabaco, se habilitará al emisor a generar el "Remito Electrónico" o, en su caso el documento "Resumen de Datos" en el servicio "REMITOS ELECTRÓNICOS" seleccionando el perfil "Emisor de Remitos" de acuerdo con los modelos que se consignan en el Anexo IV.

Los citados comprobantes vencerán:

a) "Remito Electrónico": a los QUINCE (15) días corridos contados desde su emisión, y

b) "Resumen de Datos": a los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde la fecha de su emisión.

Vencidos dichos plazos, los citados documentos no tendrán validez.

ARTÍCULO 24.- Todos los traslados y entregas de los productos citados en el Artículo 1º deberán estar documentados mediante el "Remito Electrónico" o el "Resumen de Datos", aun cuando se realicen a un título distinto al de la compraventa (consignación, muestras, depósitos, remisiones entre fábricas y sucursales, etc.), debiendo el transportista mantenerlo en su poder hasta el momento de la descarga de la mercadería.

En todos los casos, los documentos mencionados se confeccionarán con anterioridad al traslado del producto y lo acompañarán hasta su destino final. De tratarse de una exportación, los mismos formarán parte de la documentación aduanera.

ARTÍCULO 25.- El destinatario de los productos del Artículo 1º deberá validar la recepción dentro de las VEINTICUATRO (24:00) horas de producida, pudiendo "aceptar", "aceptar parcialmente" o "rechazar" tal hecho. A tal fin deberá acceder al sitio "web" institucional, opción servicio "REMITOS ELECTRÓNICOS" seleccionando el perfil "Receptor de Remitos".

Cuando el destinatario no valide la recepción del "Remito Electrónico", el sistema impedirá la emisión de nuevos comprobantes a dicho destinatario. La limitación será subsanada una vez cumplido lo dispuesto en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 26.- Los sujetos obligados podrán consultar a través del sitio "web" de esta Administración Federal ingresando al servicio denominado "REMITOS ELECTRÓNICOS" seleccionando el perfil correspondiente a "Emisor de Remitos", "Titular de la Mercadería" o "Receptor de Remitos", los "Remitos Electrónicos" o "Resumen de Datos" que fueron emitidos y su estado.

ARTÍCULO 27.- En el caso de desistimiento total o parcial de las exportaciones de los productos indicados en el Artículo 1º, el titular deberá solicitar dentro de los DIEZ (10) días corridos del acontecimiento, la habilitación del "Código de Autorización de Tabaco en Hebras" (CATHE) incluido en el "Remito Electrónico" o en el "Resumen de Datos" no exportado.

A tal efecto, el responsable deberá presentar en la dependencia de este Organismo en la que se encuentra inscripto una multinota F 206/I, en los términos de la Resolución General N° 1.128, adjuntando copia de la documentación que hubiera sido entregada en la Dirección General de Aduanas y que respalde el desistimiento.

### TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- El incumplimiento -total o parcial- de lo dispuesto en esta resolución general, hará pasibles a los sujetos obligados de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Asimismo, serán pasibles de toda otra sanción que resulte de aplicación conforme a la normativa específica del sector.

ARTÍCULO 29.- La Subdirección General Técnico Legal Aduanera y la Subdirección General de Recaudación procederán a la reglamentación correspondiente a las Destinaciones de Exportación que se efectúen a partir de la fecha de aplicación de la presente, a los fines de realizar la difusión de la obligatoriedad de emisión de los documentos electrónicos para el ingreso a zona primaria y de los controles a efectuar a la mercadería.

ARTÍCULO 30.- Apruébanse los Anexos I (IF-2017-11164536-APN-DISEGE#AFIP), II (IF-2017-11165839-APN-DISEGE#AFIP), III (IF-2017-11166893-APN-DISEGE#AFIP), IV (IF-2017-11171455-APN-DISEGE#AFIP) y V (IF-2017-11171992-APN-DISEGE#AFIP), que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 31.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general tendrán vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación a partir del primer día hábil correspondiente al cuarto mes siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 32.- Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

#### ANEXO I (Artículo 30)

#### NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 4°.

(4.1.) Unidad de embalaje: corresponde a la unidad de embalaje o almacenaje con la que se realiza el empaque o almacenaje.

Artículo 19.



(19.1.) Punto de emisión: corresponderá al domicilio desde donde se remite el tabaco en hebras, tabaco reconstituido o polvo para elaboración de tabaco reconstituido.

IF-2017-11164536-APN-DISEGE#AFIP

#### ANEXO II (Artículos 4° y 11)

DATOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER LA ETIQUETA

IDENTIFICATORIA DE LA UNIDAD DE EMBALAJE O ALMACENAMIENTO

	
CATHE N°: (14 dígitos)	
RAZÓN SOCIAL (del solicitante del CATHE): XXXXXX	
DOMICILIO DE DEPÓSITO: (de generación de CATHE)	

IF-2017-11165839-APN-DISEGE#AFIP

## ANEXO III (Artículo 10)

## DATOS A INFORMAR "STOCK" INICIAL

- a) Fecha de elaboración o fecha de ingreso al depósito, en caso de tabaco importado.
- b) Domicilio del depósito.
- c) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del titular de la mercadería.
- d) Tipo de mercadería.
- e) Peso bruto y neto.
- f) Despacho de importación y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del despachante de aduana interviniente, en caso de importaciones.

IF-2017-11166893-APN-DISEGE#AFIP

# ORGANISMOS OFICIALES

## ÚNICO MEDIO DE PUBLICACIÓN - "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que en virtud de la Disposición DNRO N° 1/2015, deben publicar sus avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina única y exclusivamente mediante el sistema Extranet Oficial.

Para más información sobre el trámite de registración y capacitaciones, por favor comunicarse con:

*[extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar](mailto:extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar)*



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



ANEXO IV (Artículos 14, 15 y 23)  
 MODELO DE "REMITO ELECTRÓNICO"

<b>REMITO ELECTRÓNICO DE TABACO EN HEBRAS</b> <b>"Código 991"</b> "Documento no válido como factura"						
Espacio disponible para logo preimpreso			Punto Emisión:		N° comprobante:	
Nombre de fantasía			Hoja nn de mmm			
Razón Social			Fecha de emisión			
			Fecha de inicio de viaje			
			Fecha estimada arribo			
<b>DATOS DEL EMISOR</b>						
Domicilio comercial			CUIT			
Situación ante IVA			N° Ingresos Brutos			
Domicilio de depósito			Fecha de inicio de actividades			
Otras leyendas						
<b>DATOS DEL RECEPTOR</b>						
Razón Social destinatario			CUIT:			
Situación ante IVA			Domicilio comercial			
			Domicilio Depósito			
Otras leyendas						
<b>DETALLE DE LA OPERACIÓN</b>						
Código mercadería	Descripción mercadería	Cantidad unidad de remisión	Tipo embalaje	CATHE	Kg Brutos	Kg Netos
<b>DATOS VINCULADOS AL TRANSPORTE</b>						
Razón Social empresa transportista						
País transportista						
CUIT ó ID Impositivo Transportista						
Apellido y nombre del chofer						
Nro. CUIT/CUIL o Cedula identificación extranjera						
Dominio vehículo						
Firma						
Numero CRE						
Fecha Vto.						
Son nn hojas						

**MODELO DE "RESUMEN DE DATOS"**



**BOLETÍN OFICIAL**  
 de la República Argentina  
Miembro Fundador REPUB



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

<b>RESUMEN DE DATOS DE TABACO EN HEBRAS</b>						
<b>“Código 992”</b>						
<b>“Documento no válido como factura”</b>						
Espacio disponible para logo preimpreso			Punto emisión: N° comprobante:			
Nombre de fantasía			Hoja nn de mmm			
Razón Social			Fecha de emisión			
			Fecha de inicio de viaje			
			Fecha estimada arribo			
<b>DATOS DEL EMISOR</b>						
Domicilio comercial			CUIT			
Situación ante IVA			Ingresos Brutos			
Domicilio de depósito			Fecha de inicio de actividades			
Otras leyendas						
<b>DATOS DEL RECEPTOR</b>						
Razón Social destinatario			CUIT País:			
Otras leyendas						
<b>DETALLE DE LA OPERACIÓN</b>						
Código mercadería	Descripción mercadería	Cantidad unidad de remisión	Tipo embalaje	CATHE	Kg Brutos	Kg Netos
<b>DATOS VINCULADOS AL TRANSPORTE</b>						
Razón Social empresa transportista						
País transportista						
CUIT ó ID Impositivo transportista						
Apellido y nombre del chofer						
Nro. CUIT /CUIL o cedula de identificación extranjera						
Dominio vehiculo						
firma						
Numero CRE						
Fecha Vto.						
Son nn hojas						

IF-2017-11171455-APN-DISEGE#AFIP

ANEXO V (Artículos 3° y 18)

CÓDIGOS DE ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA “CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DE TABACO EN HEBRAS” (CATHE), “REMITO ELECTRÓNICO” Y “RESUMEN DE DATOS”

CLAE	DESCRIPCIÓN
120010	Preparación de hojas de tabaco
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.
120091	Elaboración de cigarrillos
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco

IF-2017-11171992-APN-DISEGE#AFIP

e. 12/06/2017 N° 40090/17 v. 12/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4068-E****Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO la Resolución General N° 1.618, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Actuaciones SIGEA Nros. 13289-41396-2013, 13289-6934-2014, 13289-12789-2015, 13289-16457-2015, 13289-7325-2016 y Expedientes Nros. 1-255297-2015 y 1-255301-2015 se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 07/17 al 13/17.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la resolución general del Visto.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un sólo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el (IF-2017-11175270-APN-DISEGE#AFIP) que se aprueba y forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Hacienda y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese. — Alberto R. Abad.

**ANEXO (Artículo 1°)**

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CRITERIO DE CLASIFICACIÓN N°	ACTUACIÓN SIGEA N°/ EXPEDIENTE N°
8517.62.72	Dispositivo portátil alimentado por batería, diseñado para ser utilizado en la muñeca, provisto de: emisor con receptor incorporado, digital, de 2,4 GHz de frecuencia de trabajo y 25 Mbits/s de tasa de transmisión máxima, para enlace mediante conexión "bluetooth" con teléfonos celulares; cámara fotográfica digital de 1,9 Megapíxeles; pantalla táctil de tecnología Super AMOLED de 41,4 mm² de área y resolución igual a (320 x 320) píxeles; sensor de movimiento y reloj, de los tipos denominados comúnmente "smart watch", acondicionado conjuntamente con: convertidor estático de corriente alterna a corriente continua con conector micro USB, soporte adaptador de plástico que vincula el convertidor estático con el dispositivo y manuales de usuario.	07/17	13289-41396-2013
8544.20.00	Conductor eléctrico, del tipo coaxial, desprovisto de piezas de conexión, constituido por: UN (1) conductor central de 0,97 mm de diámetro (20 AWG) conformado por SIETE (7) alambres de cobre retorcidos, rodeado por un dieléctrico de plástico, y DOS (2) armaduras concéntricas en su periferia, una interior y otra exterior, construidas por DOCE (12) y QUINCE (15) alambres de acero galvanizado, respectivamente, enrolladas en espiral a lo largo de toda su longitud; presentado en rollo, de los tipos utilizados para la transmisión de señales eléctricas, además de soportar el peso de diferentes herramientas, en el perfilaje de pozos de petróleo.	08/17	13289-6934-2014

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CRITERIO DE CLASIFICACIÓN N°	ACTUACIÓN SIGEA N°/ EXPEDIENTE N°
9018.39.99	Tubo de plástico cerrado en un extremo, provisto de tapa de seguridad, estéril, para recolección, conservación y transporte de sangre, conteniendo Tetradecildimetilamina para reducir la degradación del ARN (in vitro) y eliminar la inducción génica, y vacío predefinido para alojar un volumen exacto de 2,5 ml de sangre, de los tipos utilizados en procedimientos de flebotomía de extracción.	09/17	13289-12789-2015
3214.10.10	Mástique bicomponente, para aplicar en capa gruesa, presentado en un cartucho de plástico con dos compartimientos, los que alojan en forma independiente un compuesto a base de resina de poliéster con 74,4 % de carga inorgánica y otro de aspecto líquido viscoso a base de resina de poliéster y agua, que al mezclarse le otorgan propiedades adherentes y de sellado; de los tipos utilizados en la industria minera para la fijación de pernos de anclaje.	10/17	13289-16457-2015
2106.90.90	Autolizado de levaduras ( <i>Saccharomyces cerevisiae</i> ) en polvo, de los tipos utilizados para ser incorporado en alimentos para animales.	11/17	1-255301-2015
2102.20.00	Levaduras inactivas en polvo, de los tipos utilizados para ser incorporadas en alimentos para animales.	12/17	1-255297-2015
8421.39.90	Combinación de máquinas destinada al filtrado de gases y recuperación de hidrocarburos, compuesta por: dos compresores de gases, de tornillo; dos filtros de lluvia ("scrubbers"); intercambiador de calor; depósito, de acero; bomba; válvulas; tuberías y accesorios, de conexión; instrumentos de medición y control y tablero electrónico de control y mando, todo ello montado sobre una estructura metálica de soporte ("skid").	13/17	13289-7325-2016

IF-2017-11175270-APN-DISEGE#AFIP

e. 12/06/2017 N° 39933/17 v. 12/06/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4071-E

#### Destinaciones de Exportación. Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general aprobó los procedimientos relativos a la tramitación de las destinaciones de exportación que se registran en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que es objetivo permanente de este Organismo orientar los procesos y herramientas informáticas al criterio de una "Aduana con menos papeles", otorgando certeza y transparencia a la relación entre el Fisco y los administrados, así como brindar a estos últimos mejores servicios para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, en concordancia con dicho objetivo, se procede a efectuar determinadas modificaciones al procedimiento de liquidación y pago de los beneficios de exportación, así como adecuar las pautas para las autoliquidaciones de destinaciones de exportación correspondientes a los Regímenes de Precios Revisables y de Minerales y sus Concentrados.

Que las adecuaciones que se introducen responden a la actualización de los aplicativos informáticos, los cuales posibilitan el control sistémico de las destinaciones con valor FOB provisorio y definitivo, y la autoliquidación de los estímulos a la exportación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- a) Sustitúyese en el Anexo II, Apartado 1., su punto 1.1.7., por el que se consigna en el Anexo I.
- b) Sustitúyense en el Anexo III, Apartado A), sus puntos 1., 4.1., 4.2. y 5., el Apartado B), su primer y segundo párrafo, el Apartado F) y el Apartado G), por los que se consignan respectivamente en el Anexo II.
- c) Sustitúyese en el Anexo V, Apartado 2, su punto D, por el que se consigna en el Anexo III.
- d) Sustitúyese en el Anexo V, Apartado 2, su punto E, por el que se consigna en el Anexo IV.
- e) Elimínase su Artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Anexos I (IF-2017-11093102-APN-AFIP), Anexo II (IF-2017-11095173-APN-AFIP), Anexo III (IF-2017-11096986-APN-AFIP) y Anexo IV (IF-2017-11099006-APN-AFIP) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

No obstante, las disposiciones establecidas en el Artículo 1° tendrán efecto a partir de la fecha en que se encuentren operativos los correspondientes aplicativos en los sistemas informáticos de este Organismo, la cual será comunicada por esta Administración Federal en su sitio "web" (<http://www.afip.gov.ar>).

ARTÍCULO 4°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad

ANEXO I (Artículo 1°, inciso a)

"1.1.7. Documento de transporte

Se considerará cumplida la obligación de aportar la información inherente al documento de transporte ante el servicio aduanero con el registro informático de la relación de carga, tanto en el formato "MANE" como en el registrado mediante el Sistema Informático del Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA)."

IF-2017-11093102-APN-AFIP

ANEXO II (Artículo 1°, inciso b)

"1. GENERALIDADES

La solicitud de liquidación de los importes en concepto de beneficios a la exportación vigentes se formalizará con la oficialización de la destinación de exportación.

Los pagos por los referidos conceptos, que realice esta Administración Federal en el ámbito aduanero, se efectuarán mediante transferencia a la cuenta cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) haya sido declarada por el exportador, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General N° 2.675, su modificatoria y complementaria."

"4.1. Sobre la base de la información ingresada al Sistema Informático MALVINA (SIM), dicho sistema efectuará diariamente la liquidación de los beneficios que correspondan ser abonados, verificando previamente que:

El exportador se encuentre habilitado, circunstancia que se controlará únicamente una vez centralizada la orden de pago como paso previo a la acreditación en cuenta.

Se haya registrado el "Cumplido" de la operación.

El "Cumplido" se haya registrado "Conforme" o bien que se haya presentado la Declaración post-embarque bajo el procedimiento que, para cada caso, se establece en el punto 2.6. del Anexo II de la presente.

En caso de corresponder, el Banco Central de la República Argentina haya informado a esta Administración Federal su conformidad respecto del cumplimiento, por parte del exportador, de sus obligaciones relacionadas con la liquidación de divisas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Se haya registrado la presentación de la factura comercial conforme a la normativa vigente en la materia y otros documentos requeridos por el Sistema Informático MALVINA (SIM). Para las operaciones no alcanzadas por la Resolución General N° 2.758, sus modificatorias y complementarias, el exportador deberá presentar copia de la factura que ampara la destinación en los casos que esta sea requerida por el servicio aduanero.

Se haya efectuado el cruce informático con el manifiesto de exportación (MANE) para la vía aérea.

No existan bloqueos para el cobro de beneficios. El bloqueo general de cualquier pago se controlará únicamente una vez centralizada la orden de pago y como paso previo a la acreditación en cuenta.

El exportador haya declarado su CBU de acreditación de los fondos y la misma se encuentre vigente.

El exportador no esté embargado.

Se hayan abonado los derechos a la exportación de la operación en trato, de corresponder.

El exportador no se encuentre enmarcado dentro del incumplimiento fiscal establecido por la normativa vigente.

De resultar satisfactorio el resultado de los controles indicados y cumplidos todos los requisitos operativos y documentales establecidos para la liquidación y pago de los beneficios, el Sistema Informático MALVINA (SIM) automáticamente pondrá las liquidaciones en estado motivo "AUTO" (A Autorizar).

4.2. Diariamente (de lunes a viernes) se ejecutará en forma automática por el sistema la transacción que generará el "Permiso con Desbloqueo Automático de Beneficios", el que incluirá a las destinaciones que habiendo cumplido los controles y cruces operativos posean como único bloqueo el correspondiente motivo "AUTO" (A Autorizar). Cada aduana obtendrá la impresión del listado de beneficios ejecutando la transacción "Reporte de Permisos con Desbloqueo Automático de Beneficios". De tratarse de Aduanas Domiciliarias o Régimen de Aduana Factoría, utilizarán la transacción "Reporte de Permisos con Desbloqueo Automático de Beneficios Grandes Operadores".

El control de la suspensión y de la existencia de bloqueo general será responsabilidad del Sistema Informático MALVINA (SIM) en la etapa centralizada y toda autorización de la aduana local no implica el control de esas DOS (2) condiciones.

Dentro del plazo de VEINTE (20) días corridos, contados a partir de la ejecución del proceso automático mencionado, las aduanas podrán registrar en el SIM los bloqueos que correspondan, los que imposibilitarán la acreditación de los beneficios.

De no mediar bloqueos y de estar habilitado el exportador, los beneficios serán acreditados automáticamente en las respectivas CBU, según se establece en el punto 4.8."

#### "5. LIQUIDACIONES NO REGISTRADAS A TRAVÉS DEL SIM Y AJUSTES.

Las solicitudes de reliquidaciones sobre destinaciones registradas en el Sistema Informático MALVINA (SIM) que surjan como consecuencia de ajustes en la base imponible, de errores en autoliquidaciones, de diferencias en tipo de cambio aplicado o de actualización de normas no reflejadas en las liquidaciones originales, deberán efectuarse ante la Aduana de Registro por intermedio de la presentación de una actuación administrativa por parte del exportador/declarante de la destinación de exportación.

Estas dependencias evaluarán las solicitudes recibidas y, en caso de corresponder, aprobarán las liquidaciones mediante el dictado de un acto dispositivo a cargo del administrador de la aduana y procederán al registro en el SIM de la Liquidación Anticipada de Beneficios a la Exportación (LAFE), de acuerdo al Manual del Usuario publicado en la página de Intranet de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros de esta Administración Federal."

#### "B) BLOQUEOS

Todas las liquidaciones de beneficios serán automáticamente bloqueadas para el cobro de los mismos, al momento de la oficialización, mediante el bloqueo motivo "AUTO" (A Autorizar).

Asimismo, la Dirección General de Aduanas -a través del Módulo Arancel del Sistema Informático MALVINA (SIM)- podrá establecer bloqueos selectivos por exportador, aduana de registro, monto del beneficio, tipo de mercadería y país de destino."

#### "F) FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Las Subdirecciones Generales de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior, ésta última a través de las Direcciones Regionales Aduaneras, en el marco de las atribuciones que les fija la estructura organizativa de esta Administración Federal, deberán efectuar controles selectivos sobre los pagos realizados o a realizarse, su documentación respaldatoria, las operaciones de exportación que motivaron o motivarán tales pagos y/o sus responsables.

Dichos controles se llevarán a cabo sobre la base de las posibilidades operativas de las áreas y del análisis de los perfiles de riesgo determinados sobre los operadores. Las áreas previamente mencionadas deberán además coordinar mecanismos de trabajo de carácter permanente con otras áreas encargadas de tareas de fiscalización en el ámbito de esta Administración Federal, con la finalidad de establecer controles integrales sobre los administrados, prestando especial atención a aspectos tales como la realidad económica de los exportadores y sus operaciones, la verificación de los datos aportados (domicilio, CBU, etc.), su comportamiento como contribuyente y otros que se consideren apropiados."

**“G) CONSULTAS A DISPOSICIÓN DE LOS EXPORTADORES**

Los exportadores podrán consultar el estado del trámite inherente a los beneficios a la exportación mediante el servicio “Mis Operaciones Aduaneras” (MOA), a través del sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).”.

IF-2017-11095173-APN-AFIP

## ANEXO III (Artículo 1°, inciso c)

**“D. AUTOLIQUIDACIÓN LIBRE LM-PRR CÓDIGO DE VENTAJA “AUTOLIQLIBREEXP” PRECIOS REVISABLES**

MOTIVO: Régimen de Envíos con Precios Revisables.

NORMATIVA: Resolución N° 2.780/92 (ANA).

CRITERIO DE SELECTIVIDAD: Canal Naranja.

## GENERALIDADES:

Para abonar la obligación tributaria aduanera se podrá optar por pagar sin plazo de espera al momento de oficializar o bien utilizar el régimen de espera previsto en el Artículo 54 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones.

## ACCIÓN:

## I. Valor FOB provisorio - ES02.

1. Los derechos de exportación serán liquidados cuando se registre en el Sistema Informático MALVINA (SIM) la declaración al amparo del Subrégimen ES02 “Exportación de Mercaderías con Precios Revisables”, conforme al Valor FOB allí manifestado.

2. Se trata de una destinación definitiva de exportación para consumo en la que queda en suspenso la determinación del valor FOB definitivo.

## II. Valor FOB definitivo - EC08.

1. Cuando se registre en el SIM la declaración conforme al Subrégimen EC08 “Exportación a Consumo de Mercaderías con Precios Revisables” se deberá:

1.2. Consignar a nivel de ítem, en el sector “Cancelaciones”, la declaración ES02 que se pretenda cancelar.

1.3. Invocar el código de ventaja “AUTOLIQLIBREEXP”, seleccionando entre las opciones existentes la denominada LM-PRR.

2. Podrán presentarse las siguientes situaciones:

2.1. El Valor FOB definitivo no sufrió variaciones.

2.2. El Valor FOB definitivo resulta menor.

2.3. El Valor FOB definitivo resulta mayor.

3. Para las situaciones indicadas en los puntos 2.1. y 2.2. se deberá validar en el SIM la pantalla de autoliquidación sin integración de datos (en blanco).

4. Para el supuesto indicado en el punto 2.2. se podrá solicitar la repetición de los derechos de exportación pagados de más conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 2.365 o afectar el excedente para el pago de derechos de exportación en futuras destinaciones de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 3.360 y su modificatoria. En este último caso, y para hacer uso de los créditos a su favor, se deberá validar la opción correspondiente en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

5. Cuando se trate de la situación indicada en el punto 2.3. se deberá integrar la liquidación de la siguiente forma:

5.1. Norma: En blanco.

5.2. Concepto: 020 - Derechos de Exportación.

5.3. Porcentaje: La alícuota en concepto de derechos de exportación correspondiente a la posición arancelaria declarada, vigente a la fecha del registro de la declaración ES02.

5.4. Base imponible: Valor imponible calculado en base a la diferencia entre el Valor FOB definitivo (EC08) y el Valor FOB provisorio (ES02), conforme con el procedimiento previsto en la Resolución N° 2.780/92 (ANA), expresado en dólares estadounidenses. Si el Valor FOB está expresado en otra moneda se deberá utilizar el tipo de cambio vendedor que informa el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de registro del ES02. Además de la diferencia de derechos de exportación que pudiere corresponder, deberán liquidarse conjuntamente los intereses resarcitorios.

5.5. Obligación: V-Valores o G-Garantías, en este último caso se deberá ingresar el motivo de la garantía.

5.6. El SIM generará una LMAN -motivo LAEX- en base al importe autoliquidado en la declaración EC08, por la diferencia en más en concepto de derechos de exportación, la cual tendrá la misma fecha de vencimiento que la liquidación generada originalmente sobre el valor FOB provisorio declarado en la ES02.

5.7. Si el vencimiento de la LMAN -motivo LAEX- generada originalmente con la declaración ES02 se produjo con anterioridad al registro de la declaración EC08, la nueva liquidación por la diferencia de derechos de exportación pasará automáticamente a estado "vencida y exigible" (VEE), correspondiendo su reliquidación a través de una LMAN -motivo REDE-, conforme a las definiciones contenidas en el Anexo IV de la presente.

Cuando los derechos de exportación liquidados en la declaración ES02 se hayan abonado mediante la opción sin plazo de espera a su oficialización, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo precedente.

6. Si la mercadería esta alcanzada por estímulos a la exportación se deberá:

6.1. Seleccionar la opción "Beneficios".

6.2. Consignar en el campo "Concepto" el código del beneficio y en el campo "Porcentaje" su alícuota, vigente a la fecha del registro de la declaración ES02.

6.3. Ingresar en el campo "Base Imponible" el monto correspondiente al "Valor para Reintegros", en función de la aplicación del algoritmo establecido en el Anexo VI de esta resolución general y del Valor FOB definitivo.

7. Cuando se opte por cancelar la obligación aduanera mediante la imputación de bonos, certificados de crédito fiscal u otros valores, se deberá indicar el empleo de esta modalidad de pago en la declaración aduanera ES02 y, si optare por utilizar el plazo de espera, en la EC08.

7.1. Se deberá generar una LMAN -motivo BONO- que reemplazará la LMAN -motivo LAEX- proveniente de la declaración ES02 o de la declaración EC08. Dicha gestión podrá realizarse a través del servicio "web" con Clave Fiscal habilitado al efecto en el sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>) o podrá ser solicitado ante la Aduana de Registro de la destinación en cuestión.

7.2. La LMAN -motivo BONO- generada tendrá el vencimiento de la LMAN -motivo LAEX- original, la que será anulada automáticamente (estado ANU). De encontrarse esta última vencida (estado VEE), el vencimiento de la LMAN -motivo BONO- operará el mismo día de su generación, contemplando el importe original en concepto de derechos de exportación con más los intereses que correspondan.

7.3. No podrá utilizarse este procedimiento cuando la LMAN -motivo LAEX- original haya ingresado en el circuito de boleta de deuda (estado IBOD).

7.4. Las pautas para la generación de la LMAN -motivo BONO- estarán en el manual "Generación de Liquidaciones Aduaneras (LMAN) motivo BONO que estará disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>)."

IF-2017-11096986-APN-AFIP

#### ANEXO IV (Artículo 1°, inciso d)

**"E. AUTOLIQUIDACIÓN LM-MIN "CÓDIGO DE VENTAJA AUTOLQLIBREEXP" CONCENTRADO DE MINERALES**

**MOTIVO:** Régimen de exportación para consumo de minerales y sus concentrados.

**NORMATIVA:** Resolución General N° 2.108, sus modificatorias y complementarias.

**CRITERIO DE SELECTIVIDAD:** Canal Naranja.

**GENERALIDADES:**

Para abonar la obligación tributaria aduanera se podrá optar por pagar sin plazo de espera al momento de oficializar o bien utilizar el régimen de espera previsto en el Artículo 54 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones.

**ACCIÓN:**

I. Valor FOB provisorio - ES03.

1. Los derechos de exportación serán liquidados cuando se registre en el Sistema Informático MALVINA (SIM) la declaración al amparo del Subrégimen ES03 "Exportación de Concentrado de Minerales", conforme al Valor FOB allí manifestado.

2. Se trata de una destinación definitiva de exportación para consumo en la que queda en suspenso la determinación del valor FOB definitivo.



## II. Valor FOB definitivo - EC09.

1. Cuando se registre en el SIM la declaración conforme al Subrégimen EC09 “Exportación a Consumo de Concentrado de Minerales” se deberá:

1.2. Consignar a nivel de ítem, en el sector “Cancelaciones”, la declaración ES03 que se pretenda cancelar.

1.3. Invocar el código de ventaja “AUTOLIQLIBREEXP”, seleccionando entre las opciones existentes la denominada LM-MIN.

2. Podrán presentarse las siguientes situaciones:

2.1. El Valor FOB definitivo no sufrió variaciones.

2.2. El Valor FOB definitivo resulta menor.

2.3. El Valor FOB definitivo resulta mayor.

3. Para las situaciones indicadas en los puntos 2.1. y 2.2. se deberá validar en el SIM, la pantalla de autoliquidación sin integración de datos (en blanco).

4. Para el supuesto indicado en el punto 2.2. se podrá solicitar la repetición de los derechos de exportación pagados de más conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 2.365 o afectar el excedente para el pago de derechos de exportación en futuras destinaciones de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 3.360 y su modificatoria. En este último caso, y para hacer uso de los créditos a su favor, se deberá validar la opción correspondiente en el SIM.

5. Cuando se trate de la situación indicada en el punto 2.3. se deberá integrar la liquidación de la siguiente forma:

5.1. Norma: En blanco.

5.2. Concepto: 020 - Derechos de Exportación.

5.3. Porcentaje: La alícuota en concepto de derechos de exportación correspondiente a la posición arancelaria declarada, vigente a la fecha del registro de la declaración ES03.

5.4. Base imponible: Valor imponible calculado en base a la diferencia entre el Valor FOB definitivo (EC09) y el Valor FOB provisorio (ES03), expresado en dólares estadounidenses. Si el Valor FOB está expresado en otra moneda se deberá utilizar el tipo de cambio vendedor que informa el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de registro del ES03. Además de la diferencia de derechos de exportación que pudiere corresponder, deberán liquidarse conjuntamente los intereses resarcitorios.

5.5. Obligación: V-Valores o G-Garantías, en este último caso se deberá ingresar el motivo de la garantía.

5.6. El SIM generará una LMAN -motivo LAEX- en base al importe autoliquidado en la declaración EC09, por la diferencia en más en concepto de derechos de exportación, la cual tendrá la misma fecha de vencimiento que la liquidación generada originalmente sobre el valor FOB provisorio declarado en la ES03.

5.7. Si el vencimiento de la LMAN -motivo LAEX- generada originalmente con la declaración ES03 se produjo con anterioridad al registro de la declaración EC09, la nueva liquidación por la diferencia de derechos exportación pasará automáticamente a estado “vencida y exigible” (VEE), correspondiendo su reliquidación a través de una LMAN -motivo REDE-, conforme a las definiciones contenidas en el Anexo IV de la presente.

Cuando los derechos de exportación liquidados en la declaración ES03 se hayan abonado mediante la opción sin plazo de espera a su oficialización, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo precedente.

6. Si la mercadería está alcanzada por estímulos a la exportación se deberá:

6.1. Seleccionar la opción “Beneficios”.

6.2. Consignar en el campo “Concepto” el código del beneficio y en el campo “Porcentaje” su alícuota, vigente a la fecha del registro de la declaración ES03.

6.3. Ingresar en el campo “Base Imponible” el monto correspondiente al “Valor para Reintegros”, en función de la aplicación del algoritmo establecido en el Anexo VI de esta resolución general y del Valor FOB definitivo.”.

IF-2017-11099006-APN-AFIP

e. 12/06/2017 N° 39983/17 v. 12/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4073-E****Exportación de mercaderías con precio revisable. Resolución N° 2.780/92 (ANA). Su sustitución.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO la Resolución N° 2.780 (ANA) del 31 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución aprobó las normas relativas a las operaciones de exportación de mercaderías en el marco de contratos con cláusula de precio revisable.

Que, asimismo, corresponde encuadrar en el referido marco las operaciones de venta al exterior de frutas ya que es dinámica habitual en la comercialización internacional de las mismas que el precio de venta definitivo sea fijado en destino.

Que, a efectos de optimizar el control de las operaciones pactadas bajo esta modalidad, resulta procedente adecuar las formalidades relativas a su registro en el Sistema Informático MALVINA (SIM) y su posterior tramitación.

Que por la actualización de los aplicativos informáticos se modificó el procedimiento de liquidación y pago de los beneficios de exportación, así como las pautas para las autoliquidación de las destinaciones de exportación documentadas bajo el régimen en cuestión.

Que como consecuencia de todo lo señalado precedentemente, corresponde la sustitución integral de la Resolución N° 2.780/92 (ANA) y la modificación de las Resoluciones Generales N° 2.147 y N° 2.758, sus respectivas modificatorias y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense para las operaciones de exportación de mercaderías cuyos precios cotizan en mercados transparentes y son comercializadas en el marco de contratos con cláusula de precio revisable, conforme a las prácticas comerciales a nivel internacional, los requisitos y procedimientos aplicables para su registro y tramitación, que se consignan en el Anexo I de la presente.

Asimismo, se encuentran comprendidas en el régimen establecido por esta resolución general las mercaderías de las partidas 08.01 a 08.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) frescas o refrigeradas, que se comercialicen sobre la base de valores FOB sujetos a una determinación posterior al registro de la operación de exportación, en función al valor de venta fijado en el mercado de destino.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el texto del punto 3. del Anexo VIII por el siguiente:

“3. Las destinaciones de exportación se documentarán por alguno de los Subregímenes detallados en el presente cuadro:”

b) Incorpórase en el Anexo VIII, en su punto 3, el siguiente subrégimen:

Código	Descripción
“ES02	Exportación de mercaderías con precios revisables.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución General N° 2.758, sus modificatorias y complementarias, por el que se consigna en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse los Anexos I (IF-2017-11072787-APN-AFIP) y II (IF-2017-11073511-APN-AFIP) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación de acuerdo con el cronograma de implementación que se publicará en el micrositio “Exportación de mercaderías con precio revisable” del sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 6°.- Déjanse sin efecto, a partir de la fecha de aplicación indicada en el artículo precedente, la Resolución N° 2.780 (ANA) del 31 de diciembre de 1992 y la Nota Externa N° 73 (DGA) del 10 de agosto de 2009.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las señaladas en el párrafo precedente, deberá entenderse referida a la presente resolución general.

ARTÍCULO 7°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

#### ANEXO I (Artículo 1°)

#### REGISTRO Y TRAMITACIÓN DE EXPORTACIONES CON PRECIO REVISABLE

1. El registro de las destinaciones que involucren mercaderías contempladas en el Artículo 1° de la presente, se efectuará mediante declaración detallada en el Sistema Informático MALVINA (SIM) a través de los subregímenes habilitados para la presente modalidad de declaración, los cuales se detallan a continuación:

Código	Descripción de la destinación aplicación
ES02	Exportación de mercaderías con precios revisables
EC08	Exportación a consumo con precios revisables

#### 2. ES02: Exportación de mercaderías con precios revisables

2.1. Para formalizar la exportación de la mercadería, el declarante registrará en el SIM una destinación al amparo del subrégimen ES02 "Exportación de mercaderías con precios revisables" y determinará el valor FOB provisorio, conforme la cotización internacional correspondiente.

a) A nivel de carátula consignará en los campos:

- "Motivo": "PRECIO-REVI", "PRE-REV-ENE" o "FOB-PROVI-FRU", según el tipo de mercadería objeto de exportación.

- "Número de Autorización": en blanco, excepto que la aduana de registro autorice un plazo mayor en función de la estructura de negocios y a pedido del exportador.

El SIM asignará en forma automática el plazo de: SESENTA (60), CIENTO CINCUENTA (150) o de CIENTO OCHENTA (180) días, respectivamente, para cada uno de los motivos listados anteriormente, para cumplir con las obligaciones que se desprenden de la utilización del régimen en trato.

Asimismo, en función de la estructura de negocios del exportador, éste podrá solicitar a la aduana de registro la autorización de un plazo mayor al de SESENTA (60) días, el cual no podrá superar los CIENTO VEINTE (120) días. A tal efecto el interesado deberá presentar el Formulario OM 2241 (Multinota), aprobado por la Resolución General N° 810 y su modificación, justificando su solicitud y aportando la documentación que resulte necesaria, a satisfacción de la aduana interviniente.

De resolverse favorablemente su solicitud, en ocasión del registro de la ES02 el declarante deberá invocar el Motivo "P.REV-PLA.ESP" ajustando el plazo al autorizado por la aduana. El acto mediante el cual la aduana haya autorizado el plazo especial, será exigido como documento a presentar en ocasión de la oficialización, pasando a integrar el legajo de la declaración de exportación.

b) A nivel de ítem el SIM requerirá que el declarante se comprometa a registrar la destinación de exportación EC08 dentro del plazo habilitado a tal efecto, conforme al tipo de mercadería objeto de exportación, a fin de confirmar el valor FOB definitivo de la operación. En caso de resultar un valor FOB mayor al declarado provisoriamente, corresponderá el ajuste de los derechos de exportación, incluyendo los intereses resarcitorios que correspondan.

#### 2.1.1. Cancelación de insumos importados temporariamente

Cuando la mercadería objeto de exportación contenga insumos importados temporariamente en los términos del Decreto N° 1.330 del 30 de septiembre de 2004, será de aplicación lo establecido por la Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias, para su cancelación.

A tal efecto, al registrar en el SIM la destinación de exportación ES02, el declarante deberá indicar:

- En la solapa "Cancelaciones": las destinaciones suspensivas de importación temporaria (DIT), correspondientes a los insumos importados temporariamente contenidos en la mercadería objeto de la exportación.

Cuando la mercadería objeto de exportación contenga insumos con diferentes plazos de permanencia, la fecha límite para la registración será determinada por la DIT cuyo vencimiento opere en primer término.

2.2. Al momento de la presentación, el declarante deberá acreditar ante el servicio aduanero que la operación fue concretada sobre la base de un precio sujeto a una determinación posterior al momento del registro de dicha operación (precio revisable). A dichos efectos, adjuntará:

- a) Copia del contrato de compra-venta autenticada, en donde conste el momento de determinación del precio final.
- b) Las publicaciones de donde surja la cotización internacional del producto de que se trate aplicable a la ES02 y
- c) Acto administrativo emitido por la aduana de registro, para el caso de la habilitación de plazo especial.

A fin de permitir la prosecución del trámite, el agente presentador deberá cotejar que el plazo declarado corresponda al tipo de mercadería objeto de exportación.

### 2.3. Exportación de fruta fresca

Cuando bajo esta modalidad se exporten mercaderías de las partidas 08.01 a 08.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) frescas o refrigeradas, el plazo para la confirmación del valor FOB definitivo de la operación será de CIENTO OCHENTA (180) días.

En ocasión del registro de la destinación de exportación ES02, en los términos descriptos en el punto 2.1., el declarante seleccionará a nivel de carátula, en el campo "Motivo" el código "FOB-PROVI-FRU" asignando el SIM en forma automática el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

A la presentación de las declaraciones que amparen esta mercadería, no será exigible adjuntar la documentación de los puntos 2.2., inciso b) y 3.2.

### 2.4. Exportación de energía eléctrica

Cuando bajo esta modalidad se exporte energía eléctrica al amparo de la Resolución General N° 971, el plazo para la confirmación del valor FOB definitivo de la operación será de CIENTO CINCUENTA (150) días, conforme a lo previsto en la Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, sus modificatorias y complementarias.

En ocasión del registro de la destinación de exportación ES02, en los términos descriptos en el punto 2.1., el declarante seleccionará a nivel de carátula, en el campo "Motivo" el código "PRE-REV-ENE" asignando el SIM en forma automática el mencionado plazo.

## 3. EC08 "Exportación a consumo de mercadería con precios revisables"

3.1. Dentro del plazo otorgado según el tipo de mercadería o el que la aduana de registro hubiere autorizado desde la oficialización del permiso de embarque al amparo del subrégimen ES02, el operador deberá registrar en el SIM una destinación de exportación con cargo al subrégimen EC08, a través de la cual se confirmará el valor FOB definitivo de exportación.

a) A nivel de ítem consignará:

- En el campo "Cancelaciones": declarar el ítem, subítem y cantidades de unidades que se pretenda cancelar correspondientes a la destinación ES02.

- El código de ventaja "AUTOLIQLIBREEXP", seleccionando la opción "Exportación Régimen de Precios Revisables" (LM-PRR).

3.2. Al momento de la presentación de la declaración, adjuntará la publicación correspondiente según el contrato vigente a la fecha de fijación del valor FOB definitivo.

3.3. En ocasión de la verificación, el agente aduanero controlará la información aportada por el declarante cotejando, además, en las publicaciones aportadas, que los valores declarados en la EC08 se correspondan con la cotización internacional fijada en el contrato de compra venta y la Factura de exportación clase "E" correspondiente.

En caso que la verificación resultare conforme, el SIM pasará de manera automática el estado de la destinación EC08 a estado CANCELADA.

## 4. Selectividad

Las destinaciones de exportación registradas bajo el subrégimen ES02 cursarán, como mínimo, por canal naranja de selectividad.

Las destinaciones de exportación registradas bajo el subrégimen EC08 cursarán por canal naranja de selectividad.

## 5. Tratamiento arancelario

Resultará de aplicación el régimen general de exportación vigente a la oficialización de la destinación de exportación ES02.

### 5.1. Liquidación y pago de los derechos de exportación al registro de la ES02

Los derechos de exportación serán liquidados de acuerdo al procedimiento previsto en el Anexo IV de la Resolución General N° 1.921 y sus modificatorias y conforme al valor FOB provisorio registrado en la ES02. Los mismos podrán ser abonados mediante:

a) Pago previo: serán cancelados a través del Sistema Informático MALVINA (SIM) en forma anticipada al libramiento de la mercadería utilizando el Volante Electrónico de Pago (VEP), conforme a lo establecido por la Resolución General N° 1.917 y sus modificatorias, o

b) Plazo de espera: el SIM generará en forma automática una liquidación manual LMAN - Motivo LAEX.

## 5.2. Liquidación y pago de los derechos de exportación al registro de la EC08

Al registro de la destinación de exportación EC08 se determinará el valor FOB definitivo de la operación. El mismo podrá resultar igual, menor o mayor al valor FOB registrado en el ES02.

5.2.1. Si existiera diferencia entre el valor FOB provisorio registrado en la ES02 y el definitivo registrado en la EC08, el declarante deberá determinar el valor imponible, mediante la aplicación de los algoritmos definidos en el Anexo VI de la Resolución General N° 1.921 y sus modificatorias. Asimismo, a efectos de calcular la diferencia de derechos aplicará el siguiente procedimiento:

a) Constatará la diferencia entre el valor imponible unitario definitivo (EC08) y el valor imponible unitario provisorio (ES02), ambos conformados por el servicio aduanero.

b) Esa diferencia de valor imponible unitario se multiplicará por la cantidad de unidades de comercialización embarcadas.

c) Al monto obtenido le aplicará la alícuota vigente al momento del registro de la destinación ES02, obteniendo la diferencia que corresponde abonar en concepto de derechos.

d) A ello, deberá adicionarle, de corresponder, los intereses resarcitorios calculados desde la fecha de vencimiento de la liquidación original hasta la fecha de pago de la liquidación complementaria de la destinación de exportación EC08, conforme Resolución General N° 3.271.

5.2.2. La liquidación de derechos deberá efectuarse conforme el mecanismo de "AUTOLIQUIDACIÓN" del SIM, establecido en el punto D, Apartado 2, Anexo V de la Resolución General N° 1.921 y sus modificatorias.

5.2.3. En caso de que el exportador haya abonado derechos de exportación en demasía, podrá afectarlos conforme al procedimiento establecido a tal fin por la Resolución General N° 3.360, o bien solicitar la repetición de tributos en los términos de la Resolución General N° 2.365.

## 5.3. Estímulos a la exportación

En caso que la mercadería involucrada en esta operatoria se encuentre alcanzada por estímulos a la exportación, los exportadores podrán solicitar el pago de los que correspondan de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1.011 del 29 de mayo de 1991 y sus modificatorios, respetando el procedimiento dispuesto por la normativa vigente.

Los mismos serán determinados por el declarante en la EC08 a través del mecanismo de "AUTOLIQUIDACIÓN", de acuerdo con lo establecido en el punto D, Apartado 2, Anexo V de la Resolución General N° 1.921 y sus modificatorias, conforme el siguiente detalle:

- Seleccionar la opción "Beneficios"

- Consignar en el campo "Concepto" el código del beneficio y en el campo "Porcentaje" su alícuota, vigente a la fecha de registro de la destinación ES02.

- Ingresar en el campo "Base Imponible" el monto correspondiente al "Valor para Reintegros" en función de la aplicación del algoritmo establecido en el Anexo VI de la Resolución General N° 1.921 y sus modificatorias.

## 6. Sanciones

De no producirse la cancelación de la ES02 en tiempo y forma, se procederá a la suspensión automática del exportador en los "Registros Especiales Aduaneros", sin perjuicio de las sanciones contempladas en los artículos 994, incisos a), b) y c) y 100 del Código Aduanero.

Para regularizar el estado de la ES02, el exportador deberá solicitar a la aduana de registro el levantamiento de la suspensión al solo y único efecto del registro de la Destinación EC08 que la cancela, habilitándose por única vez un plazo de TRES (3) días hábiles a dicho fin.

## ANEXO II (Artículo 3°)

## ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2.758, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

## SUBREGÍMENES

EC01	EXPORTACION A CONSUMO	EXPCON
EC03	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT CON TRANSFORMACION	EXPCON
EC04	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT INGRESADO PARA TRANSFORMACION EGRESADO S/TRANSFORMACION	EXPCON
EC05	EXPORTACION A CONSUMO DE EXPORTACION TEMPORAL C/TRANSFORMACION	EXPCONS
EC06	EXPORTACION A CONSUMO DE EXPORTACION TEMPORAL S/TRANSFORMACION.	EXPCON
EC07	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIA EN CONSIGNACION	EXPCONS
EC08	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIA CON PRECIO REVISABLE	EXPCONS
EC09	EXPORTACION A CONSUMO DE CONCENTRADO DE MINERALES	EXPCONS
EC16	EXPORTACION A CONSUMO RESIDUOS DE IMPORTACION TEMPORAL. C/TRANSFORMACION.	EXPCON
EC18	EXPORTACION A CONSUMO DESDE ZONA FRANCA AL EXTERIOR	EXPCON
EC19	EXPORTACION A CONSUMO CON CANCELACION DE INSUMO INGRESO. TEMPORAL A ZF	EXPCONS
ECE1	EGRESO DEL AAE A CONSUMO EN EXTERIOR C/TRANSFORMACION TERRESTRE POR TNC	EXPCON
ECR1	EXPORTACION A CONSUMO DE BIENES TRANSFORMADOS RAF	EXPCON
ECR2	EGRESO DE MERCADERIA S/TRANSF. POR VENTA AL EXTERIOR	REEMBARCO
EG01	EXPORTACION A CONSUMO GRAN OPERADOR	EXPCON
EG03	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT CON TRANSFORMACION GRAN OPERADOR	EXPCON
EG05	EXPORTACION A CONSUMO DE EXPORTACION TEMPORAL C/TRANSF. P/GRAN OPERADOR	EXPCONS
EG06	EXPORTACION A CONSUMO DE EXPORTACION TEMPORAL S/TRANSFORMACION P/GRAN OPERADOR	EXPCON
EG07	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIA EN CONSIGNACION P/GRAN OPERADOR	EXPCONS
EG13	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT C/T GOP CON AUTORIZACION	EXPCON
ER01	RANCHO PARA MEDIOS DE TRANSPORTE DE BANDERA EXTRANJERA	EXPCON
ER02	RANCHO PARA MEDIOS DE TRANSPORTE DE BANDERA NACIONAL	EXPCON
ER03	RANCHO Y APROVISIONAMIENTO DE MEDIOS DE TRANSPORTE DE BANDERA EXTRANJERA, EXCEPTO COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	EXPCON
ER04	RANCHO Y APROVISIONAMIENTO DE MEDIOS DE TRANSPORTE DE BANDERA NACIONAL, EXCEPTO COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	EXPCON
RE01	REEMBARCO SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE (*)	REEMBARCO
RE04	REEMBARCO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE (*)	REEMBARCO
RE05	REEMBARCO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP (*)	REEMBARCO
RE06	REEMBARCO SOBRE DESTINACION SUSPENSIVA. DE ALMACENAMIENTO (*)	REEMBARCO
REMO	GUIA DE REMOVIDO (**)	EXPCON
ZFE2	EGRESO POR AEROPUERTO/PUERTO DE LA ZF EN EL MISMO ESTADO AL EXT.	EXPCON
ZFE4	EGRESO ZF DE UN PRODUCTO DE PROC. PRODUCT. O REPARACION AL EXTERIOR.	EXPCON
ZFE6	EGR ZF DE UN RESIDUO DE PROCESO PROD. C/VALOR COM. AL EXTERIOR.	EXPCON
ZFRE	REEMBARCO POR AEROPUERTO/PUERTO DE LA ZF MISMO ESTADO (*)	REEMBARCO
ZFTR	EGRESO Z.F. TRANSITO AL EXTERIOR EN EL MISMO ESTADO DE ING. (*) (#)	TRAIMPST
TR01	TRANSITO DE IMPORTACION SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE (*) (#)	TRAIMPST
TR04	TRANSITO DE IMPORTACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE (*) (#)	TRAIMPCT
TR05	TRANSITO DE IMPORTACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP (*) (#)	TRAIMPCT
TR06	TRANSITO DE IMPORTACION S/DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO (*) (#)	TRAIMPST
TRM4	TRANSITO MONITOREADO CON INGRESO A DEPOSITO (*) (#)	TRAIMPCT
TRM5	TRANSITO MONITOREADO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP (*) (#)	TRAIMPCT
TRM6	TRANSITO MONITOREADO SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO (*) (#)	TRAIMPST

## REFERENCIAS

(\*) Sólo si hay una venta al exterior

(\*\*) Sólo si la operación se realiza al Área Aduanera Especial, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General N° 1.229 y sus modificaciones.

#) Sólo se podrá presentar la factura a la oficialización de la destinación.

IF-2017-11073511-APN-AFIP


e. 12/06/2017 N° 40029/17 v. 12/06/2017


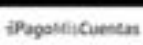

**NUEVO**

# PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4074-E****Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I provenientes de los países consignados en el Anexo II, ambos de la presente resolución general.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse los Anexos I (IF-2017-11073753-APN-DISEGE#AFIP) y II (IF-2017-11073876-APN-DISEGE#AFIP) que forman parte de esta resolución general.

**ARTÍCULO 3°.-** Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

**ANEXO I (Artículo 1°)****LISTADO DE MERCADERÍAS CON VALOR CRITERIO**

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
9206.00.00	Platillos de diámetro inferior o igual a 254 mm (10").	12,60	unidad	GR4
9206.00.00	Platillos de diámetro superior a 254 mm (10") pero inferior o igual a 304,8 mm (12").	15,80	unidad	GR4
9206.00.00	Platillos de diámetro superior a 304,8 mm (12") pero inferior o igual a 355,6 mm (14").	22,30	unidad	GR4
9206.00.00	Platillos de diámetro superior a 355,6 mm (14") pero inferior o igual a 406,4 mm (16").	28,70	unidad	GR4
9206.00.00	Platillos de diámetro superior a 406,4 mm (16") pero inferior o igual a 457,2 mm (18").	44,80	unidad	GR4
9206.00.00	Platillos de diámetro superior a 457,2 mm (18") pero inferior o igual a 508 mm (20").	73,00	unidad	GR4
9206.00.00	Platillos de diámetro superior a 508 mm (20").	73,00	unidad	GR4

ANEXO II (Artículo 1°)  
PAÍSES DE ORIGEN DE LAS MERCADERÍAS

## GRUPO 4

308 COREA DEMOCRÁTICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTÁN

333 SINGAPUR

313 TAIWÁN

335 THAILANDIA

337 VIETNAM

IF-2017-11073876-APN-DISEGE#AFIP  
e. 12/06/2017 N° 40050/17 v. 12/06/2017

# ORGANISMOS OFICIALES

## ÚNICO MEDIO DE PUBLICACIÓN - "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que en virtud de la Disposición DNRO N° 1/2015, deben publicar sus avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina única y exclusivamente mediante el sistema Extranet Oficial.

Para más información sobre el trámite de registración y capacitaciones, por favor comunicarse con:

*[extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar](mailto:extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar)*





## Disposiciones

### MINISTERIO DE SALUD ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

#### Disposición 332/2017

Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el expediente N° 1-2095-S01:0000764/2011 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS) y los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° N° 1133 del 25 de agosto de 2009, N° 2356 del 5 de diciembre de 2012 y N° 1654 del 25 de septiembre de 2014, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 575 del 6 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2356 de fecha 5 de diciembre de 2012 se designó transitoriamente a partir de la fecha del citado Decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la Función Directiva de Jefe del DEPARTAMENTO DE PARASITOLOGÍA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” - ANLIS organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, a la Dra. Graciela Inés SANTILLAN (DNI N° 12.652.637), Categoría Principal Grado 7, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva de Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

Que, con posterioridad, se prorrogó la designación de la funcionaria nombrada a cargo de la citada Jefatura, como dan cuenta los restantes actos administrativos citados en el Visto.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas el DEPARTAMENTO DE PARASITOLOGÍA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS, resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que el Decreto 1165/16 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros y que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que el servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 826 de fecha 13 de mayo de 2015, N° 383 de fecha 19 de febrero de 2016, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y N° 161 de fecha 10 de marzo de 2017.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR.  
CARLOS G. MALBRÁN”  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Prorrógase, a partir del 23 de febrero de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017, la designación transitoria como Jefa del DEPARTAMENTO DE PARASITOLOGÍA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS, dependiente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” - ANLIS de la Dra. Graciela Inés SANTILLAN (DNI N° 12.652.637), Categoría Principal Grado 9, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva de Nivel V del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 2° - El cargo deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 37 y en los Títulos II, Capítulo II, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Organismo Descentralizado 906 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS) dependiente de la SECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al DEPARTAMENTO de RECURSOS HUMANOS para su notificación a la causante y archívese. — Carlos A. Ubeira.

e. 12/06/2017 N° 39756/17 v. 12/06/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 202-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 –ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 114/97, y sus modificatorias) y el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos (R.I.N.O.F.), Capítulo V, Sección 3°, artículo 2°, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección Nacional es el organismo de aplicación del citado Régimen Jurídico del Automotor y, en ese marco, tiene a su cargo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que el artículo 7° de dicho Régimen establece que compete al Poder Ejecutivo Nacional reglar la organización y funcionamiento de ese Registro, conforme a los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que, consecuentemente, el artículo 2°, inciso c), de su Decreto reglamentario N° 335 del 3 de marzo de 1988 le asigna competencia a esta Dirección Nacional para dictar las normas administrativas atinentes a la organización y funcionamiento de los Registros Seccionales que de ella dependen.

Que, en la actualidad, resulta imprescindible adoptar nuevas tecnologías, con el objeto de expandir la capacidad de almacenamiento y gestión de los archivos tanto de esta Dirección Nacional como de sus delegaciones administrativas.

Que el volumen de documentos dificulta la buena administración de los espacios necesarios destinados al archivo, así como también la eficiente búsqueda y gestión de los instrumentos archivados.

Que dicho procedimiento redundará en beneficio del público usuario, ya que la queja o sugerencia podrá efectuarse en el propio ámbito del Registro Seccional utilizando la terminal informática con conexión a internet que el mismo debe poseer en su sede (conforme Circular D.N. N° 17/16), o en cualquier otra a su elección en el momento que considere oportuno realizarla.

Que, a ese efecto, resulta conveniente sustituir el Libro de Quejas y Sugerencias previsto en el artículo 2° mencionado en el Visto por otro de carácter digital que se denominará Libro Digital de Quejas y Sugerencias para cumplir acabadamente con las previsiones antes mencionadas.

Que la presente medida se inscribe dentro del "Plan de Modernización del Estado" aprobado por Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016.

Que las facultades del suscripto para dictar dicho acto se encuentran establecidas en el artículo 2° inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CREDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, Capítulo V, Sección 3ª, el texto del artículo 2º por el que a continuación se indica:

“Artículo 2º.- Libro Digital de Quejas y Manifestaciones: Los Registros Seccionales deberán comunicar al público usuario que se encuentra a disposición de los mismos el Libro Digital de Quejas y Manifestaciones al que podrán acceder ingresando al sitio [www.dnrpa.gov.ar](http://www.dnrpa.gov.ar) –indicándolo en la cartelera de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 93/17-.

El usuario deberá asentar la queja o manifestación con los datos requeridos a tal fin para su registro el que será recepcionado por el Departamento Calidad de Gestión, que valorará la procedencia de solicitarle descargo al Encargado Titular o Interventor del seccional denunciado, en cuyo caso el Encargado Titular o Interventor deberá, en un plazo no mayor de VEINTICUATRO (24) horas, efectuar el descargo por la misma vía, escaneando si así lo solicitare el Departamento Calidad de Gestión o a consideración del propio requerido la documentación que estime corresponder.

ARTÍCULO 2º.- El Departamento Calidad de Gestión impartirá las instrucciones necesarias para la implementación de la medida dispuesta precedentemente.

ARTÍCULO 3º.- Las previsiones contenidas en la presente entraran en vigencia a partir del 12 de junio de 2017.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 12/06/2017 N° 40008/17 v. 12/06/2017

**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL

### REQUISITOS y CONDICIONES

**PROFESIONALES:**  
(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

**APODERADOS:**  
Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

**AUTORIDADES SOCIETARIAS:**  
Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

**HABILITADOS D.N.R.O.:**  
D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE  
☎ 0810-345-BORA (2672)  
atencioncliente@boletinoficial.gov.ar

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**Concursos Oficiales****NUEVOS****HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN”****El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C.****“Prof. Dr. Juan P. Garrahan”****Llama a****CONCURSO ABIERTO****JEFE/A DE SERVICIO****SERVICIO DE NEFROLOGÍA****Fecha de Inscripción:** Del 12 al 21 de Junio de 2017**Horario de Inscripción:** De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.**Lugar de Inscripción:** Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. - Planta Baja Oficina N° 5323**Bases y Condiciones:** Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)**Consultas:** Conmutador 4308-4300 Internos 6453 / 6452E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Ines Bortolazzi, Gerente de Recursos Humanos, Hospital de Pediatría, S.A.M.I.C., Prof. Dr. Juan P. Garrahan.

e. 12/06/2017 N° 40224/17 v. 12/06/2017

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...***0810-345-BORA (2672)****CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL**

Vista la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 3 de mayo de 2017:

RSG 233/2017 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Jujuy los bienes incluidos en las Disposiciones 375 y 376/2016 (AD SALT): 35.434 (treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: DN 053: 297 y 401/2016.

De fecha 9 de mayo de 2017:

RSG 238/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en la Disposición 156/2016 (AD SAFE): 3178 (tres mil ciento setenta y ocho) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 062: 20 y 24/2013; 36, 39, 115, 137 y 149/2014; y 17/2015.

RSG 240/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Hernando, Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en las Disposiciones 278 y 310/2016 (AD ROSA): 1223 (mil doscientos veintitrés) artículos de primera necesidad (ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 052: 30 y 37/2015.

RSG 243/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Mainqué, Provincia de Río Negro, los bienes incluidos en las Disposiciones 196, 200 y 201/2015 (AD NEUQ): 129 (ciento veintinueve) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y ropa blanca) y 5 (cinco) artículos varios (electrodomésticos y televisor led). Expedientes: Actas lote 075: 51/2008, 61/2013 y 38/2014.

RSG 244/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Funes, Provincia de Santa Fe, los bienes incluidos en la Disposición 44/2016 (AD CONC): 1224 (mil doscientos veinticuatro) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 016: 227/2013; 16, 79 y 264/2014; 33, 37, 143, 154, 189 y 199/2015; y 3, 4, 6 y 25/2016.

RSG 249/2017 que cede sin cargo a la Comuna de Las Rabonas, Departamento San Alberto, Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en las Disposiciones 256 y 447/2016 (AD ROSA): 122 (ciento veintidós) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y ropa blanca) y 59 (cincuenta y nueve) artículos varios (herramientas). Expedientes: Actas lote 052: 59/2015 y 42/2016.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 12/06/2017 N° 40110/17 v. 12/06/2017

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL**

Vista la Ley 25.603, artículo 9º, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 27 de abril de 2017:

RSG 216/2017 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación los bienes incluidos en las Disposiciones 32/2015 (AD CAOL); 43 y 44/2015 (AD PDES); 192/2015 (AD BARI); 52/2015 (AD BABL); 135/2015 (AD RIOG); 66/2015 (AD SMAN); 309 y 327/2014, y 60, 139, 164 y 167/2015 (AD RIGA): 73,7 (setenta y tres con siete centésimos) kilogramos y 11.930 (once mil novecientos treinta) unidades de artículos de primera necesidad (telas, prendas de vestir y calzados); y 376 (trescientos setenta y seis) artículos varios (juguetes, electrodomésticos, ferretería y bazar). Expedientes: Acta lote 004: 79/2011. Acta lote 003: 3Z/2015. Actas lote 048: 82/2009; y 39, 125, 126, 149 y 150/2014. Acta lote 049: 22C/2013. Acta lote 058: 24/2014. Acta lote 087: 11B/2012. Actas parte 019: 1 y 2/2015.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 12/06/2017 N° 39692/17 v. 12/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA**  
**ADUANA DE ROSARIO**

EDICTO

Rosario, 30 de Mayo de 2017.

REF. 17539-35-2016, SA52-224/2016, VISTO el estado de las presentes actuaciones, DECLARESE REBELDE al SR. ROMERO TEOFILO ROBERTO D.N.I. N° 10.619.955 en los terminos del Artículo 1105 del C.A., por no haberse presentado dentro del plazo que establece el Artículo 1101 del mismo plexo normativo; HAGASELES SABER, que podran comparecer en el Sumario Contencioso en cualquier estado del procedimiento, sin que se retrotraiga el mismo, continuandose el curso de aquel, aun sin su intervencion, atento las contancias de autos y lo normado por el Artículo 1106 del C.A. TENGASE por constituido el domicilio en sede aduanera, seccion "S", en los terminos del Artículo 1004 de la Ley 22.415; NOTIFIQUESE.- Firmado Tec. Cicogna Gustavo Alejandro Administrador (I) División Aduana Rosario. Dirección Regional Aduanera Hidrovía.-

Juan Jose Lionello, a/cargo, División Aduana Rosario, Disp. 93/16 (DI RAHI).

e. 12/06/2017 N° 39907/17 v. 12/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA**  
**ADUANA DE ROSARIO**

EDICTO

Rosario, 30 de Mayo de 2017.

Desde la Actuación N° 12542-2531-2012 SA52-522/2012, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a la firma AGROPECUARIA EL CHAÑAR S.A. CUIT N° 33-70783480-9, la Resolución Fallo N° 62/2017 (AD ROSA) recaída en los actuados, que dice: "VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTICULO 1°: DECLARAR LA INCOMPETENCIA a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la consecuente NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en las presentes actuaciones, de conformidad con la Instrucción General N° 5/2016 (AFIP). ARTICULO 2°: DEJAR CONSTANCIA de que no corresponde remitir los presentes al Banco Central de la República Argentina en virtud de lo dispuesto por el articulo 6° de la Ley 19.359 por razones de economía administrativa. ARTICULO 3°: Por Sección Sumarios, REGISTRESE y NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, y luego de los tramites administrativos de rigor, REMITA el presente al ARCHIVO. Fdo. Tec. Cicogna Gustavo Alejandro. Administrador (I) División Aduanera Rosario. Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Juan Jose Lionello, a/cargo, División Aduana Rosario, Disp. 93/16 (DI RAHI).

e. 12/06/2017 N° 39908/17 v. 12/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA**  
**ADUANA DE ROSARIO**

EDICTO

Rosario, 30 de Mayo de 2017.

REF. 17539-127-2016, SA52-362/2016, VISTO el estado de las presentes actuaciones, DECLARESE REBELDE a la SRA. VARGAS MARISA D.N.I. N° 24.706.072 Y REF. 17539-142-2016 SA52-364/2016 DECLARESE REBELDE al SR. HALE CARLOS SEBASTIAN D.N.I. N° 29.494.049 Y REF. 17539-123-2016 SA52-374/2016 DECLARESE REBELDE a la SRA. MAMANI VILTE ESTHER CUIL N° 27-94088771-8 en los terminos del Artículo 1105 del C.A., por no haberse presentado dentro del plazo que establece el Artículo 1101 del mismo plexo normativo; HAGASELES SABER, que podran comparecer en el Sumario Contencioso en cualquier estado del procedimiento, sin que se retrotraiga el mismo, continuandose el curso de aquel, aun sin su intervencion, atento las contancias de autos y lo normado por

el Artículo 1106 del C.A. TENGASE por constituido el domicilio en sede aduanera, seccion "S", en los terminos del Artículo 1004 de la Ley 22.415; NOTIFIQUESE.- Firmado Mgter. Fadda Hector Gustavo Administrador (I) División Aduana Rosario. Direccion Regional Aduanera Hidrovía.-

Juan Jose Lionello, A/cargo, División Aduana Rosario, Disp. 93/16 (DI RAHI).

e. 12/06/2017 N° 39910/17 v. 12/06/2017

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 2849 Y SUS MODIFICATORIAS REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE MATERIALES A RECICLAR**

#### **EXCLUSIONES**

De conformidad a lo previsto por el artículo 16 de la Resolución General AFIP N° 2849 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar, al que se accederá consultando el Anexo I de la página web del B.O. del día de la fecha, donde se podrá verificar también las causales asociadas.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar" de la página web institucional ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 18 de la Resolución General AFIP N° 2849.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 39925/17 v. 12/06/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., por Resolución N° 682 del 26/05/2017 notifica que: "ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la suspensión de la autorización para funcionar que, en virtud de las disposiciones de la Resolución n.° 3369/09, pesaba sobre la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS "LINARES" LIMITADA, matrícula n.° 29154, con domicilio legal en la calle Tarija 36, localidad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, toda vez que su caso se encuentra encuadrado en la excepción prevista por el artículo 5° de la Resolución n.° 6086/12." Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 12/06/2017 N° 40071/17 v. 14/06/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., por Resolución N° 682 del 26/05/2017 notifica que: "ARTICULO 1: Disponese la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula de este instituto N° 28 de la Provincia de Santa Fe, con último domicilio en la calle Sarmiento N° 1473 de la localidad de San Agustín, Partido Las Colonias, Provincia de Santa Fé. ARTICULO 2: Delegase en la Secretaría de Contralor la facultad de designar a quien habrá de ejecutar la medida dispuesta por el Art. 1° y la de establecer el monto de su retribución, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio Vigente entre este Instituto y la Universidad Nacional de San Martín, previa aprobación de la Secretaría de Contralor. ARTICULO 3°: El liquidador designado ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren al Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación y procederá a llevar a cabo las acciones y diligencias establecidas en los considerandos del presente acto administrativo a los fines de analizar la viabilidad de regularización de la entidad mutual o, en su defecto, adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución N° 119/88 del ex INAM.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 12/06/2017 N° 40073/17 v. 14/06/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 332/17-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE VIVIENDA ATLAS LTDA Mat: 21.512, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 -5 días-). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 12/06/2017 N° 40082/17 v. 14/06/2017

**GENDARMERÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

"GENDARMERIA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTARTIDA ARGENTINA NRO 1480 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICAR A SERGIO DAMIAN RODRIGO (DNI 25.145.439) DE LA DDNG 178/2017 DE FECHA 21/03/2017, IDENTIFICADA COMO EXPTE. AF 7-0308/2, QUE DICE: "VISTO LAS PROPUESTAS EFECTUADAS POR LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES EN SU REUNION DEL 02 DE FEBRERO DE 2017, Y CONSIDERANDO: QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII, "DE LOS ASCENSOS(...) QUE SE HA CONFECCIONADO Y ELEVADO PARA CONSIDERACIÓN DEL SUSCRIPTO LOS DOCUMENTOS PERTINENTES, CONFORME LOS NRO(S) 53 Y 70 DE LA CITADA NORMA. QUE LAS MEDIDAS QUE SE DISPONEN SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MARCO DE FACULTADES DE ESTA INSTANCIA CONFORME LO DETERMINA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 2145/85. POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- (...) 10.- NO HACER LUGAR AL RECLAMO PRESENTADO CONTRA LA CLASIFICACIÓN DE "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO" ASIGNADA EN SU TRATAMIENTO PARA ASCENSO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, AL SEGUNDO COMANDANTE DEL ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD D SERGIO DAMIÁN RODRIGO, PORQUE HABIENDO ANALIZADO LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES, EL RECLAMO QUE PRESENTARA CONTRA LA CLASIFICACIÓN ASIGNADA OPORTUNAMENTE Y LOS ANTECEDENTES QUE ORIGINARAN LA MISMA, SE CONCLUYE QUE NO EXISTE CAUSA, NI HA PRESENTADO ELEMENTOS DE JUICIO QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS ADECUADAMENTE Y QUE PERMITAN HACER VARIAR SU SITUACIÓN, RATIFICÁNDOSE LA CLASIFICACIÓN DISCERNIDA EN SU ANTERIOR TRATAMIENTO". (...) "FDO: GERARDO JOSE OTERO - COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA." PUBLIQUESE POR 3 DIAS.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40241/17 v. 14/06/2017



**GENDARMERÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA A LA GENDARME I MARÍA ANABELLA GAUNA (MI 31.618.753), DE LA DDNG NRO 648/16 DE FECHA 18/11/16, QUE DICE: “VISTO, LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO, EN LA REUNIÓN EFECTUADA EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, Y CONSIDERANDO: QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR LOS NROS 94, 95 Y 96 DEL CAPÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII “DE LOS ASCENSOS”. (...) QUE DETERMINADO PERSONAL DEBE SER CONSIDERADO CONFORME LO NORMADO EN LOS TÉRMINOS DE LA REGLAMENTACIÓN DEL NRO 74, APARTADO 5 DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII “DE LOS ASCENSOS”. (...) QUE EL DICTADO DE LA PRESENTE ES FACULTAD DE ESTA INSTANCIA, CONFORME LO DETERMINA EL ART 5TO DEL DECRETO 2259/84 (RESOLUCIÓN MD 507/84). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR PARCIALMENTE LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN EN LA REUNIÓN MENCIONADA, RESPECTO A LAS MEDIDAS QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLA: (...) 5.- CLASIFICAR COMO “INCAPACITADO PARA TODO SERVICIO”, EN SU CONSIDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL NRO 74, APARTADO 5 DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII DE LA REGLAMENTACIÓN “DE LOS ASCENSOS”, AL PERSONAL QUE SE MENCIONA: (...) A LA GENDARME I DEL ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD MARÍA ANABELLA GAUNA (MI 31.618.753), EN RAZÓN DE HABER SIDO CLASIFICADA “INÚTIL PARA TODO SERVICIO” POR LA JSRM Y AML EN EL INFORME DE ASESORAMIENTO MÉDICO LEGAL N° 21.272. (...)113.- COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: GERARDO JOSÉ OTERO - COMANDANTE GENERAL-DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.” PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40243/17 v. 14/06/2017

**GENDARMERÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A FELIX DANIEL IRENEO MENDOZA, DE LA DDNG 0406/17 DEL 10/04/17 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1RO. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, POR LAS CAUSAS QUE EXPRESAN Y EN LAS FECHAS QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICAN: ... “NO CONFIRMADO” ... 10ABR17 CABO “EN COMISION” ESCALAFÓN APOYO TÉCNICO (ESPECIALIDAD CONDUCTOR MOTORISTA), FÉLIX DANIEL IRENEO MENDOZA (MI 30.699.311 - CE 70818), FECHA DE INCORPORACIÓN 01 DE ABRIL DE 2005, CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL DESTACAMENTO MÓVIL 6. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40249/17 v. 14/06/2017

**GENDARMERÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A NORBERTO CARLOS VARGAS, DE LA DDNG 119/17 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2017, QUE DICE: ARTÍCULO 1RO. NO HACER LUGAR A LA PRESENTACIÓN INTERPUESTA POR EL EX - CABO PRIMERO NORBERTO CARLOS VARGAS (DNI 32.888.230). FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40250/17 v. 14/06/2017

**GENDARMERÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A LUIS CEFERINO COLQUE, DE LA DDNG 0408/17 DEL 10/04/17 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1RO. DAR DE BAJA DE LA GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, POR LAS CAUSAS QUE EXPRESAN Y EN LAS FECHAS QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICAN: ... “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO” ... 10ABR17 GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), LUIS CEFERINO COLQUE (MI 34.619.801 - CE 77831), FECHA DE INCORPORACIÓN 24 DE DICIEMBRE DE 2008, CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE ICIA CRIMINAL DE GN FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40253/17 v. 14/06/2017

**GENDARMERÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A FRANCISCO MIGUEL GIMENEZ, DE LA DDNG 0269/17 DEL 03/03/17 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1RO. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, POR LAS CAUSAS QUE EXPRESAN Y EN LAS FECHAS QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICAN: ... “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO” ... 09FEB17 GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), FRANCISCO MIGUEL GIMENEZ (MI 35.488.665 - CE 85683), FECHA DE INCORPORACIÓN 13 DE AGOSTO DE 2012, CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL DESTACAMENTO MÓVIL 3. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40255/17 v. 14/06/2017

**GENDARMERÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A RODOLFO HERNAN SILVA, DE LA DDNG 0155/17 DEL 08/02/17 QUE DICE:... ARTÍCULO 1RO. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, POR LAS CAUSAS QUE EXPRESAN Y EN LAS FECHAS QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICAN: ... “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO” ... 08FEB17 GENDARME II ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), RODOLFO HERNÁN SILVA (MI 35.789.702 - CE 105138), FECHA DE INCORPORACIÓN 01 DE NOVIEMBRE DE 2015, CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA “CABO JUAN ADOLFO ROMERO”. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40259/17 v. 14/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a los imputados que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificado, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, Planta Baja, C.A.B.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que

el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, y realiza el abandono de la mercadería a favor del estado, ingresando la misma a zona primaria aduanera, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciendo saber en el caso de aquellos expresados en dólares estadounidenses que para su conversión a pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informe el BNA el día hábil anterior a la fecha de pago, en los términos del art. 794 del Código Aduanero.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cod. Aduanero	DI	FIRMADO POR
12073-248-2009	MAILGRAF S.A.	C.U.I.T. N° 30-690175998	965 inc.a	07001IC04114574 Z	Abog. Mariela E. Catalano, Jefa Int. Secretaría N°4.

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.) División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/06/2017 N° 40270/17 v. 12/06/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES**

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -OCAM OPTICOS Y CONTACTOLOGOS ARGENTINOS MUTUALIZADOS Expte N° 3419/15 matrícula CF 1552; -COOPERATIVA DE VIVIENDA "MI HOGAR ES MI FAMILIA" LIMITADA Expte N° 2575/15 matrícula 32812 ;COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS SOLIDARIAS LIMITADA Expte N° 2265/16 matrícula 42729; -COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS A LA OBRA II LIMITADA Exptes N° 1844/16 y 1891/16 matrícula 42720.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/06/2017 N° 38923/17 v. 12/06/2017

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 47/17, 146/17, 200/17, 326/17 y 346/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO VIAMONTE LTDA (Mat: 13.585), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO R.A. LTDA (Mat: 23.587), COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO TRABAJADORES CIVILES DE LAS FUERZAS ARMADAS LTDA (Mat: 10.697), COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA Y URBANIZACIÓN ARGENTUM LTDA (Mat: 23.042) y a la COOPERATIVA DE CREDITO PUERTO MADERO LTDA (Mat: 19.606), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 1.991 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 -5 días-). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/06/2017 N° 38933/17 v. 12/06/2017

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A.- NOTIFICA que por Resolución N° 350/17- INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la MUTUAL PREVISIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO MU.PRE.SE (SE 111) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a)-10 días- y Art. 22 Inc.

b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a)-10 días- y Art. 22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/06/2017 N° 38934/17 v. 12/06/2017

## HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación hace saber que de conformidad con la Resolución adoptada por la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, la prórroga del plazo para recibir las adhesiones, impugnaciones y observaciones hasta el día 21 de junio del corriente año en relación a los candidatos propuestos por Organizaciones Sociales de Derechos Humanos o Profesionales (Art. 18, Inc. a Ley 26.827) de acuerdo a la nómina publicada con fecha 18 y 19 de mayo pppo.

Asimismo los antecedentes y C.V de cada uno de los candidatos propuestos podrán ser consultados en la página Web de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo.

La fecha de la Audiencia Pública establecida por ley se celebrara el día 29 de junio a las once horas en el Salón Illia del H. Senado de la Nación.

Buenos Aires 08 de Junio de 2017

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.

e. 09/06/2017 N° 40269/17 v. 12/06/2017

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponibile en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
Legislación y actos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN  
Servicios

TERCERA SECCIÓN  
Contratación

CUARTA SECCIÓN  
Fuentes de Noticias

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 511-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.750.058/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma COMPAÑÍA NAVIERA HORAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE obrante a fojas 26/28 del Expediente N° 1.750.058/16 y solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 desde el 1° de Diciembre del año 2016, hasta el 28 de Febrero de 2017

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 30 de autos obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma COMPAÑÍA NAVIERA HORAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA y el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE obrante a fojas 26/28 y 30, el cual es ratificado por las partes a fojas 36 del Expediente N° 1.750.058/16.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 26/28 y 30 del Expediente N° 1.750.058/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.750.058/16

Buenos Aires, 08 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 511/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/28 y 30 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 520/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40166/17 v. 12/06/2017

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 538-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.043.649/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.749.332/16, agregado como foja 684 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (AGEDE), por el sector sindical y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional traído a estudio, los agentes negociadores convienen incrementar el adicional por antigüedad previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 448/06, la incorporación de un nuevo inciso al Artículo 9 de dicho plexo convencional y el otorgamiento de una asignación de carácter extraordinario, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que al respecto y sin perjuicio de la homologación que por la presente se dicta, corresponde hacer saber a las partes que deberán acompañar un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 448/06, que recepte todas las modificaciones introducidas al mismo, que se hayan previsto en acuerdos homologados por esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos coinciden con las partes signatarias del texto convencional ut supra citado.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 707 el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (AGEDE) y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.749.332/16, agregado como foja 684 al Expediente N° 1.043.649/01, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.749.332/16, agregado como foja 684 al Expediente Principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias, haciéndoles saber que deberán acompañar un texto ordenado que recepte las modificaciones introducidas al Convenio Colectivo de Trabajo N° 448/06, el que deberá ser ratificado ante esta Autoridad de Aplicación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 448/06.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.043.649/01

Buenos Aires, 09 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 538/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente N° 1.749.332/16 agregado como fojas 684 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 523/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40168/17 v. 12/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 531-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° 201-180.769/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 180.769/16 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE BAHÍA BLANCA y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 403/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.



Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que con respecto al Artículo 4 del acuerdo de marras, no obstante lo manifestado por los agentes negociadores en dicha cláusula, deberá tenerse presente lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 14.250.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución S.T. N° 305/07 no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio del acuerdo salarial que se homologa.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE BAHÍA BLANCA y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 201-108.769/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 201-108.769/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 403/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 180.769/16

Buenos Aires, 09 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 531/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 524/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40171/17 v. 12/06/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Ministerio Fundador 1852/2008



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 532-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.742.826/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vta. del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo las precitadas partes convienen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1306/13 "E", conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio de remuneraciones de la cual surge el tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2 y 2 vta. del Expediente N° 1.742.826/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del Expediente N° 1.742.826/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio de remuneraciones de la cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1306/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.742.826/16

Buenos Aires, 09 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 532/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 525/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40173/17 v. 12/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 534-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.748.030/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 26 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.), por la parte gremial y la empresa FRATELLI BRANCA DESTILERÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, por única vez, sujeta a las condiciones de percepción allí estipuladas.

Que el Acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89 y los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para negociar colectivamente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado a foja 27 su contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad del sector empresarial firmante, y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) y la empresa FRATELLI BRANCA DESTILERÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a foja 26 del Expediente N° 1.748.030/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 26 del Expediente N° 1.748.030/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.748.030/16

Buenos Aires, 09 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 534/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 526/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40179/17 v. 12/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 537-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.749.263/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, en carácter de empleadora conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan otorgar a todos sus trabajadores comprendidos en las categorías "permanentes y temporarias" en el marco del CCT N° 334/01 una gratificación por única vez y no remunerativa, todo ello de acuerdo a los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresarial firmante, y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, en carácter de empleadora, ratificado por las partes a fojas 4 y 7 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.749.263/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 334/01.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.749.263/16

Buenos Aires, 09 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 537/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2, 4 y 7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 527/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40180/17 v. 12/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 539-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.750.427/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 49/52 de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) por la parte gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por la parte empresaria, ratificado a fojas 54 por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial y el pago de sumas de carácter no remunerativo para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 626/11 del cual

son las signatarias, de aplicación para todo el personal cuyo ámbito de trabajo es Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, cuya vigencia opera a partir del día 1 de Julio de 2016, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactada en la cláusula séptima, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 49/52, celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), ratificado a fojas 54 por medio del Acta que lo integra, del Expediente N° 1.750.427/17, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 49/52 y el Acta de ratificación de fojas 54 que lo integra, del Expediente N° 1.750.427/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 626/11.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.750.427/17

Buenos Aires, 09 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 539/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 49/52 y 54 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 528/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40181/17 v. 12/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 540-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO el Expediente N° 217 -310.172/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 del Expediente N° 310.172/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICIÓN DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, EMPACADORES, Y EXPORTADORES DE AJOS, CEBOLLAS, Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y la CÁMARA DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJOS Y AFINES DE SAN JUAN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial a partir del mes de Octubre de 2016 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 319/99.

Que cabe destacar que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 319/99 fue celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICIÓN DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJOS, CEBOLLAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, EMPACADORES, COMERCIALIZADORES DE AJO, CEBOLLA Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, la Empresa LA MICAELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la CORPORACIÓN DE LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA y la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES ZONA CENTRO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

Que asimismo, corresponde indicar que ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 319/99 es para los trabajadores que se desempeñen en el manipuleo, clasificación, empaque de hortalizas en general, con ámbito territorial en las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

Que al respecto corresponde dejar indicado que el ámbito de aplicación del presente, queda circunscripto al sector representado por las Cámaras empresariales firmantes.

Que las partes celebrantes se encuentran legitimadas para suscribir el texto convencional de marras conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICIÓN DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, EMPACADORES, Y EXPORTADORES DE AJOS, CEBOLLAS, Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y la CÁMARA DE PRODUCTORES, EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AJOS Y AFINES DE SAN JUAN, que luce a fojas 17/18 del Expediente 217 -310.172/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 17/18 del Expediente N° 310.172/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 319/99.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 310.172/16

Buenos Aires, 09 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 540/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 529/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40182/17 v. 12/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución 120-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.749.209/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9, el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSATIL –SITRABUR- por el sector de los trabajadores y la entidad BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por el sector empleador, concertaron un Acuerdo de empresa, de conformidad con lo normado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que ello así, las partes convinieron mediante dicho acuerdo el pago de una suma no remunerativa, de carácter extraordinario, no bonificable y por única vez para el personal activo al 29 de diciembre de 2016, conforme los plazos, montos y demás condiciones allí consignadas.

Que, el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.



Que de la compulsión de los actuados, se advierte que ambas partes han demostrado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Qué asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por los motivos expuestos, cabe concluir que de los antecedentes obrantes en marras, el acuerdo sujeto análisis se ajusta a derecho, pues no contiene cláusulas violatorias al Orden Público Laboral, ni afectan el interés general, correspondiendo proceder a su homologación.

Que se ha emitido Dictamen previo técnico legal en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo de empresa celebrado a fojas 8/9 por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSATIL –SITRABUR- y la entidad BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por el sector empleador, de conformidad con lo normado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.749.209/2016.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.749.209/16

Buenos Aires, 11 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 120/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 531/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40183/17 v. 12/06/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Resolución 111-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.751.183/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente de referencia, obra un Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H.) por la parte sindical, y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. por la parte empresaria, ratificado por YPF S.A. a fojas 8, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en mencionado acuerdo, las partes pactaron el pago de un adicional no remunerativo por única vez, conforme los detalles del texto convencional acordado.

Que las partes procedieron, en el Acta obrante a fojas 08, a designar a sus representantes para la integración de la Comisión Negociadora ya, de conformidad con los recaudos legales previstos en la Ley N° 23.546.

Que en atención a que la entidad gremial es de segundo grado, ésta no posee delegados de personal, por lo que corresponde dispensar a la misma del cumplimiento de lo normado por el artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la parte empleadora firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con el Artículo 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaria de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, se estima correspondería dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H.) por la parte sindical, y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. por la parte empresaria, ratificado por YPF S.A. a fojas 8, obrante a fojas 02 y 02 vuelta del Expediente N° 1.751.183/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 02 y 02 vuelta del Expediente N° 1.751.183/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.751.183/17

Buenos Aires, 15 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 111/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 534/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40206/17 v. 12/06/2017

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

### **Resolución 122-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.760.807/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 22.250 y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.760.807/17 obra agregado el Acuerdo concertado entre la UNON OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA en representación del sector trabajador y por el sector empresario la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN – CAMARCO-, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, quienes conjuntamente solicitan la homologación de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75, las partes signatarias celebraron el citado Acuerdo.

Que mediante dicho instrumento, las partes convienen un incremento de carácter remunerativo en dos tramos que regirá a partir del 1° de abril 2017, aplicable sobre los básicos vigentes del citado convenio colectivo y de acuerdo a demás pautas y detalles allí impuestos.

Que a su vez, los agentes negociales ratifican a fojas 8/10 el contenido y firmas allí insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos a fojas 11/16.

Que el ámbito de aplicación del referido acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergentes de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en tal sentido, se advierte que el acuerdo sujeto análisis se adecua a la normativa laboral vigente y conforme los antecedentes mencionados, corresponde proceder a su homologación.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que a fojas 17/18, se emitió dictamen previo en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA en representación del sector trabajador y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN –CAMARCO-, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES por el sector empresario, obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.760.807/17, junto a las Actas de ratificación a fojas 8/10, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 2/7 y 8/10 del Expediente N° 1.760.807/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.760.807/17

Buenos Aires, 15 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 122/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 y 8/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 535/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40207/17 v. 12/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución 125-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.744.909/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02/03 del Expediente de referencia, obra un Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H.) por la parte sindical, e YPF S.A. y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en mencionado acuerdo, las partes pactaron el pago de una suma extraordinaria no remunerativa por única vez, conforme los detalles del texto convencional acordado.

Que las partes procedieron, en el Acta obrante a fojas 12, a designar a sus representantes para la integración de la Comisión Negociadora ya, de conformidad con los recaudos legales previstos en la Ley N° 23.546.

Que en atención a que la entidad gremial es de segundo grado, ésta no posee delegados de personal, por lo que corresponde dispensar a la misma del cumplimiento de lo normado por el artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la parte empleadora firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con el Artículo 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaría de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, se estima correspondería dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H.) por la parte sindical, e YPF S.A. y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. por la parte empresaria, obrante a fojas 02/03 del Expediente N° 1.744.909/16.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 02/03 del Expediente N° 1.744.909/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.744.909/16

Buenos Aires, 17 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN SSRL N° 125/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 539/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40209/17 v. 12/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución 102-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.758.821/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02/09 del Expediente de referencia, obra un Acuerdo celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES por la parte sindical, y SITIO 0 QUEQUEN S.A. por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, los agentes negociadores establecen la implementación de la contratación de trabajadores a través de la bolsa de trabajo de UATRE para las tareas de manipulación de cereales, oleaginosas y subproductos, en las áreas de volcadoras, como así también para las tareas de limpieza de silos, celdas y planta en general, de conformidad con los recaudos y términos allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la parte empresaria firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaría de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que asimismo, se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES por la parte sindical, y SITIO 0 QUEQUEN S.A. por la parte empresaria, obrante a fojas 02/09 del Expediente N° 1.758.821/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 02/09 del Expediente N° 1.758.821/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.758.821/17

Buenos Aires, 18 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 102/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 545/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40210/17 v. 12/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución 117-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.751.184/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02 y 02 vuelta del Expediente de referencia, obra un Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H.) por la parte sindical, e YPF S.A. y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en mencionado acuerdo, las partes pactaron en el marco del CCT 1261/12 "E" nuevas condiciones salariales, el incremento de ciertos adicionales y el pago de una suma extraordinaria no remunerativa por única vez, conforme los detalles del texto convencional acordado.

Que las partes procedieron, en el Acta obrante a fojas 08, a designar a sus representantes para la integración de la Comisión Negociadora ya, de conformidad con los recaudos legales previstos en la Ley N° 23.546.

Que en atención a que la entidad gremial es de segundo grado, ésta no posee delegados de personal, por lo que corresponde dispensar a la misma del cumplimiento de lo normado por el artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la parte empleadora firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con el Artículo 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaría de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, se estima correspondería dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H.) por la parte sindical, e YPF S.A. y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. por la parte empresaria, obrante a fojas 02 y 02 vuelta del Expediente N° 1.744.909/16.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 02 y 02 vuelta del Expediente N° 1.751.184/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.751.184/17

Buenos Aires, 22 de mayo de 2017


De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 117/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 557/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.




NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40211/17 v. 12/06/2017

**NUEVO**  
**PRECARGADOS**  
<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA   

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Resolución 133-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° 1757832/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de Referencia obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, por el sector sindical y TELECOM ARGENTINA S.A., por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mencionado acuerdo las partes establecen la actualización de los valores correspondientes a los Viáticos por Comisiones y Adscripciones y un "Plus por jornada desplazada", conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que realizan el presente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 210/93.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal del sector empresario signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que obra en autos el correspondiente dictamen legal, de conformidad con lo normado por el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, por el sector sindical y TELECOM ARGENTINA S.A., por el sector empresario, obrante a fojas 2/3 del Expediente de Referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente Resolución a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1757832/2017

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 210/93.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.



Expediente N° 1.757.832/17

Buenos Aires, 22 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 133/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 558/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40212/17 v. 12/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 533-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° 207-400.429/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 y 2 del Expediente de Referencia, obra el Acuerdo y Anexo I, respectivamente, celebrados entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por el sector sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, los actores intervinientes convienen incrementos salariales para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1313/13 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo I celebrados entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por el sector sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, que luce a fojas 3 y 2, respectivamente del Expediente N° 207-400.429/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo I obrantes a fojas 3 y 2 del Expediente N° 400.429/15.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1313/13 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 400.429/15

Buenos Aires, 09 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 533/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 530/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40214/17 v. 12/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 547-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.675.482/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES (Fe.N.T.P.E.A.) por el sector sindical y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES y el CENTRO PATRONES PELUQUEROS Y PEINADORES DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, el que luce a fojas 1/10 del Expediente N° 1.748.389/16 agregado como fojas 285 al Expediente N° 1.675.482/15 y ha sido alcanzado por ante éste Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que bajo dicho acuerdo las partes precitadas establecen un incremento salarial escalonado y una suma no remunerativa que se incorporará al salario mínimo garantizado, todo en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, quedando conformada la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 730/15.

Que el mencionado plexo convencional ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado mediante Resolución de la Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 2080, de fecha 20 de noviembre de 2015.

Que se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 730/15, cuyas escalas salariales modifica.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 01 de noviembre de 2016, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES (Fe.N.T.P.E.A.) por el sector sindical y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES y el CENTRO PATRONES PELUQUEROS Y PEINADORES DE BUENOS AIRES por la parte empleadora el que luce a fojas 1/10 del Expediente N° 1.748.389/16 agregado como fojas 285 al Expediente N° 1.675.482/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 1/10 del Expediente N° 1.748.389/16 agregado como fojas 285 al Expediente N° 1.675.482/15.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 730/15.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.675.482/15

Buenos Aires, 15 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 547/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/10 del expediente N° 1.748.389/16 agregado como fojas 285 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 536/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40215/17 v. 12/06/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 548-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.712.820/16, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66/69 de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo y a fojas 73/74 su Acta Complementaria, celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.EE.V.R.A.) por el sector empleador, ratificado a fojas 70 por medio del Acta que lo integra, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho Acuerdo, las partes han convenido actualizar las remuneraciones al personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12 del cual las partes son las signatarias, así como también el pago de una suma de carácter no remunerativo, cuya fecha de vigencia opera a partir del día 1 de Octubre de 2016, con las modalidades y consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo celebrado, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que en relación con el carácter no remunerativo atribuido a las sumas a abonarse como bonificación anual no remunerativa, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 66/69 y su Acta Complementaria de fojas 73/74, celebrados entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.EE.V.R.A.), ratificado a fojas 70 por medio del Acta que lo integra, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 66/69, el Acta Complementaria de fojas 73/74 y el Acta de ratificación de fojas 70 que lo integra del Expediente N° 1.712.820/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.712.820/16

Buenos Aires, 15 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 548/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 66/69, 73/74 y 70 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 537/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40216/17 v. 12/06/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 556-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.707.084/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MINARMCO SOCIEDAD ANÓNIMA, celebra un acuerdo directo con la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, obrante a fojas 170/171 del Expediente N° 1.707.084/16 y solicitan su homologación.

Que a foja 172 obra la nómina del personal afectado.

Que en dicho texto las partes acuerdan reducir la jornada laboral de los trabajadores.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decláranse homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado, suscriptos entre la firma MINARMCO SOCIEDAD ANÓNIMA y la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, obrante a fojas 170/171 del Expediente N° 1.707.084/16.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y nómina de personal afectado obrante a fojas 170/171 del Expediente N° 1.707.084/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.707.084/16

Buenos Aires, 17 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 556/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 170/171 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 541/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40223/17 v. 12/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 552-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.749.582/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo alcanzado, los agentes negociadores convinieron otorgarle a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 "E", una bonificación extraordinaria remunerativa y por única vez, abonada en tres cuotas.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el presente conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), por la parte empleadora, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.749.582/16, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.749.582/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.749.582/16

Buenos Aires, 17 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 552/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 540/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40256/17 v. 12/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 554-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.749.293/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.749.293/16, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.749.293/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.749.293/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.749.293/16

Buenos Aires, 17 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 554/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 542/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/06/2017 N° 40257/17 v. 12/06/2017

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0610-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



No necesitás comprar  
el Boletín Oficial.  
Accedé desde tu pc,  
tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo

